

KHWS3350  
L6

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y  
CRIMINOLÓGICAS  
CENTRO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS  
PROVINCIALES Y LOCALES (C.I.E.P.R.O.L)  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)  
**EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO**

**Autor: Juan Carlos López Roa**

**Tutor: Fortunato González Cruz**

**Mérida, 20 de Julio de 2011**

**Atribución - No Comercial - Compartir Igual 3.0 Venezuela  
(CC BY - NC - SA 3.0 VE )**

## INDICE GENERAL

<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b> .....	4
1. Planteamiento del Problema.....	4
1.1 Justificación.....	9
1.2 Alcances y Limitaciones.....	10
<b>CAPÍTULO II. SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD</b> .....	12
2.1 Breves Notas Sobre el Origen de la Ciudad.....	12
2.2 Principales Funciones que Desempeña la Ciudad.....	14
2.2.1 Función Comercial.....	16
2.2.2 Función Político-Administrativa.....	18
2.2.3 Función Cultural y Religiosa.....	19
2.2.4 Función Recreativa o de Esparcimiento.....	21
2.2.5 Función Inclusiva y de Convivencia Civilizada.....	23
2.2.6 Función Identitaria.....	25
2.3 San Cristóbal. Ciudad Multifuncional.....	26
2.4 La Ciudad: Criterios de Definición.....	30
2.4.1 Definición Sociológica.....	30
2.4.2 Definición Histórica.....	31
2.4.3 Definición Jurídica.....	33
2.4.4 Definición Demográfica.....	34
2.4.5 Definición Morfológica.....	35
2.5 Contenido del Derecho a la Ciudad.....	35
2.5.1 Fundamentos del Derecho a la ciudad.....	35
2.5.1.1 Derecho al Espacio Público.....	39
2.5.1.2 Derecho a la Vivienda.....	41
2.5.1.3 Derecho al Lugar.....	42
2.5.1.4 Derecho a Servicios de Calidad.....	43
2.5.1.5 Derecho a la Centralidad.....	44
2.5.1.6 Derecho a la Monumentalidad.....	46
2.5.1.7 Derecho a la Belleza.....	47
2.5.1.8 Derecho a la Identidad Comunitaria.....	49
2.5.1.9 Derecho al Gobierno de Proximidad.....	50
2.5.1.10 Derecho a la Innovación Política.....	52
2.5.1.11 Derecho al Acceso y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación.....	53
2.5.1.12 Derecho a la Ciudad como Refugio.....	55
2.5.1.13 Derecho a la Justicia Local y la Seguridad.....	55

2.5.1.14 Derecho a Demandar Cambios en la Legalidad.....	57
2.5.1.15 Derecho a la Calidad del Medio Ambiente.....	58
2.5.1.16 Derecho a la Diferencia y a la Intimidad.....	60
2.5.1.17 Derecho a la Movilidad y Accesibilidad.....	61
2.5.1.18 Derecho a la Participación y Representación.....	64
2.5.1.19 Derecho al Laicismo.....	66
2.5.1.20 Derecho a la Inclusión.....	67

**CAPÍTULO III. EL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO..... 69**

3.1 Una Aproximación a la Definición del Espacio Público.....	69
3.1.1 Concepción Urbanística.....	70
3.1.2 Concepción Jurídica.....	71
3.1.3 Concepción Filosófica.....	73
3.1.4 Concepción Sociológica.....	73
3.1.5 Concepción Alternativa Basada en las Funciones del Espacio Público.....	74
3.2 Funciones que cumple el Espacio Público.....	75
3.2.1 Función de Recreación.....	75
3.2.2 Función de Estructuración de la Forma Urbana.....	75
3.2.3 Función Estética.....	77
3.2.4 Función de Planificación Visual.....	77
3.2.5 Función Social y Cultural.....	78
3.2.6 Función Educacional.....	78
3.2.7 Función Ecológica.....	79
3.3 Precisión Constitucional Sobre el Derecho al Espacio Público.....	81
3.3.1 Principio de Progresividad y Cláusula Abierta de los Derechos Humanos.....	83
3.4 Contenido del Derecho a los Espacios Públicos.....	86
3.4.1 Derecho a la Recreación y al Deporte.....	87
3.4.2 Derecho a la Calidad de Vida.....	89
3.4.3 Derecho a la Movilidad y Accesibilidad.....	90
3.4.4 Derecho a la Igualdad en el Disfrute del Espacio Público.....	92

**CAPÍTULO IV. PROPUESTA PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL..... 95**

4.1 Presentación.....	95
4.2 Una Mirada al Trabajo Municipal.....	99
4.3 Justificación.....	101
4.4 Objetivos.....	103
Propuesta.....	104
1: Propuesta Fundamentada en la Morfología Urbana.....	105
2: Propuesta Socio-Política.....	114

3: Propuesta con Visión en la Ciudad de la Gente.....	120
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>131</b>
5.1 Conclusiones.....	131
5.2 Recomendaciones.....	142
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>146</b>

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD LOS ANDES**  
**CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y**  
**CRIMINOLÓGICAS**  
**CENTRO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS**  
**PROVINCIALES Y LOCALES (C.I.E.P.R.O.L)**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA**  
**EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO**

Autor: Juan Carlos López Roa  
Tutor: Fortunato González Cruz  
Año: 2011

**RESUMEN**

El presente estudio se realizó bajo la modalidad de investigación enfoque cualitativo, tipo documental, diseño bibliográfico y nivel descriptivo. El mismo, se centra en analizar el derecho al espacio público como parte del derecho a la ciudad en Venezuela. En consecuencia, se comienza por realizar unas breves notas sobre el origen de la ciudad en su contexto global; más adelante se precisan las principales funciones urbanas desde una visión comercial, político-administrativa, cultural y religiosa, recreativa o de esparcimiento, inclusiva y de convivencia civilizada, así como, la función identitaria la cuál es de gran importancia para la recuperación y mantenimiento del espacio colectivo. En lo atinente a la conceptualización de ciudad, parecieran existir posiciones que se distancian, sin embargo, dado el carácter sociológico, histórico, jurídico, demográfico y morfológico, es viable una visión integral que agrupe estos aspectos. En el análisis del contenido del derecho a la ciudad, se concluye que este constituye un compromiso que afirma el futuro de la ciudad en sí misma, sin dejar a un lado su relevancia en el aseguramiento de las generaciones presentes y venideras, siendo en ello foco esencial el derecho al espacio público, pasando por otros derechos agregados como son la vivienda, lugar, servicios de calidad, centralidad, monumentalidad, belleza, identidad comunitaria, movilidad y accesibilidad, inclusión, gobierno de proximidad, nuevas tecnologías, laicismo, justicia local, seguridad, cambios en la legalidad, calidad del medio ambiente, intimidad y diferencia, igual status de ciudadanía, información, representación y participación, innovación política y finalmente el derecho a la ciudad como refugio. Igualmente, el espacio público representa un derecho emergente que merece una aproximación en su definición, fundamentada en una perspectiva urbanística, jurídica, filosófica, sociológica, para reproducir una concepción alternativa, basada en la suma de sus funciones, a fin de imprimirle a la misma integralidad conceptual. También, se examinan las funciones que le dan operatividad al espacio público en cuanto al interés cultural, educacional, recreativo, social, cultural, ecológico, entre otros; razón que emerge del contenido del derecho al espacio público reproducido en el derecho a la igualdad en su disfrute, movilidad y accesibilidad, recreación y deporte y el derecho a la calidad de vida. En último lugar, se sugieren algunas líneas dirigidas al Municipio, gobiernos en sus diferentes niveles, Asamblea Nacional, investigadores, empresa privada y ciudadanos, que estimulan a generar un aporte mediante el diseño de estrategias dirigidas a la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, tendientes a mejorar el espacio público.

**Descriptores:** Espacio público, ciudad, estrategias, Alcaldía, Municipio San Cristóbal.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los derechos de carácter emergente, que esta revestido de gran importancia es el espacio público, ya que constituye una herramienta primordial para la sana convivencia de la cual son acreedores con toda legitimidad los habitantes de la ciudad. Esta visión integral e interdependiente debe ser suscrita por las instituciones, bien sea públicas o privadas, los movimientos sociales y los gobernantes, desde una relación sociedad civil y poder, para lograr la meta de recuperar la ciudad cuando tales espacios se distancian de la verdadera función para la cual han sido concebidos.

En correspondencia con este señalamiento, se realiza una mención de la ciudad desde una perspectiva funcional, tomando como base la función comercial, político-administrativa, cultural y religiosa, recreativa o de esparcimiento, inclusiva y de convivencia civilizada e identitaria, y una precisión conceptual, en virtud del carácter sociológico, histórico, jurídico, demográfico y morfológico, que representa un referente importante para visualizar el carácter del espacio público, en aras de generar exactitudes y aproximaciones sobre la definición y el contenido del mismo, es decir, se trata del análisis del objeto desde múltiples perspectivas.

En efecto, la participación, identidad de lugar, la identidad social urbana o el espacio simbólico urbano en su sentido morfológico, son algunos de los principales conceptos con que se abordan los procesos que dan cuenta de la multiplicidad y compleja interacción de las personas con el espacio colectivo. Aspectos como el fenómeno de la apropiación del espacio, suponen una claridad conceptual de este término desde una perspectiva urbanística, jurídica, filosófica y sociológica, para desencadenar en una concepción alternativa basada en las funciones del espacio público, cuya naturaleza dialéctica permite concebir este término de manera integral.

Tal intervención se consuma mediante un estudio de enfoque cualitativo, tipo de investigación documental, diseño bibliográfico y nivel descriptivo, con el objetivo de

analizar el derecho al espacio público como parte del derecho a la ciudad en Venezuela. Del mismo, se desprenden como objetivos específicos los siguientes: Con respecto al examen de la ciudad se destacan su origen, funciones, criterios de definición; luego, se aborda el objetivo que versa sobre el contenido del derecho a la ciudad, el cual contiene aspectos relacionados con sus fundamentos y su origen conceptual, enfocado desde los diversos derechos que integran su contenido; posteriormente, se analiza el contenido del derecho al espacio público, que inicia con una precisión constitucional, pasando por la aproximación a la definición de espacio público y las funciones que este cumple. Finalmente, se formula una propuesta para la recuperación del espacio público en el Municipio San Cristóbal, como aporte del investigador.

En el camino metodológico, se verifican y describen los aspectos antes señalados, con el apoyo de fuentes de carácter documental, llevada a cabo a través de una indagación exhaustiva y rigurosa de textos de consulta que aportaron el conocimiento directo para describir la situación problema. Ahora bien, tomando en consideración que la técnica es el procedimiento que consiste en obtener un resultado, esto nos conduce a establecer y determinar de dónde y cómo se obtuvo la información y la especificación de la misma. En tal sentido, debemos decir que se logró mediante la construcción de una matriz de contenido, que incluyó los elementos a ser considerados; esto permitió efectuar un análisis deductivo-inductivo para así cumplir con los propósitos pautados en el presente estudio. Dado el carácter documental, lógicamente el instrumento se dirige a una nutrida revisión de la posición de diversos autores y normas jurídicas; a tal efecto, se registró cada criterio; e igualmente, se utilizó la consulta bibliográfica en correspondencia al diseño característico para este tipo de investigación.

De acuerdo con el anterior señalamiento, la investigación se fundamentó en un análisis de contenido sobre el espacio público; igualmente, se manejó el método de

interpretación, a fin de razonar la información recolectada, mediante la descripción lógica de la misma procedente de las fuentes de consulta.

En tal sentido, el orden asumido en el trabajo es el siguiente: Capítulo I, trata sobre el problema, planteamiento del problema, objetivos, justificación, alcances y limitaciones. Capítulo II, Sobre el Derecho a la Ciudad; en este se desarrollan unas breves notas sobre el origen de la urbe, se precisan sus principales funciones y diversos criterios desarrollados por la doctrina en lo referente a la definición de ciudad, se analiza a San Cristóbal como ciudad multifuncional, y finalmente, se desarrollan los diversos derechos contenidos dentro del derecho a la ciudad. Capítulo III, El Espacio Público y el Derecho al Espacio Público; se comienza por una aproximación a la definición de espacio público, para luego abordar las funciones que este cumple dentro de la ciudad; luego, se realiza un análisis sobre la precisión constitucional del derecho al espacio público en Venezuela, para culminar con el contenido de este derecho. Capítulo IV, Propuesta Para la Recuperación del Espacio Público en el Municipio San Cristóbal. Capítulo V, hace mención a las conclusiones y recomendaciones; además, de las referencias o textos de consulta.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1. Planteamiento del problema

A decir verdad, una de las creaciones de mayor relevancia en la historia de la humanidad, es la ciudad. Esta se produce en el momento en que el hombre abandona su estado de cazador-recolector y descubre la agricultura, actividad que favoreció la existencia de unos excedentes que permitieron la sedentarización. Así mismo, el control de la producción de la tierra sentó las bases de la jerarquía social de los primeros establecimientos fijos; por tanto, la paulatina concentración de pequeñas aldeas como centro de actividades artesanales y comerciales, dieron origen a las primeras ciudades, que aparecieron en los valles de la media luna fértil de Asia Menor.

De tal manera, que la ciudad nace y se desarrolla como el espacio idóneo para la sociedad, en donde confluyen un sin número de relaciones humanas, íntimas y colectivas, institucionales y políticas; comerciales y culturales; es en suma, el lugar por excelencia, donde se produce la evolución social y psicológica de los seres humanos.

Ese complejo sistema de relaciones humanas, hace que las ciudades estén dotadas de espacios privados y públicos o colectivos. Los primeros, tienen características de individualidad, de intimidad, de acceso prohibido y limitado, como es el caso de la vivienda. Por otra parte, los espacios públicos como los parques, las plazas, las aceras y los frentes de agua, gozan de particularidades contrapuestas, puesto que son abiertos y están destinados a satisfacer necesidades urbanas colectivas, son un límite a la propiedad privada y a los intereses particulares.

Históricamente se debe mencionar el Ágora Griego, espacio público en donde los ciudadanos se reunían para tratar los asuntos de la comunidad, eran sitios abiertos rodeados de templos, salas, pórticos y bazares, lugar en donde se desarrollaban las fiestas cívicas y que le permitían a los ciudadanos de la antigua Grecia, desarrollar libremente sus necesidades elementales de socializar, participar, recrearse, culturizarse e incluso avivar el espíritu.

En la Edad Media se produce un interesante dinamismo social, económico, político, cultural e ideológico, tras la caída del Imperio Romano. Esto trae consigo una gran expansión del comercio y de la circulación del dinero, lo que generó que en lugares como el Norte de Italia, grupos de mercaderes y artesanos se concentraran en las ciudades. Kotkin (2006) refiriéndose a las ciudades-Estado Italianas, afirma que: "...todavía en el siglo XIV, Florencia, Venecia, Génova, Milán o Bolonia apenas albergaban a cien mil almas" (p. 140). Cabe mencionar, que la característica fundamental de las ciudades medievales no era tanto la concentración de población, sino más bien su poderoso espíritu comercial.

Estos grupos de artesanos y comerciantes comienzan a ocupar y a demandar áreas significativas dentro de la ciudad. Todo esto, hace que el espacio público urbano adopte una estructura mucho más compleja, caracterizada por varios centros dentro de la ciudad; un centro religioso donde se encontraban las iglesias y catedrales; un centro comercial que incluía bodegas, hospedajes y tabernas; un centro administrativo expresado en las oficinas del gobierno y finalmente el área residencial.

Posteriormente, durante el período del renacimiento el cual se produjo en la Europa Occidental en los siglos XV y XVI, el hombre se convierte en la medida de todas las cosas ya que durante esta etapa se genera la reactivación del conocimiento. El comercio y el incipiente mercantilismo estimulan el progreso de las ciudades; se busca un modelo urbano de forma que la ciudad sea un espacio ordenado, racional y asequible a la comprensión de sus habitantes y del visitante. Fueron entonces muchos

los proyectos que se realizaron, aunque la mayoría de ellos se quedaron en modelos teóricos que nunca llegaron a ponerse en práctica.

Luego, con la entrada de la Revolución Industrial el equilibrio espacial del cual se disfrutaba en la ciudad comenzó a alterarse, así como su relación con el territorio; la gran oferta de empleo cambió radicalmente las condiciones físicas, sociales, culturales, políticas, económicas, ambientales y espaciales de las ciudades europeas, que fueron asiento del proceso de industrialización. En opinión de Mora (2006): "la creciente crisis urbana que se instauró desde entonces hizo que en el siglo XIX, surgieran los primeros planteamientos de mejora de la ciudad, a través de la implementación de lo que se conoció como "Principios del Urbanismo Moderno" (p. 71).

Las ciudades latinoamericanas debe decirse que nacieron en su totalidad ordenadas, bajo la utilización del modelo de retícula o plan hipodámico, el cual organiza a la ciudad en ángulo recto, creando manzanas cuadradas rectangulares. Este modelo urbano americano fue concebido especialmente por la corona española, tal como lo asevera Brewer-Carías (2008) quien argumenta:

"Por ello es que su implantación solo puede explicarse por la detallada y necesaria regulación jurídica que se estableció y que culminó como todo el derecho indiano, en esa monumental obra que fue la Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias, que Carlos II mandó a publicar en 1.680". (p. 3).

Sin embargo, el dinamismo y las transformaciones económicas, políticas, sociales y técnicas, han servido de catalizador al creciente problema del espacio público; la variedad de estructuras construidas con una incipiente visión colectiva, el vertiginoso aumento del comercio informal a causa del desempleo, los grandes flujos de tránsito que impiden la movilidad, la pérdida de identidad comunitaria y comunicación, la segregación, la ausencia de monumentalidad y belleza, la privatización, fragmentación e inseguridad, terminan siendo contradictoriamente el ámbito de expresión y acción para el mundo popular urbano latinoamericano.

Ahora bien, las necesidades de socializar y de expresarse siguen siendo en estos tiempos manifestaciones absolutamente fundamentales para la sociedad, pues esta demanda una voluntad permanente para ejercer las libertades urbanas, solo que ahora a diferencia de las sociedades antiguas se muestran menos espontáneas, mas conducidas y muy afectadas por una serie de factores, dentro de las cuales se encuentra las precarias garantías del derecho al espacio público, como un derecho desagregado del derecho a la ciudad. Al respecto, Carrión (2007) señala que: “De allí, surge la necesidad de entenderlo como uno de los derechos fundamentales de la ciudadanía: el derecho al espacio público, porque permite reconstruir el derecho a la asociación, a la identidad y a la polis”. (p.83).

Por ende, el derecho al espacio público como un derecho emergente también comprende el respeto y la tolerancia del otro al mismo espacio, en virtud de que no solo se necesita un espacio para el encuentro de las personas, sino también, un espacio donde se edifique la pedagogía de la alteridad, es decir, la posibilidad de aprender a convivir entre semejantes de forma apacible, aceptando, respetando y apreciando como valiosas las diferencias.

Con base a lo anteriormente expuesto, es conveniente señalar lo argüido en la Tesis de Humberto Maturana, citado por Fortunato González Cruz (2005), el cual explica que:

<“La conducta social está fundada en la cooperación, no en la competencia. La competencia es constitutivamente antisocial, por que como fenómeno consiste en la negación del otro. No existe la “sana competencia”, porque la negación del otro implica la negación de sí mismo al pretender que se valida lo que se niega. La competencia es contraria a la seriedad en la acción, pues el que compite no vive en lo que hace, se enajena en la negación del otro”>. (p.60).

De allí la importancia de actuar con prudencia, crítica y acción, en el estudio del derecho al espacio público, fomentando políticas públicas urbanas, sociales, jurídicas

y educacionales, que por un lado permitan lograr la satisfacción de las necesidades vitales de las personas y que también impidan la falta de cohesión social, la ausencia de participación, la restricción de la ciudadanía; que estimulen las prácticas de tolerancia y que faciliten y propicien la defensa de los espacios públicos, pues de no ser así se irá rumbo a la mayor crisis de la historia de la ciudad y por consiguiente de los espacios públicos, como producto de la popularización de los espacios privados, las comunicaciones virtuales a través de las Telépolis, y el reemplazo de la lugarización por la globalización, paradójicamente ubicados en pleno siglo XXI.

Según lo señalado, se cree necesario debatir entre varias disciplinas concurrentes, a fin de buscar nuevos significados, valores, recursos y soluciones a la situación del espacio público, como un derecho colectivo y emergente, de gran importancia para la sana subsistencia de las ciudades y sociedades tanto presentes como futuras, pues de lo contrario ¿No será esta la muerte de la Ciudad?

En virtud de lo indicado, se establece como objetivo general analizar el derecho al espacio público como parte del derecho a la ciudad en Venezuela; y los objetivos específicos versan sobre: Examinar la ciudad; analizar el contenido del derecho a la ciudad; analizar el contenido del derecho a los espacios públicos; y formular una propuesta para la recuperación del espacio público, con especificidad en el Municipio San Cristóbal, como aporte circunscrito a una localidad geográficamente determinada.

### **1.1 Justificación del estudio**

Un escenario de confrontación simbólica para el habitante de la ciudad es el espacio público, esto debido a que entre otras cosas aporta apropiación de valores, tradiciones, creencias, actividades de disfrute; es decir, el principio de una representación alternativa para sumar la cotidianidad de las personas de manera

legítima y bajo la perspectiva de derecho humano emergente. Dicho orden, implica la resultante de funciones básicas de recreación, estructuración de la forma urbana, estética, social, cultural, educativa, ecológica, que justifican la presencia del espacio público en el marco de la ciudad.

Esta importancia, adquiere el reclamo de su identidad, pertenencia de los derechos fundamentales, de su pasado, buen ejemplo de cómo el espacio público cumple funciones relevantes que condicionan la cultura de la urbe. Por tanto, su estudio como parte integrante del derecho a la ciudad en Venezuela, constituye el empoderamiento de criterios sobre la ciudad y el espacio, teniendo como eje el ciudadano, como participante protagónico de esa compleja visión conceptual e interpretativa.

En concordancia con lo expuesto, la investigación se justifica desde razones de índole teórica, práctica, científico-investigativo y metodológico. En el sentido teórico, el desarrollo de la investigación, permite el análisis documental de la temática, centrada en el estudio del derecho al espacio público como parte del derecho a la ciudad en Venezuela, procedente de autores versados en el conocimiento y exploración de esta problemática que afecta al mismo, y que sin duda demanda su recuperación.

Desde el punto de vista práctico, la investigación ayuda a centrar y dirigir la atención de los organismos nacionales y locales, mediante recomendaciones viables para ser tomadas en consideración una vez finalizado el estudio; en tal sentido, se podrán generar espacios de reflexión y entendimiento, mediante pautas concebidas para tratar con transparencia y propiedad lo relacionado con el espacio público. En suma, las recomendaciones sirven de apoyo para el público, así como, los distintos entes y organismos con competencia en la materia.

De igual manera, desde el punto de vista científico-investigativo, el estudio

contribuye como antecedente, o bien, como punto de partida para otras investigaciones relacionadas con el derecho al espacio público y los fundamentos jurídicos que sustentan tal investigación, tomándose los aspectos tratados para una mayor profundidad.

Desde una visión metodológica, la investigación cumple con el proceso inherente a la aplicación de la técnica científica, en procura de obtener información relevante para entender la temática, como un fenómeno que interesa no sólo al ciudadano común, sino también, al gobierno en sus distintos ámbitos, quienes deben atender con diligencia el precitado derecho.

## **1.2 Alcance y limitaciones de la investigación**

En lo relativo a este punto, se tienen alcances como propósitos establecidos por el mismo investigador. En tal sentido, desde la perspectiva del conocimiento, además de resaltar la importancia fundamental de los criterios conceptuales y jurídicos sobre el derecho al espacio público, también se busca hacer extensivos nuevos conocimientos que tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad. Para ello se planea una metodología o procedimiento ordenado que se sigue para constituir lo significativo del fenómeno hacia el cual se encamina la investigación.

El estudio beneficia al investigador y a todos los habitantes de la ciudad, porque el mismo, constituirá una fuente de conocimiento, que permitirá un contacto con la realidad a fin de ser compartida con la actividad intelectual que caracteriza la elaboración del trabajo; además, ayuda a desarrollar el carácter analítico e interpretativo sobre la creciente problemática del espacio público, hoy asechado por diversos factores políticos y sociales.

Pero, al plantearse el problema como un fenómeno que afecta no sólo al ciudadano común, sino también a la colectividad; se debe advertir la importancia que

genera el objeto de conocimiento en la conciencia de todas las personas, llámese juristas, gobernantes, entes públicos y privados, población en general, quienes deben velar por el aseguramiento del derecho al espacio público, de suma importancia para el tejido social. De este modo, la actividad investigadora se conduce eficazmente mediante una serie de elementos que hacen accesible el objeto y de cuya elección puede depender en gran medida el éxito del trabajo. Sin perjuicio de que estos elementos deban ser sometidos al análisis de la propia naturaleza de los problemas concretos centro de resolución por parte del investigador.

Precisar las limitaciones de la investigación, implica tomar en consideración los factores que pueden generar la inviabilidad del estudio; para ello, se deben revisar con formulación lógica los elementos externos e internos que afectaron el logro o dificultad en obtener el producto. En tal sentido, se valoró sin limitación alguna la posibilidad de conseguir fuentes de datos para su desarrollo; además, el tiempo comedido para dar cobertura al desarrollo de la problemática también fue factible; igualmente, se obtuvo sin dificultad los textos de consulta, documentos jurídicos y fuentes electrónicas.

## CAPÍTULO II

### **SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD**

#### **2.1 Breves notas sobre el origen de la ciudad**

El surgimiento y evolución de la ciudad encarnan la historia misma de la humanidad, desde que ésta se alzara sobre sus primitivos orígenes para imponerse al mundo. Según la observación del teólogo francés Jacques Ellul (citado por Kotkin, 2006) se trata de: "...la caída del hombre de su estado de gracia natural y su posterior intento por crear un orden nuevo y factible". (p. 9).

Podría decirse, que el hombre se encamina hacia la construcción de la ciudad, impulsado por tres necesidades críticas o neurálgicas: Proporcionarse una seguridad básica en lo alimentario y en lo personal, albergar un mercado comercial, y finalmente obtener un espacio sagrado común.

A tal efecto, Coulanges (2004) plantea que:

"La tribu así como la familia y la patria, estaban constituidas para ser un cuerpo independiente, puesto que tenían un culto especial del que se excluían a los extraños. Una vez formada, no podía admitirse en ella ninguna otra nueva familia, ni dos tribus podían refundirse en una sola, porque la religión no lo consentía. Pero así como se habían unido muchas patrias en una tribu, pudieron asociarse entre sí muchas tribus, a condición de que se respetase el culto religioso de cada una". (p. 100).

Adicionalmente al aspecto religioso, el hombre abandona su estado de cazador-recolector y descubre la agricultura, actividad que favoreció la existencia de unos excedentes que permitieron la sedentarización; el control de la producción de la tierra sentó las bases de la jerarquía social de los primeros establecimientos fijos, por tanto,

la paulatina concentración de pequeñas aldeas como centro de actividades artesanales y comerciales, dieron origen a las primeras ciudades.

Ahora bien, gran parte de la tinta que ha corrido por los diversos textos que se han escrito en torno a la historia de la ciudad en su contexto global, coinciden en afirmar que la chispa que encendió la revolución urbana tuvo lugar en las tierras bajas aluviales del llamado Creciente Fértil, específicamente en una región conocida como Mesopotamia. De modo que, decir algo distinto que trate de ampliar y alterar la secuencia historiográfica convencional del tema, resulte atrevido; sin embargo, el arte de producir historia con el fin de conocer y entender la realidad es una tarea difícil, pues esta como producto del ser humano está cargada de ciertos elementos como la religión, la época, el ámbito espacial y la subjetividad, que de algún modo bien sea consciente o inconsciente la contaminan. He aquí las razones por las cuales la historia se encuentra destinada a ser reescrita constantemente.

En consecuencia, puede afirmarse que los registros al menos escritos que se tienen sobre los primeros asentamientos urbanos, comienzan a contarse a partir del año 3.000 a.C, período en el que casualmente aparece la escritura en Sumeria, al sur del actual Irak. Pero cabe preguntarse entonces, ¿Qué sucedió antes de esta etapa?; ¿Acaso no existieron poblamientos o civilizaciones?; y de haber existido ¿Cómo saberlo?, para despejar estas incógnitas, es necesario apoyarse en la Arqueología, tal como se destaca en *Obra Colectiva (1993)* como: “Ciencia que estudia las culturas de la antigüedad para reconstruir su historia” haciendo uso de monumentos, utensilios, restos de excavaciones y documentos escritos. (S/N).

En este sentido, conviene destacar que excavaciones realizadas por el arqueólogo Británico Kathleen Kenyon, a mediados del siglo XX, develaron que asentamientos bastante grandes aparecieron en una fecha sorprendentemente temprana, aproximadamente entre el 5.000 y el 8.000 a.C, tal es el caso de Jericó que

incluso aparece reseñada en las Sagradas Escrituras y Catal Huyuc, situada en lo que hoy se conoce como Turquía.

En contraposición a las anteriores posturas, existen autores como Gideon Sjorberg (1969), que son escépticos en cuanto a la existencia de estos niveles de civilización, argumentando que:

“...eran pequeños grupos humanos, reunidos en núcleos homogéneos, autárquicos y limitados en sus actividades, a la búsqueda de alimentos. En tales condiciones es evidente que vivirían al día, es decir, que no les quedaría sobrante alguno después de haber subvenido a sus necesidades cotidianas. Por consiguiente, en la sociedad que describimos no tiene cabida el trabajo especializado, como tampoco la división de clases”. (p. 38).

Lo cierto es que estos asentamientos, pudieron constituir intentos fallidos hacia la civilización, simplemente aldeas rurales, protociedades o porque no decirlo, verdaderas ciudades. Sin embargo, se debe enfatizar que no existe unanimidad en las posiciones de los autores que han abordado este tema, lo que haría arriesgado por un lado, sugerir que sean erróneas o equivocadas y que por ende sean tajantemente abandonadas; y por otro que sean ciegamente aceptadas y tomadas como ciertas. Lo valioso es conocer que la génesis del urbanismo pudo haber sido otra, razón por la cual se deja abierta la investigación en aras de evitar colocar barreras y límites al conocimiento.

## **2.2 Principales funciones que desempeña la ciudad**

Antes de profundizar en el tema bajo estudio, es de suma importancia precisar el significado del término función. Así, desde el punto de vista fisiológico, función es la actividad propia de un ser vivo y de sus órganos. Como es sabido, el concepto de función se emplea también en la Sociología y Antropología, aludiendo con el tipo o tipos de acción de que es notoriamente capaz una estructura. De forma concreta la función, según Capel (1972), se define como: “...el conjunto de relaciones entre

actividades que influyen entre sí, regularmente por medio de asociaciones que hacen posible la operación de continuidad del sistema social. Función es por lo tanto, sinónimo de actividad...” (p.218).

Así pues, partiendo de la premisa de que el término función es sinónimo de actividad y extrapolando este concepto al terreno de lo urbano, podría decirse que las funciones urbanas, son el conjunto de actividades que pueden desarrollarse en la ciudad y que permiten catalogarlas y clasificarlas de manera útil, facilitándole a los administradores urbanos entre otras cosas, identificar fenómenos sociales y tener información precisa, dinamizando la toma de decisiones.

Ahora bien, en la doctrina existen muy variadas clasificaciones en lo que respecta a las distintas funciones desarrolladas por la ciudad, de manera jocosa podría expresarse que existen tantas clasificaciones como posiciones tienen los autores, pasando por ejemplo por la clasificación de Arousseau, en el año de 1.921, Fava y Gist en su obra “La Sociedad Urbana”, realizada en 1.964, y la primera y más conocida en Francia realizada por Chabot en su obra “Les Villes”, 1.948; así como también, no debe dejarse de mencionar la clasificación funcional de Max Sorre, en sus “Fundéments de la Géographie”, 1.952.

Es importante acotar el señalamiento de Carreras (2006) cuando destaca: que al tratarse del estudio de las funciones urbanas, éste obtuvo un importante desarrollo durante la tercera y cuarta década del siglo XX; agrega lo siguiente; “...constituye uno de los temas que superó en cierta forma las barreras culturales de las escuelas geográficas al introducirse la cuantificación aplicada al cálculo del predominio de unas funciones sobre otras” (p. 86).

Pero, el hito más importante en el campo de los estudios funcionales sobre las ciudades lo marco sin duda, el geógrafo Alemán Walter Ghristaller, con su tesis sobre las localidades centrales del sur de Alemania. Ciertamente, son muchos los intentos

que se han hecho por clasificar las funciones urbanas; sin embargo, hemos decidido tomar las más importantes, ya que la suma de cada una de ellas engrandece la ciudad. Así pues, podemos intentar clasificarlas de la siguiente manera: Función comercial, político-administrativa, cultural y religiosa, recreativa o de esparcimiento, inclusiva y de convivencia civilizada e identitaria.

### ***2.2.1 Función comercial***

La antigua ciudad de Babilonia se logró consolidar como un imperio que abarcaba toda la zona sur de Mesopotamia y parte de Asiria más hacia el norte. Esto debido a su estratégica ubicación geográfica a orillas del Río Éufrates, desde donde logró controlar las rutas comerciales que cruzaban Mesopotamia. También, los griegos a través del transporte marítimo desarrollaron una vasta actividad comercial que favoreció su desarrollo, puesto que instauraron una rápida y eficaz comunicación a través del Mar Egeo. En opinión de Soriano (2004): “Este hecho fue muy bien caracterizado por Platón el cual decía que los griegos se habían convertido en algo parecido a hormigas o ranas alrededor de un estanque”. (p. 33)

La función comercial es a menudo, la función fundamental, Garnier (1975), señala que:

“Apenas se concibe una ciudad que no ejerza ningún comercio con el exterior. Y tan inherente parece a la vida urbana que algunos autores han incluido esta función en la misma definición de ciudad. Maurice Lombard demostró cómo, en la Alta Edad Media, las ciudades se transforman en aglomeraciones rurales cuando el comercio se estancaba por la escasez de moneda”. (p. 139).

El comercio en las ciudades representado en los mercados, los trabajos y servicios ejecutados por sus habitantes, centros comerciales, puertos para el intercambio de productos y depósito de mercancías importadas, las fábricas e industrias, las ferias donde se reúnen compradores y vendedores y que en múltiples ocasiones suelen estar impulsadas por celebraciones de índole religioso, como las

ferias y fiestas de San Sebastián, en honor al patrono de la ciudad de San Cristóbal; son concebidas dentro de la ciudad para satisfacer necesidades de comodidad, bienestar, abastecimiento de los habitantes, como medio de subsistencia económica e incluso como un elemento de salud pública, puesto que los ciudadanos al ir de compras se ven obligados a salir del claustro del hogar para caminar y circular por la ciudad.

De modo general el comercio atrae a la industria y con ella el desarrollo de las ciudades, sin embargo, una sana actividad comercial requiere de instrumentos urbanos de circulación, bien sea por vías terrestres, acuáticas, ferroviarias y aéreas de modo que el buen estado de las vías de comunicación; así como, de puertos y aeropuertos son indispensables, sobre todo en lo que respecta al transporte de mercancía a gran distancia.

El desarrollo de la actividad comercial, depende en gran manera de las acertadas y oportunas políticas públicas gubernamentales y especialmente las emanadas del Municipio, puesto que estas influyen de forma directa y cotidiana en la vida de los ciudadanos. La Constitución Nacional y La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de forma expresa atribuyen al Municipio competencias en el área económico-social; como la ordenación y promoción del desarrollo económico y social sustentable.

Con base en las ideas antes señaladas, Fortunato González (2005), arguye que esta competencia se encuentra:

“...vinculada estrechamente con la vocación específica de cada municipio de acuerdo con sus recursos y potencialidades, con su nivel relativo de desarrollo, con la visión compartida de sus habitantes, con el grado de satisfacción e insatisfacción de sus habitantes, con el modo de vida de su gente y la cultura local, con la historia de sus instituciones, con los vínculos que mantiene con otros municipios; con el papel que desempeña en los espacios locales, regionales y nacionales, e incluso internacionales”. (p. 218)

### **2.2.2 Función político-administrativa.**

La ciudad es el epicentro principal del poder, tal como es señalado por Breese (1968) quien destaca que no necesariamente esta representada en oficinas centrales gubernamentales ubicadas en el sector urbano, allí: "...se elaboran las políticas y programas que dicha organización política urbana habrá de tener probablemente sobre el resto del país". (p. 60).

Puede afirmarse, que la función administrativa no es únicamente privativa de las ciudades capitales; pero las tan en boga comunas, que serian entidades locales dentro del territorio municipal, según lo que establece el artículo 173 de la Carta Magna, y la organización parroquial son demasiado reducidas para dar pie a una razonable función urbana en este aspecto en particular.

Evidentemente, como bien lo explica Garnier (1975):

"Ello se debe a que en un estado *sic* el papel de la capital adquiere cada vez mayor importancia. La administración y el gobierno atraen a un personal cada vez más numeroso, ya que las funciones del estado se multiplican en los tiempos modernos. La maquina gubernamental se vuelve cada vez más compleja. Las administraciones y ministerios proliferan, reclamando para su servicio un personal siempre creciente. En la capital se instalan los representantes del pueblo, las embajadas, los consulados extranjeros. Por otra parte, el deseo de hallarse en el punto central, cerca del centro de mando, concentra en la capital a gran número de empresas; las grandes sociedades financieras y los grandes bancos posen allí sus sedes sociales". (p. 225).

Cabe destacar, que Brasilia capital de Brasil, es un notorio ejemplo que encarna el ejercicio de la función político-administrativa de la ciudad. Fue diseñada por el arquitecto Lucio Costa durante el gobierno de presidente Juscelino Kubitschek, esta es capital y sede del gobierno central y en ella están presentes una gran cantidad de edificios públicos como la Plaza de los Tres Poderes donde se encuentran el Palacio

del Planalto, sede del Poder Ejecutivo, el Palacio del Congreso, sede del Poder Legislativo, y el Palacio de Justicia, sede del Supremo Tribunal Federal.

Desde el punto de vista regional, y en interés del investigador en el sentido de tomar como referente la ciudad de San Cristóbal, se trata de la capital político-administrativa del Estado Táchira, pues en ella se ubican gran parte de las sedes del aparato gubernamental, concentra además un gran número de empresas, así como, de sociedades financieras y grandes bancos, pero además, debe agregársele que en ella existe la presencia de las oficinas de los diarios y televisoras más importantes como la Televisora Regional del Táchira, Canal 21, El Diario Católico, Diario la Nación y Diario los Andes. Por otro lado, más de un tercio de la población general de la región vive en la ciudad, contando con una masa poblacional de 250.307 habitantes, según el último censo oficial realizado en el año 2001, de acuerdo a las cifras presentadas por El Instituto Nacional de Estadística.

### ***2.2.3 Función cultural y religiosa***

Constantemente se escucha hablar del término cultura, pero que significa y qué alcance tiene en realidad esta expresión. Según Raposo (2003), desde una visión etimológica, el término deriva del latín Cultus, forma de supino del verbo Colere, que significa cultivar (esta acepción del término perdura en los términos, agricultura, piscicultura, viticultura). Agrega que Cultus alude a: "...un campo cultivado. Atribuido de un modo individual al hombre, se entiende mejor en sentido negativo: Inculto (hombre que no cultiva el espíritu). (p. 126).

Adicionalmente a lo dicho por el citado autor se señala que, el concepto de cultura es mucho más complejo; puesto que no solo lo integra el elemento espiritual, sino que está compuesto por un conjunto de rasgos distintivos o definitorios como son las creencias, el arte, la literatura, los usos, los valores, las costumbres, las fiestas y ceremonias, los modos de vida, la tecnología e incluso el derecho, la suma de todos

estos rasgos particulares, comunes y compartidos diferencian una sociedad de otra, la particularizan y le imprimen su propia identidad frente a las demás.

De tal forma, se ha visto la necesidad de realizar esta precisión conceptual por dos causas: en primer término, porque en algunas clasificaciones de las funciones urbanas, tienden a escindir la función cultural de la religiosa y como hemos visto van de la mano; en segundo lugar, porque es necesario significar que la función cultural abarca varios aspectos, pasando como se señaló anteriormente por lo religioso, intelectual, artístico y literario.

Prácticamente, todas las civilizaciones antiguas desde Mesopotamia, pasando por Babilonia, Asiria, Persia y Roma, concibieron sus ciudades como lugares esencialmente sagrados. Ahora bien, para aseverar que una ciudad es de orden religioso, hay que precisar, que el ejercicio de la religión por los habitantes de la ciudad aun cuando sea muy intenso, no confiere a aquella la función religiosa. Deffontaines, citado por Garnier (1975), arguye que:

“...Las verdaderas ciudades con función religiosa son aquellas a las que acuden gentes del exterior para el ejercicio de su religión. La forma embrionaria se halla en la ciudad dominical, que se encuentra en los países de hábitat disperso, como algunas regiones de América del Sur o algunas regiones subpolares...”. (p.193).

Por otra parte, la función cultural viene dada por la presencia de universidades piedras angulares en el cultivo de lo intelectual, con sus distintas facultades y escuelas y compuestas por numerosos estudiantes, como es el caso de la ciudad de Mérida, ciudad universitaria, de las nieves eternas y de Don Tulio Febres Cordero. También, compone esta la función la presencia de museos contentivos de reliquias artísticas, como es el caso de la ciudad de París la cuál puede ser catalogada como un yacimiento cultural o como un museo dentro de una ciudad; y como dejar por fuera la labor cultural que cumplen los seminarios, festivales y congresos donde se diserta de los problemas científicos, profesionales, sociales y económicos con la presencia de ponentes nacionales e internacionales.

## **2.2.4 Función recreativa o de esparcimiento**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el artículo 24 que: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.

Por tal motivo, el descanso, el ocio y el esparcimiento son momentos fundamentales para el sano desarrollo de la vida humana, es esa catarsis o ejercicio de purificación que nos libera de las presiones y afectaciones provocadas por la jornada laboral, la ansiedad habitual, las cargas y responsabilidades. Ángel (2001), refiriéndose al tema nos plantea que:

“Hoy junto al acoso generado por el torrente social con sus ritmos y tiempos presentes en todos los espacios de la vida pública y privada, aparece con más fuerza el anhelo de un tiempo personal, exclusivo de los individuos, libres de compromisos y lejos de cargas y responsabilidades, que incluso llega a tener carácter de utopía social. Es cada vez más un anhelo legítimo en la medida en que difícilmente el hombre contemporáneo cuenta con un descanso que enriquezca su personalidad en el disfrute del encuentro personal y la paz de la propia tranquilidad”. (p.35).

Cabe aclarar, que ese anhelo legítimo de descanso al que se refiere el autor antes mencionado, no es privativo ni exclusivo de las sociedades actuales, desde la antigüedad el ser humano a buscado la diversión como desahogo a sus problemas cotidianos, debe recordarse por ejemplo el Ágora Griego, espacio público en donde los ciudadanos se reunían para tratar los asuntos de la comunidad; eran sitios abiertos rodeados de templos, salas, pórticos y bazares, lugar en donde se desarrollaban las fiestas cívicas y que le permitían a los ciudadanos de la antigua Grecia, desarrollar libremente sus necesidades elementales de socializar, participar, recrearse, culturizarse e incluso avivar el espíritu. Los romanos tenían también el Circus Maximus, situado en el valle que forman las colinas del Palatino y del Aventino, el cual estaba destinado al entretenimiento.

De allí que la función recreativa y de esparcimiento de la ciudad, puede catalogarse como una de las funciones que reviste mayor importancia, en tanto que sobre sus hombros reposa la responsabilidad de brindar diversión, reposo y salud a la población.

Existen ciudades que por naturaleza han sido dotadas de hermosas playas, montañas y paisajes naturales, sin embargo, hay otras que no gozan de esa fortuna, debiendo generar espacios públicos tales como: Plazas, parques, balnearios, bulevares, canchas deportivas y aceras; dotados de buena iluminación, seguridad, belleza y monumentalidad, que sean atractivos, que motiven al ciudadano a salir del esquema de ciudad cráter, y que nos permita cambiar el paradigma de que lo público es malo por naturaleza. En la medida que esto se materialice, es decir, en la medida que la ciudad nos respete con buenos espacios públicos, así mismo se hará con ella.

De modo que, los espacios públicos son la trama de la ciudad, los que le dan continuidad e impiden la segregación, los que hacen esa red de conectividad. En palabras de Carrión (2003):

“El eje de la ciudad es el espacio público y no el privado, lo colectivo y no lo individual y la centralidad urbana es el elemento fundamental de todos los espacios públicos; es el espacio de encuentro por excelencia, de la representación”. (p.5).

Por tal motivo, la calidad estética y funcional de los espacios colectivos es un indicador muy representativo de la calidad de vida de la cuál gozan de los ciudadanos, ya que de ellos depende en gran manera el bienestar emocional, físico, el desarrollo personal y la interacción con los demás. Que barcelonés por ejemplo, no se distrae con solo recorrer la Rambla de Cataluña, El Paseo de Gracia, la Casa de Serra, sede de la Diputación de Barcelona o la encantadora y relajante Rambla de Mar, rodeada de bares, terrazas, amplias zonas comerciales y restaurantes, en fin una completa oferta lúdica para el ocio y la recreación.

Sin embargo, la garantía de bienestar y calidad de vida de los ciudadanos, no viene dada solamente con la construcción de buenos espacios públicos, es necesario que los gobiernos locales de la mano con los ciudadanos, fomenten políticas públicas urbanas, sociales, jurídicas y educacionales, que nos permitan mantenerlos y defenderlos y que dejen claro que el derecho al espacio público está revestido de gran importancia, porque entre otras cosas, permite que se reconstruya el derecho a la inclusión, a la identidad y a la ciudad.

En ese sentido, las administraciones e instituciones locales deben generar y aplicar políticas de intervención de estos espacios, que garanticen a la comunidad el derecho a utilizarlos y a disfrutarlos, pero en igual medida, el deber de conservarlos dándole al patrimonio la importancia y la prioridad política de carácter cultural y socioeconómico que se merecen; no es suficiente con cumplir la carga de conservación y mantenimiento, es que se comprenda de una vez por todas que el patrimonio tiene que estar legalmente amparado con ordenanzas locales.

### ***2.2.5 Función inclusiva y de convivencia civilizada***

La ciudad es el gran lugar de encuentro entre seres iguales y disímiles a la vez. En esencia todos los que en ella habitamos somos seres humanos iguales ante Dios y ante la ley; pero a su vez, somos distintos, únicos e irrepetibles, pues tenemos particularidades en género, nivel social, posturas ideológicas, en credos religiosos, en raza; en fin, tan complejos somos que ningún ser humano de los miles de millones que habitan sobre la faz de la Tierra, tiene una composición genética igual. Es la misma diversidad el equilibrio, es la heterogeneidad la unicidad.

Paradójicamente en pleno siglo XXI, existen brotes reiterados de racismo, de xenofobia, de intolerancia política, que nos impiden convivir en paz y armónicamente en los espacios públicos de la ciudad, impulsados por laberintos ideológicos sin sentido y prácticas políticas polarizadas. Sin ir muy lejos, en nuestro país ya existe lo

que pudiéramos llamar la segmentación de los espacios, puesto que se habla de plazas o lugares del pueblo y plazas o lugares de la godarria u oligarquía, ignorando que pueblo somos todos, sin distinción de clases sociales.

Cuando este conflicto se materializa en la sociedad, causando intolerancia y exclusión debe ser atacado para adecentarlo, y así evitar que se anarquice; esto se logra básicamente a través del derecho, la democracia y la participación ciudadana, para defender y exigir lo que la ley nos garantiza. Mires (2001) plantea al respecto que:

“...la democracia no me asegura que las leyes que garantizan mi integridad personal serán cumplidas. Sólo me asegura que tengo el derecho de luchar para que se cumplan. Por tanto tampoco puede haber dignidad sin política, que es el medio de realización de la democracia. Por último, no puede haber democracia sin legalidad, que es el plano donde se inscriben mis derechos, los que tengo y los que he de obtener, en la lucha por mi reconocimiento (...) En resumen, dignidad, democracia, legalidad, política y reconocimiento son diversas representaciones de la vida social en los tiempos de la modernidad”. (p.79, 80).

Se trata entonces, como bien lo señala el autor, de reconocer al otro, no simplemente de tolerarlo, puesto que tolerar implica resistir, soportar, sufrir, llevar algo con paciencia y visto así, no es más que un impedimento para la integración y para la aceptación. Lo valioso, lo importante, lo necesario, es que veamos a los semejantes como iguales y una vez que interioricemos esta realidad, conviviremos de forma civilizada y apacible. Ese principio de reconocimiento no solamente es válido entre los ciudadanos, el Estado juega un papel preponderante aplicando la legalidad, pues todos nacemos libres en dignidad y en derechos.

Como muestra de lo dicho con anterioridad, hace unos meses atrás estudiantes conjuntamente con la comunidad del Barrio Julián Blanco de Petare, construyeron la “Placita el Nazareno”, que ellos mismos denominaron como un nuevo espacio para la tolerancia. A pesar de que se trata de un lugar muy pequeño, de apenas 2 metros de ancho, por 10 metros de largo, esta representa una conquista en la búsqueda de sitios

para el reconocimiento y la unión vecinal, lo que nos muestra una nueva visión de los espacios, sustentados en la pedagogía de la alteridad.

### ***2.2.6 Función identitaria***

Una de las principales manifestaciones de la globalización en las ciudades que presentan menor desarrollo, ha sido la constante penetración de ideas, símbolos e imágenes, que en un sentido general pudiéramos llamar la instauración de esquemas foráneos; esto produce una constante y a veces inconsciente pérdida de la identidad, traducida en tradiciones culturales, religiosas, arquitectónicas; creando formas y conceptos distorsionados que no se ajustan a las realidades propias de sus habitantes.

Según Costa, citado por Díaz y Marrero (1989):

“Identidad, equivale a autenticidad y verdad, idéntico significa idéntico a sí mismo. Es pues, la cosa y su forma. La cosa misma representándose a sí misma, en ella misma y por sí misma. La identidad de las cosas y de los seres se hace evidente a los sentidos por diferencia, pues la identidad comporta en sí misma una dialéctica de la diferencia”. (S/N).

La identidad, es pues la suma de los rasgos individuales que definen y diferencian una ciudad de otra. Las imágenes y los símbolos universales, son un potente opio visual, que se domicilian en la mente humana y generan pertenencia e incluso sentimientos. Es la representación por excelencia que destella en la mente cuando se piensa en un lugar o destino. Ciudades y lugares del mundo entero se han hecho famosas gracias a las imágenes, por ejemplo, quien automáticamente no referencia París con la Torre Eiffel o a Londres con el Big Ben, o a Egipto con las célebres pirámides; mas recientemente quien no relaciona a la hasta hace poco desconocida ciudad de Dubái, con el monumental hotel Burj Al Arab.

Así pues, para que una ciudad cumpla con su misión identitaria deben engranarse varios elementos o ingredientes, visiones compartidas de la historia, de las

tradiciones, modelos de vida, creencias, valores comunes y rasgos morfológicos que alimenten en sus habitantes un sentido de pertenencia y una conexión sentimental con la ciudad, que los comprometa e impulse a la participación en la práctica social.

Una ciudad que se precie de ser identitaria, debe hablar a propios y a visitantes por sí misma, la gente con solo verla debe saber quién es, debe seducir, incluso mostrarnos su sexo que permita saber si es femenina o masculina. A decir de Reinhard Friedmann, (1995):

<“Es la personalidad construida por la ciudad. Lo que ella es y pretende ser, pero no su materialidad, sino su espíritu. Es su ser histórico, filosófico, ético y de comportamiento. En fin: es lo que la hace individual, singular, y la distingue de las demás ciudades. Es un conjunto de atributos o características con los que la ciudad se identifica y con los cuales quiere ser identificada por los públicos. La identidad de una ciudad es su “razón de ser”> (p. 19).

La ciudad identitaria se configura como un todo, donde los habitantes asumen visiones compartidas, modelos de vida, una cultura fundamentada en creencias, valores, ideas y rasgos morfológicos que se conectan afectivamente y que se materializa indudablemente en la experiencia social.

### **2.3 San Cristóbal ciudad multifuncional**

San Cristóbal, capital del Estado Táchira esta ubicada específicamente en los Andes Occidentales de Venezuela, a una altitud aproximada de 825 metros sobre el nivel del mar. Como casi todas las ciudades de montaña tiene un clima agradable y muchas de sus calles tienen fuertes pendientes, dada la topografía de la zona. Mogollón (2005), nos ilustra bastante bien como se produjo la génesis de la ciudad, agregando que:

<“Don Juan de Maldonado y Ordóñez de Villaquirán, el 31 de Marzo de 1.561, llegó al Valle de Santiago por el sur; alzó su mirada y presintió, allá arriba, la “Sabana alta y desplomada”. Atravesó el río y remonto las faldas inclinadas que le invitaban al ascenso. Llegó al lugar escogido, y

allí realizó, aplicando las Leyes de Indias, el solemne ceremonial de fundación. El núcleo de esta porción fundacional estuvo formado por dos manzanas o solares establecidos, en los alrededores de la actual Plaza Urdaneta. También allí, en ese núcleo fundacional, Don Juan de Maldonado y Ordoñez de Villaquirán, señaló los lugares que debían ocupar la iglesia, el cabildo y la cárcel real. Tal fue, el casco inicial de San Cristóbal, el núcleo del comienzo, el remanso a donde descender parecían las terrazas escalonadas del naciente”.> (p.18)

Una vez fundada la que después fue llamada Ciudad de la Cordialidad, se mantuvo con muy pocas variaciones durante un largo tiempo. La expansión y crecimiento de la ciudad se inicia realmente en los años 1.938 y 1.939, con el surgimiento de Barrio Obrero, que nace inicialmente con una concepción residencial y que luego, se convertiría en una zona central y neurálgica de la ciudad, donde confluyen actividades de diversa índole, como recreativas, comerciales, financieras e incluso residenciales. En 1.941, apareció el Barrio Pro Patria. Entre 1.940 y 1.946 se formo el Barrio Militar. A mediados de 1.948 y 1.950, hizo su aparición la primera urbanización de lujo de la ciudad, que fue la Torbes, continuó la Urbanización Mérida, que apareció en 1.953 y Pirineos en 1.964.

Debido al crecimiento acelerado de la ciudad, en 1.952 se realizó un primer intento de planificación de la ciudad con el llamado Plan Regulador de San Cristóbal; luego, en 1.971 se realiza el Plan de Desarrollo Urbano de San Cristóbal; en 1.976 se propone otro instrumento conocido como Plan de Desarrollo Urbano, que mas adelante en 1.978 se complementa con la creación de la Zona Protectora de la Ciudad de San Cristóbal. Posteriormente, se elaboró el Plan Rector del Área Metropolitana de San Cristóbal, en 1.984 y finalmente el Plan de Ordenación Urbanística entre 1.993 y 1.995.

Ciertamente, las mencionadas iniciativas no pasaron a ser más que simples anhelos, sueños y propuestas, que nunca llegaron a concretarse con efectividad; por ende, la ciudad ha crecido anárquica y desordenadamente a lo largo de los últimos años. Esta aseveración un tanto crítica, es porque un verdadero Plan de Desarrollo

Urbano, como bien lo señala La Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura y Construcciones de la Alcaldía de Chacao, Estado Miranda, de fecha 30 de Noviembre de 1.999 en el contenido del artículo 3, es aquel que: “Definirá con precisión el desarrollo urbano del Municipio, en función de población y base económica. Expresará la correspondencia de la infraestructura y servicios a dotar para la población estimada”.

De tal manera que este instrumento, persigue en esencia la identificación de las debilidades y potencialidades de un Municipio en varias áreas neurálgicas, tales como: Vivienda, vialidad y transporte, equipamiento urbano, imagen urbana, patrimonio, industria, suelo, infraestructura, transporte; con el fin de crear una imagen objetivo de lo que se quiere a futuro con la ciudad, para mejorarla y dosificar razonablemente sus problemas.

Sin embargo, esto no ha ocurrido en el Municipio San Cristóbal, porque el problema en algunas áreas se agudiza como en materia de vivienda, además, las invasiones han proliferado, dificultando un proceso ordenado de expansión, la imagen urbana no es la más idónea, pues carece de mantenimiento y equipamiento urbano, por citar un caso El Parque la Parada ubicado en la Urbanización los Naranjos, esta notablemente deteriorado y lo propio ocurre con la vialidad y el transporte urbano como veremos más adelante.

Sin embargo, pese a todas las dificultades, San Cristóbal puede catalogarse como una ciudad multifuncional al menos a medias, pues, en ella se desarrollan funciones tan esenciales como la residencial, cultural, religiosa, económica, comercial, estudiantil, y la deportiva- recreativa. Esta última destacándose y creando su propia identidad, como una ciudad con ferias de proyección internacional; y por otra parte, como gran seguidora del fútbol regional, nacional e internacional. Una muestra de este arraigo se evidencia en las infraestructuras de corte deportivo como es el caso del Estadio de Pueblo Nuevo, también conocido nacionalmente como el

## Templo del Fútbol.

Desde otra óptica, resaltan en ella aspectos importantes como su ubicación geográfica, determinada por ser la capital de un Estado fronterizo, donde el intercambio comercial, cultural y social influye y ha influido notablemente en el desarrollo de la misma.

La movilidad urbana definida por el tránsito automotor y peatonal se ve congestionada por el aumento de la población, el vertiginoso consumo vehicular y la obsolescencia de las vías de comunicación y medios de transporte alternativo reflejan el caos que se vive en muchos países. La acera como espacio de movilidad peatonal, es de baja calidad y sigue siendo amenazada por los nuevos planteamientos urbanos y asentamientos espontáneos, por la falta de políticas dirigidas a esta función.

En lo que respecta a la función recreativa y de esparcimiento, representada en plazas, parques y balnearios, se puede mencionar la gran labor desarrollada por el arquitecto y paisajista Don Rafael Rojas, principal exponente y promotor del espacio público que existe actualmente en la ciudad. Por nombrar algunas de sus obras, La Plaza Machirí, Plaza Miranda, Plaza Garbiras, Plaza los Mangos, Plaza Ríos Reina, Plaza Urdaneta, Parque la Romerita, Parque de la Parada y el Parque de la Marginal del Torbes. Hoy día, años después de su muerte, se ve paralizada la continuación de estos proyectos dirigidos al colectivo, y los que existen se encuentran abandonados y sin un mantenimiento óptimo para el disfrute de los mismos, lo que ha llevado al San Cristobalense a abandonar la tradicional cita de antaño en la plaza de la ciudad, para segregarse y limitarse a los centros comerciales.

De esta realidad, surge la necesidad de proponer nuevas políticas públicas que propicien el respeto, el desarrollo y sobre todo la defensa de los espacios públicos destinados a la movilidad y esparcimiento de las personas, para el encuentro social y desarrollo cultural, transformando los nuevos paradigmas de disfrute exclusivo en los

centros comerciales y dejando lamentablemente atrás la plaza, los parques, la calle, la acera como lugar de encuentro por excelencia del colectivo, amenazado por diferentes razones.

## **2.4 La Ciudad: Criterios de definición.**

### **2.4.1 Definición sociológica**

Los principales representantes de las teorías sociológicas, pueden englobarse en dos grandes grupos: la Escuela de Chicago que centra en la distribución del espacio urbano, y los Marxistas y Neo Marxistas, que ven la ciudad como producto, como proceso y espacio social. La Escuela de Chicago tuvo como máximos exponentes a R. E. Park, L. Wirth, Weber, Duncan, Burgess (Citados por Garnier, 1975), los cuales centran su atención en contraponer lo rural a lo urbano; argumentando: "...los americanos, precisan que a las ciudades se les opone todo lo que es rural, ya se trate de rural agrícola (rural farm) o de rural no agrícola (rural non farm)" (p.27).

La crítica fundamental que recibe la escuela de Chicago, según Brigitte Lamy, es que obviaron por completo:

"...analizar el contexto político donde evolucionaban los grupos sociales. No tomaron en cuenta los juegos de poder, los conflictos, la gestión de la población ni las relaciones entre grupos. Su analogía con el mundo natural los autorizó a considerar que las ciudades estaban en una evolución continua, y de la misma manera la distribución de la población correspondía a reglas naturales, de ahí que todas las ciudades deberían seguir la misma evolución, por ser "natural" (p. 217).

Los Marxistas por su parte, ven a la ciudad como consecuencia de un sistema de carácter económico, sin considerar aspectos ecológicos, tampoco a los ciudadanos. En opinión de Clavel (2002):

"...es en la introducción de la ciudad a un sistema social particular donde las modalidades de esta relación constituyen el objetivo de las

investigaciones estructurales marxistas. Sus análisis, políticos más que científicos, sólo se refieren al modo de producción capitalista, pues la historia empieza para ellos en el siglo XIX” (p. 217).

No puede dejarse de mencionar, la aportación de Henri Lefebvre (citado por Clavel, 2002) que sin duda fue más compleja y completa:

<“Para ese autor francés la noción de producción no se puede limitar a la producción económica, sino que da cuenta de procesos: prácticas sociales, relaciones a veces conflictivas entre grupos, representaciones en la organización social y espacial. Su célebre frase: “el espacio (social) es un producto (social)” es el resultado de una reflexión sobre el espacio que ha sido habitado a lo largo de la historia; ve así que una multitud de espacios diferentes se superponen y participan en la diversidad social y espacial de las ciudades. En el transcurso de la historia, la ciudad se ha manifestado como un producto de los hombres en sociedad, como una obra colectiva. Henri Lefebvre y los neo marxistas abren una brecha al ubicar la ciudad y lo urbano en el corazón de las sociedades contemporáneas y observar una doble especificidad, social y espacial, en los conflictos, representaciones, prácticas, etc. “El espacio (social) es un producto (social)> (S/N).

También, existen otros estudiosos de esta línea sociológica, como es el caso de: Georg Simmel, con sus estudios referentes a las consecuencias sociales de la urbanización; Maurice Halbwachs con sus trabajos relativos a la memoria colectiva con relación al espacio, las expropiaciones y el trabajo como problema de morfología urbana; no dejando de lado a Raymond Ledrut (citado por Rizo, 2006), el cual arguye que la ciudad: “...no es un conjunto de cosas, ni una de estas en particular. Tampoco es el conjunto de edificios y calles, ni siquiera de funciones. Es una reunión de hombres que mantiene relaciones diversas”. (p.7).

#### ***2.4.2 Definición histórica***

Las ciudades y las razas tienen ciclos vitales, gran parte de los procesos que se producen en ellas desaparecen, se borran del imaginario humano de no ser registrados por lo que conocemos como la escritura, pues gracias a ella podemos entre otras cosas

plasmar lo que pensamos y vivimos, mediante dibujos, símbolos, signos, letras y números.

Así pues, cuando se registra el pasado se hace historia y con ella indudablemente se posterga la vida de la ciudad en el tiempo. Se puede atrever a señalar que una ciudad o civilización no existe para el mundo si no está registrada su historia, tan es así, que la historiografía convencional ha definido el origen de la ciudad en Mesopotamia, actual Irak, también llamado Creciente Fértil o Media Luna Fértil de Asia Menor y no en otro lugar, puesto que, esta civilización coincide precisamente con los orígenes de la escritura. La historia deja una huella de la cultura, los ideales, trabajos e infortunios de los pueblos y sus gobernantes a lo largo del tiempo.

A tal efecto, el criterio histórico de definición de la ciudad ha utilizado dos basamentos principales, es a saber: El primero de ellos define a la ciudad de acuerdo a las diferentes etapas o estadios de la historia, así se puede hablar de ciudad antigua, ciudad medieval, ciudad contemporánea y ciudad postmoderna, por otro lado, a utilizado también la cultura como mecanismo de definición refiriéndose por ejemplo a la ciudad islámica, ciudad anglosajona, ciudad oriental. No obstante este método conduce a extrañas consecuencias, según lo plantea Chabot (1972):

“...en virtud de este principio, Hauenstein, el país de Bade, era considerada como ciudad, a pesar de contar solamente con 191 habitantes; existe el peligro de considerar en cada país como ciudades una mera lista de aldeas. Por otra parte, el criterio histórico solo vale para los países cargados de pasado: las ciudades-hongo no tienen historia. No encontramos por tanto en la historia, más que un elemento de apreciación; tenemos la ventaja de referirnos a un tiempo en el que la distinción entre ciudad y campo, estaba bastante mejor delimitada que en la actualidad”.  
(p.12).

### ***2.4.3 Definición jurídica***

Lo primero que debe precisarse antes de explicar el criterio jurídico de definición de la ciudad, es qué significa realmente el término Jurídico; así, se puede señalar que este, proviene del latín “iuridicus” que significa: “lo que atañe o se ajusta al derecho”. Con base a lo anterior, se asegura que un concepto jurídico sería una sentencia, juicio u opinión que se ajusta a la ley.

Cabe destacar, que la población que habita en un espacio geográfico común, se organiza bajo un conjunto de reglas comunes cuya convivencia se institucionaliza jurídicamente, dándole personalidad jurídica al ámbito territorial quien se encargará de velar por el bien común y las necesidades de sus habitantes. Esto se logra a través del Municipio, como unidad política primaria de la organización de la República. Antigualmente, se le confería a la ciudad ciertos derechos y obligaciones pensando que esta tenía vida jurídica propia; lo cual es incorrecto, pues es el Municipio quien haciendo uso del derecho administrativo, regula las relaciones que se producen entre la administración pública y los administrados. De modo, que si bien los seres humanos se desarrollan política, económica, cultural y socialmente en la ciudad, no es esta puntualmente la que esta investida de la personalidad jurídica para relacionarse con ellos.

De manera, que si se quiere definir a la ciudad como un conjunto de habitantes o pobladores, que habitan dentro de la jurisdicción de un territorio determinado bajo un ordenamiento jurídico común, dotadas de poderes especiales y sujetas a determinadas obligaciones, no se refiere propiamente a ella, sino a los Municipios, los Estados y la República, aun cuando estos se encuentren lógicamente inmersos en una determinada ciudad y viceversa.

Sin embargo, esto no significa, que no se pueda definir jurídicamente a la ciudad, el legislador puede hacerlo utilizando los múltiples y variados criterios de

definición como es el caso de la densidad de población, el espacio geográfico, los usos del suelo, el aspecto sociológico, político entre otros.

#### ***2.4.4 Definición demográfica***

El tamaño, medido en número de habitantes, se ha considerado con gran frecuencia como una característica fundamental, aunque, en general a un nivel teórico, ha sido utilizada junto con otras características. Lo más frecuente es considerar la densidad de habitantes o de edificios. Estos criterios fueron utilizados de forma casi exclusiva, tanto por sociólogos como por geógrafos, en los primeros momentos del desarrollo de los estudios urbanos. Ejemplo de este tipo de definición es la que en 1910 propuso el sociólogo francés R. Maunier (citado por Capel, 1975), al definir la ciudad como: "...una sociedad compleja, cuya base geográfica es particularmente restringida con relación a su volumen y cuyo elemento territorial es relativamente débil en cantidad con relación al de sus elementos humanos". (p. 265)

Empero, este método de definición no resulta ser valedero en todos los casos, el problema radica en donde termina lo rural y comienza lo urbano, Capel (1975) refiriéndose a este criterio de definición señala que:

“Los problemas comienzan cuando se quiere fijar la densidad a partir de la cual puede empezar a hablarse de ciudad como algo distinto a lo rural. La existencia de áreas agrícolas densamente pobladas, como es el caso de ciertas huertas mediterráneas o algunas regiones deltaicas de China, ha hecho que la cifra se eleve hasta más de 1.000 habitantes por kilómetro cuadrado. Queda, de todas formas, el problema de las áreas suburbanas, que pueden presentar densidades inferiores a esta cifra y a las que, sin embargo, gran número de autores no dudan en asignar caracteres urbanos. La solución podría estar quizás en la utilización de unos gradientes de densidades, tal como propuso K. G. Grytzell o como ha hecho recientemente el Departamento de Estadística de Argelia”. (p.265).

### **2.4.5 Definición morfológica**

La morfología es el aspecto externo de una cosa u objeto. De manera que cuando se hace alusión a la definición morfológica de la ciudad se hace referencia a su forma, a su aspecto exterior, es la definición de la ciudad de acuerdo a lo que refiere el gran paisaje urbano formado por la historia y modificado por el hombre a la medida de sus necesidades. Existen ciudades históricas como Roma que todavía conservan el antiquísimo Coliseo, hay otras según lo argumenta Chabot (1972) que:

“...conservan la torre de atalaya, testimonio de antiguos privilegios comunales; en otras partes, la disposición de las casas prueban que estaban instaladas en un recinto amurallado; el número de habitantes inscritos en la estadística se expresa por la multiplicidad y altura de las casas y la longitud de las calles. En este paisaje aparecen también otros elementos que responden perfectamente e nuestro concepto de vida urbana. La vida industrial, tan frecuente en las ciudades, levanta las chimeneas de las fábricas, los grandes edificios de los talleres; la vida comercial se expresa en los atrayentes escaparates y los grandes almacenes, donde a veces cabría un pueblo entero”. (p.13).

Es decir, se trata de considerar sólo la configuración externa, su paisaje, calles, avenidas, edificios, modificado por la mano del hombre en virtud de sus necesidades. Esta definición importa a manera de considerar la propuesta en el estudio.

## **2.5 Contenido del derecho a la ciudad**

### **2.5.1 Fundamentos del derecho a la ciudad**

La crisis urbana producida en los años 1.960, desencadenó un replanteamiento por parte de los estudiosos de la ciudad en lo que respecta a sus teorías, esto dio lugar a una nueva escuela denominada Neo-Marxista o del Urbanismo Crítico, la cual tuvo como uno de sus exponentes o representantes de mayor relevancia al Francés Henry Lefebvre, quien más adelante, específicamente en 1.968 enunció que entre los

derechos básicos de los ciudadanos, debía incluirse el derecho a la ciudad, pues ello implicaba una garantía para que los ciudadanos pudieran vivir en territorios dotados de espacios públicos, adecuados para la sana convivencia, el desarrollo individual y colectivo, la cohesión social y la identidad cultural.

Conforme a lo expuesto, el derecho a la ciudad tiene sus orígenes en los postulados desarrollados en Francia y posteriormente en España, con los aportes del geógrafo y urbanista Jordi Borja, quien es el que le imprime de una vez por todas, una precisión conceptual clara. No obstante, se debe tener en cuenta una serie de instrumentos internacionales y comunitarios europeos, que han servido de plataforma para su desarrollo y consolidación. En primer lugar, encontramos La Propuesta de la Carta de las Ciudades Europeas Hacia la Sostenibilidad; en segundo lugar, La Declaración de Asamblea General de las Naciones Unidas y La Cumbre del Milenio; El Proyecto de la Carta de los Derechos Humanos Emergentes en el Mundo Globalizado. Así como también, se habló del tema en el Foro Social de las Américas, reunido en Quito en el año 2.004 y en el Foro Social de Porto Alegre en el año 2.005.

La Carta Europea hacia la Sostenibilidad, pese a que no menciona explícitamente el derecho a la ciudad, lo reconoce indirectamente pues propugna el compromiso de cada país de velar por la ciudades como un todo orgánico, donde exista un equilibrio entre el derecho legítimo que tienen las generaciones presentes de usufructuarse de la ciudad, sin comprometer a las generaciones futuras, bajo la premisa de ciudad sostenible, debiendo para ello ejecutar los mandatos y recomendaciones acordados en la agenda 21 para los pueblos y países europeos.

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas y La Cumbre del Milenio, a través de una resolución proferida en Septiembre del año 2.000, generaron lo que se conoció como la Declaración del Milenio, acordándose varios objetivos, que según Hernández-Mendible (2006), cabe señalar los siguientes:

“Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre; Objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal; Objetivo 3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer; Objetivo 4. Reducir la mortalidad de niños menores de 5 años; Objetivo 5. Mejorar la salud materna; Objetivo 6. Combatir el VIH/SIDA; Objetivo 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; Objetivo 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo” (p.125).

A lo mejor, si se revisa la declaración sin detenimiento, pareciera que no menciona por ningún lado el derecho a la ciudad, pero si en lugar de ello se escudriña con diligencia, hace mención de varios valores esenciales y fundamentales, tales como: La libertad, la igualdad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza, la seguridad, la democracia, el buen gobierno y la justicia, que sumados no es otra cosa que precisamente una garantía a la calidad de vida y al derecho a la ciudad, pues todos estos valores se materializan en ese escenario dentro del cual actúan las instituciones públicas y los gobiernos, que es la ciudad.

Luego, se realiza el Forum Barcelona 2004, allí se reunieron ciudadanos y autoridades de todo el mundo, para dialogar y debatir en torno a los temas urgentes del siglo XXI, surgiendo el Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes, donde se hace mención clara del derecho a la ciudad, como aquel que asegura que todo ser humano y los pueblos en que se integran encuentren en la ciudad, las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica; que ya había sido abordado y propuesto por Henry Lefebvre, en los años 60 y por Jordi Borja en varias de sus obras.

No se puede ignorar otro instrumento que ha sido de gran importancia para la consolidación de este derecho, como es La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, discutida y debatida en varios foros internacionales como El Foro Social de las Américas, realizado en Quito en el año 2.004, el Foro Mundial Urbano, efectuado el Barcelona, en Octubre de 2.004; además, el Foro Social Mundial, Porto Alegre 2.005 y la revisión previa a Barcelona en Septiembre de 2.005. La carta busca contribuir

con las luchas urbanas y con el proceso de reconocimiento en el sistema internacional de los derechos humanos, del derecho a la ciudad.

Más recientemente, se realizó el Foro Valparaíso 2.010, en Chile, que tuvo como objetivo crear conciencia, sobre la importancia que revisten los espacios públicos en la vida urbana, el uso cultural y el desarrollo sustentable con el fin de crear una visión amplia y colectiva en torno a la ciudad, complementando y ampliando las discusiones y debates que se habían realizado en el foro Monterrey 2.007.

En consecuencia, el derecho a la ciudad se desagrega en un listado de derechos que en el estudio el autor se propone a desarrollar, tomado como base la enumeración realizada por el profesor Fortunato González Cruz, en un importante documento denominado “El Derecho a la Ciudad”, con motivo de las Segundas Jornadas de Derecho Administrativo, en homenaje a Don Enrique Orduña Rebollo.

Así pues, este derecho, comprende o se desagrega en los siguientes: Derecho a la vivienda, derecho al lugar, derecho a servicios de calidad, derecho a la centralidad, espacio público y monumentalidad, derecho a la belleza, a la identidad comunitaria, a la movilidad y accesibilidad, a la inclusión, al gobierno de proximidad, a las nuevas tecnologías, al laicismo, a la justicia local, a la seguridad, a demandar cambios en la legalidad, a la calidad del medio ambiente, a la intimidad y a la diferencia, a igual status de ciudadanía, a la información a la representación y a la participación. Además, tomando en cuenta que el derecho a la ciudad es un derecho emergente y en construcción, lo que implica que no existe un catalogo exhaustivo del mismo, citaremos otros dos derechos que creemos de gran importancia como es el caso del derecho a la innovación política y el derecho a la ciudad como refugio.

### ***2.5.1.1 Derecho al espacio público***

La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos de forma igualitaria, son fundamentos sobre los cuales está cimentado todo Estado democrático. Por tal motivo, una manera de garantizar el cumplimiento de estos derechos es con la existencia y protección de espacios públicos ordenados y abiertos, como la plaza, el parque, la calle y los frentes de agua, destinados para la práctica de deportes, ornato y descanso; pues donde estos están presentes mejoran la moral, las condiciones de vida de la ciudadanía, opacan notablemente la delincuencia, así como las agresiones visuales, auditivas y de movilidad causadas por la ciudad.

Una ciudad sana y exitosa puede compararse a un ser vivo; los pulmones de la ciudad son los espacios libres, estos responden a la necesidad de los pobladores de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, donde se construya el tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad, y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia, que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

El derecho al espacio público es un derecho emergente-colectivo, que pertenece a las más avanzadas tendencias contemporáneas del derecho público, abordado y desarrollado básicamente por el derecho ambiental y el derecho urbanístico, que a juicio del autor debe tener categoría constitucional, en vista de que es indispensable para la sana subsistencia humana y urbana, por tanto el trastorno de estos espacios ocasionados por un particular o por la acción u omisión de una persona jurídica de derecho público o privado, en todas sus representaciones, debe abrir paso a acciones jurídicas de protección o amparo, tanto en sede administrativa, como en vía judicial.

Claro está, sin que estas se conviertan en una amenaza de violación a este mismo derecho, pues de lo contrario carecería de toda lógica jurídica.

La Constitución Nacional en el marco de la configuración dada a la Administración Pública, en el artículo 141, establece y exige que esta debe actuar bajo los principios de eficacia y eficiencia; guardando el deber de buena administración es decir, obrar de conformidad con las normas y principios a los que debe obligatoriamente atenerse. En conclusión, cuando la administración pública no garantiza la defensa del derecho al espacio público, pudiéramos estar en presencia de un supuesto de inactividad, por el no ejercicio de una competencia legal y constitucional; pues si bien, no es un derecho consagrado en nuestra Ley Suprema de forma expresa, se desagrega de otros fundamentales, por los principios de Progresividad y de Cláusula Abierta de Derechos de derechos, establecidos en los artículos 19 y 22 de la Constitución Nacional.

Es notorio entonces, que no es posible hablar de ciudad sin espacio público como elemento articulador del territorio y de la sociedad. La base de la planeación de las ciudades, debe estar cimentada en políticas claras y diversas frente a la definición de espacios públicos y sus mecanismos de protección, de manera que se garantice el uso y disfrute de todos los habitantes sin acepciones de ningún tipo.

Para concluir, se destaca, que los espacios públicos como un derecho están perdiendo cualidades y esto ha traído como consecuencia que se produzca, según la opinión de Mora (2006) el reemplazo del lugar de reunión para cualquier persona, pero con criterios como es el derecho de admitir o derecho de admisión, bajo la caracterización de: "...precios, horarios, etiqueta, edad, examen de conocimientos, entre otros, pero bajos nuevos mecanismos de interacción". (p.75).

### **2.5.1.2 Derecho a la vivienda**

En Venezuela, la Constitución Nacional en su artículo 82, garantiza a todos los ciudadanos, el derecho a la vivienda, estableciendo que:

“Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas”.

Por su parte, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea, 2009), refiriéndose al tema de la vivienda en Venezuela, presentó un informe donde se estableció lo siguiente:

<“El Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Urbanos (UN-Hábitat), ha calculado la carencia en casi 3 millones de viviendas, incluyendo las casas con necesidad de mejoramiento. Estas cifras coinciden con las divulgadas por el anterior Ministerio del Poder Popular de Vivienda y Hábitat (MINPOPOVIH), quien estimó a inicios del 2.007 la cifra en 2.800.000 viviendas: Un millón corresponde a nuevas familias, 800.000 a casas tipo “rancho” que deben ser sustituidos y otro millón a las casas ubicadas en laderas, zonas de vaguadas y de alto riesgo. Esto implica que alrededor de 13 millones de personas en el país no están disfrutando del derecho a una vivienda adecuada”>. (p. 199).

Del contenido del antedicho informe, se puede observar, que es alarmante saber que gran cantidad de personas dentro del territorio nacional, no gozan de un lugar digno para habitar, afectando directamente la calidad de vida, generando altos costos sociales, económicos y ambientales; además de incrementar la criminalidad y poner en riesgo la salud y la vida de las personas. La deuda social, que tiene el Estado con la vivienda, ha traído como consecuencia el incremento de las invasiones en terrenos no aptos para la construcción. Formándose desarrollos urbanos improvisados,

caracterizados por el hacinamiento, la promiscuidad, el maltrato intrafamiliar y abusos de toda índole.

Generalmente, esto se produce por la ausencia de un trabajo digno, por tanto, el Estado debe y tiene la obligación de crear oportunidades de generación de ingresos para que los ciudadanos puedan adquirir sus viviendas dotadas de buenos servicios básicos y privacidad; además de sistemas de financiamiento asequibles y justos, junto con disponibilidad de terrenos adecuados para edificar.

### ***2.5.1.3 Derecho al lugar***

Con el propósito de ilustrar el contenido de este derecho, es propicio citar lo que arguye, Francisco González Cruz, citado por Brewer Carias (2004); el cuál sostiene con estas palabras que el lugar es:

<“El espacio territorial íntimo y cercano, donde se desenvuelven la mayor parte de las actividades del ser humano”, “o la comunidad definida en términos territoriales y de relaciones humanas, con la cual la persona siente vínculos de pertenencia. Puede ser una aldea, un pueblo, un barrio o un condominio. Siempre será, necesariamente, un espacio geográfico limitado en tamaño, de tal manera que la gente pueda establecer relaciones interpersonales”> (p. 127).

Este derecho además hace al ciudadano acreedor de un hábitat estable, de vivir, de trabajar, de cosechar amigos, de hacer familia, de desarrollar nuestra personalidad donde nacemos y crecimos; es aquel, con el que nos identificamos, pues se es parte de él, de sus costumbres y hábitos, de sus identidades, creencias y arraigos; pero no solo eso, es también, la vitrina por excelencia que nos permite darnos a conocer frente a una comunidad, es esa fuerza sentimental que nos atrae a nuestra esencia y que hasta nos entristece cuando por algún motivo lo abandonamos. Para que el derecho al lugar este garantizado verdaderamente, se requieren condiciones que el Estado debe procurar, como pleno empleo, buena educación, salud, seguridad, refugio, movilidad,

espacios públicos de calidad, para permanecer y no partir o abandonarlo por necesidad.

En suma, el derecho al lugar como bien dice González Cruz (2005), es aquel: <“...que se desprende del mismo texto del artículo 82 de la Constitución Venezolana antes citado, al afirmar como derecho “un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias”>. (p.62)

#### ***2.5.1.4 Derecho a servicios de calidad***

La actividad pública debe en todo momento procurar al ciudadano los servicios necesarios para vivir dignamente y especialmente a las clases vulnerables o desprotegidas. Argumenta González Cruz (2005) que la Constitución Venezolana utiliza la frase “servicios esenciales”, pero en cuanto a la interpretación de este artículo 82, se debe realizar: “...de manera integral y concomitante con lo dispuesto en el artículo 117 que se refiere al derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad”. (p. 62)

De manera que, la Carta Fundamental Nacional, no se limita únicamente a garantizar la existencia de los servicios públicos esenciales, domiciliarios y no domiciliarios, sino que va mucho más allá, al establecer que todas las personas dispondrán de bienes y servicios de calidad. Ahora bien, cuando se habla de calidad, se hace referencia a una producción o un resultado que tenga el menor número de defectos y que satisfaga las necesidades y expectativas del destinatario. De allí, que no es suficiente según el estándar planteado por el legislador, con que el Municipio le brinde a sus habitantes agua potable, electricidad, gas, transporte, recolección y disposición de residuos sólidos, mataderos, cementerios y mercados, se trata de que sean buenos, más y cada día mejores.

En concreto, lo deseable en esta materia es un loable equilibrio entre eficiencia y eficacia, es decir, resultados con buenos medios, o dicho de otra manera, una buena relación entre los medios empleados y los resultados obtenidos con gastos racionales, modernización, sistematización y simplificación en la prestación del servicio e incluso en el pago; pues los servicios deben girar en torno al ciudadano y no el ciudadano en torno a los servicios.

En Colombia la Alcaldía Mayor de Bogotá implemento los SUPERCADDE o Supermercados de Servicios y Red CADE, donde bajo un solo techo se pueden realizar todos los trámites administrativos de servicios de orden Nacional, Distrital y privado; proporcionándole al ciudadano agilidad, comodidad y calidad en la atención, además, poseen una infraestructura y plataforma de información tecnológica que le facilita a la ciudadanía realizar los pagos por vía presencial, telefónica y virtual.

Así pues, la administración ha de preocuparse constantemente por la ciudad, ampliando y generalizando los servicios públicos, sin esperar ser obligada por el ordenamiento jurídico; deben existir controles de seguimiento y mantenimiento preventivo con técnicos especializados que aseguren la prestación constante e ininterrumpida, sin anomalías y que analicen asiduamente donde se producen las trabas y los problemas para proponer medidas de mejora.

En síntesis, debe existir una correlación derechos-deberes entre los usuarios y los prestadores, donde se fijen mecanismos, estándares de calidad, tarifas y normas para la prestación de servicios modernos.

#### ***2.5.1.5 Derecho a la centralidad***

Jordi Borja (2004), haciendo referencia a la centralidad como componente del derecho a la ciudad, plantea que:

“Todas las áreas de la ciudad metropolitana deben poseer lugares con valor de centralidad y todos los habitantes deberían poder acceder con igual facilidad a los centros urbanos o metropolitanos. En la ciudad metropolitana la articulación de los centros viejos y nuevos, el acceso y la recalificación de los centros históricos no solo de la ciudad central sino también de las áreas periféricas, la creación de nuevas centralidades polivalentes en sus funciones y mixtas en su composición social son elementos consubstanciales de la democracia urbana. Las centralidades marcan las principales diferencias entre las ciudades. La adecuada relación centralidades-movilidades es hoy una de las condiciones básicas para el funcionamiento democrático de las ciudades. La pluralidad de centralidades se vincula a la superación de las dinámicas segregadoras y especializadoras de los territorios: el urbanismo de la ciudad del siglo XXI debe optar por el *collage*, la mezcla, la diversidad de poblaciones, actividades y usos plurales de los espacios”. (p.28).

Centralidad en términos urbanos, significa que la ciudad debe tener un centro, donde el ciudadano tenga la posibilidad de conseguir todo o la mayoría de las cosas que necesita; es la acumulación de servicios alrededor de un espacio determinado. Este atributo de la ciudad, que además es un derecho, debe crearse y procurarse de forma ordenada, que facilite la movilidad y que articule la ciudad; es un elemento favorable para la mejora de las condiciones de vida de la población, la razón es sencilla, ahorro de tiempo, energía y recursos. Un ejemplo de centralidad urbana se puede observar en París, si se recorre la ciudad a orillas del Río Sena, desde la Biblioteca Francois Mitterrand, hasta la calle Saint-Charles, se consiguen tiendas, bulevares, tascas, parques, hospitales, museos, monumentos, hoteles, oficinas de gobierno, iglesias y restaurantes con una muy buena movilidad y accesibilidad, esa sola ruta valga la acotación, tiene 15 estaciones del metro disponibles.

Pese a lo dicho con anterioridad, la centralidad única o la monocentralidad, no es una constante; es decir, todas las ciudades no tienen inexorablemente un solo centro. Las ciudades son dinámicas, cambian y se reacomodan con los ritmos de la sociedad, es imposible mantener la misma morfología con un indetenible crecimiento demográfico sobre todo en los países latinoamericanos, esto ha conllevado a que afloren nuevas centralidades Urbanas.

La ciudad de San Cristóbal no ha escapado a ello y ha sufrido un proceso de transformación del espacio urbano; hasta hace algunos años atrás se caracterizaba por ser una ciudad monocéntrica, donde todas las actividades llámense administrativas, comerciales, financieras e incluso de esparcimiento se desarrollaban en lo que se conoce como el centro tradicional, básicamente entre la Quinta y Séptima Avenida. Sin embargo, el dinamismo social vertiginoso que ha sufrido la capital, ha provocado que el centro haya perdido ganancia funcional, debido a la suma de varios factores como el aumento del parque automotor, la ocupación de espacios públicos por la economía informal, el aumento del índice de criminalidad, la contaminación producida por la basura, la ausencia de belleza, así como el traslado de las clases privilegiadas y medias hacia la zona alta de la ciudad.

Esto sirvió como agente catalizador para que afloraran nuevas alternativas, como es el caso de Barrio Obrero, que nace inicialmente bajo la óptica de ser un centro residencial, convirtiéndose luego en centro de intercambio comercial, administrativo, de servicios e idóneo para la comunicación y el esparcimiento. Hace algunos años atrás la cadena de centros comerciales Sambil, abrió sus puertas a los San Cristobalenses, lográndose posicionar rápidamente como una alternativa de diversión y esparcimiento y como centro de compras. Estas nuevas centralidades han impulsado una organización difusa, dándole un viraje a la ciudad pasando de ser monocéntrica a policéntrica.

#### ***2.5.1.6 Derecho a la monumentalidad***

La urbe para ser atractiva a propios y visitantes, debe estar en una constante renovación de su apariencia, que la haga salir de la simpleza y opacidad, equipándose de elementos de modernidad y monumentalidad. Cuando una persona decide emprender un viaje de descanso y relax, está impulsada normalmente por un deseo de

extra-normalidad; es decir, está en busca de vivir el mundo de manera diferente, más libre, marcado por lo lúdico, cargado de una explosión visual que le excite y estimule los sentidos, donde pueda disfrutar de su derecho de uso y disfrute de un periodo de vacaciones.

De manera que nadie, salvo que este impulsado por una necesidad personal, visita una ciudad simplista y sin magnetismo, los itinerarios están estrechamente vinculados con la presencia de hitos históricos, arquitectónicos, paisajísticos y monumentales tal es el caso de ciudades como: París, Londres, Madrid, Bruselas, Barcelona, Praga, Lisboa, Roma, New York, entre otras. Una ciudad monumental tiene siempre una fascinación que atrae al turista a visitarla y revisitarla.

En la actualidad, otra expresión de monumentalidad son los llamados parques temáticos como: Disney World, Disneyland París, Sea World que añaden al ocio nuevas tecnologías, como proyecciones de realidad virtual, simuladores, atracciones mecánicas y sistemas integrados de luz y sonido. Estos atractivos, son agentes dinamizadores del turismo, además de proporcionar monumentalismo al entorno urbano. Así pues, el derecho a la monumentalidad está estrechamente vinculado a la industria turística, pues la estructura urbana de la ciudad al ser atractiva se convierte en un producto digno de ofrecer con itinerarios variados y altamente diversificados.

#### ***2.5.1.7 Derecho a la belleza***

Para la sociedad actual y muy especialmente para la sociedad venezolana la estética, la belleza y el culto al hedonismo es un factor que acumula cada día mayor relevancia, es simplemente la levadura del autoestima para las personas o ese plus estético para las cosas y lugares que infortunadamente no han sido dotados de los atributos físicos impuestos por la sociedad de manera natural.

Es necesario destacar también la belleza natural reflejada en plantas, animales, paisajes; dice el libro bíblico del apóstol Mateo Capítulo 6, Versos 28-29: “Y por el vestido, porque os afanáis” Considerad los lirios del campo, como crecen: no trabajan ni hilan; Pero os digo, que ni aun Salomón con toda su gloria se vistió así como uno de ellos”.

La ciudad no es ajena a este tema, una ciudad que adolezca del atributo de la belleza es grisácea, exinanida, sin encanto, tal como una mujer mal arreglada; con respecto al tema el Doctor González Cruz (2005), dice lo siguiente:

“Ornato es adorno, atavío, por lo cual cuando se le atribuye la competencia en materia de ornato público al Municipio se le asigna la responsabilidad del arreglo de los espacios públicos que puede ser de carácter permanente mediante el uso de elementos como la nomenclatura, el mobiliario urbano, los monumentos y estatuas, los avisos publicitarios y otros que contribuyen a la decoración de la ciudad”. (p.242).

La arborización de baja altura y los jardines también embellecen la ciudad, San Cristóbal por ejemplo según un estudio publicado en el Diario la Nación, de fecha 17 de Noviembre de 2.010, tiene en las 28 cuadras que conforman el par vial, Avenida García de Hevia 14 árboles y sólo 2 en la Avenida Isaías Medina Angarita, uno pequeño en el edificio de Banesco y el otro, en la intersección de las calles 12 y 13 frente a Traki; lo cual es insuficiente, es una inopia vegetal, pues tal y como lo indica el mismo estudio, cada ciudadano debe contar como mínimo con 10 metros cuadrados de zona natural según cifras de la Organización Mundial de la Salud.

Para obtener logros, en lo que respecta al tema del ornato público, el citado autor recomienda que:

“...el Municipio se apoye en la sociedad civil, en particular de los sectores de la economía, en los artistas locales, en los vecinos organizados de manera que se cuente con la colaboración de los habitantes del conglomerado urbano, tanto para el adorno de los espacios públicos, como de los frentes de las edificaciones y luego en el cuidado y la preservación de los elementos decorativos” (p.242).

En mérito de lo anterior, puede decirse que existe una estrecha corresponsabilidad entre los agentes sociales con su participación activa, el gobierno y las instituciones en el embellecimiento de la ciudad, esta reflexión nos lleva a crear nuevas estrategias, abandonando los métodos clásicos y simplistas de gestión, donde todo depende exclusivamente de la financiación del Estado. Por otro lado, contar con la participación activa de todos los actores genera espíritu de pertenencia lo que conlleva a su mantenimiento, puesto que cuidamos lo que valoramos y creemos nuestro.

### ***2.5.1.8 Derecho a la identidad comunitaria***

El Proyecto de la Carta de Derechos Humanos Emergentes, define el derecho a la identidad colectiva en la ciudad, como “...el derecho a una organización interna del espacio urbano que facilite la cohesión sociocultural de las comunidades”.

Jordi Borja (2004) haciendo referencia a este derecho, en un trabajo titulado:

“Los Derechos en la Globalización y el Derecho a la Ciudad”, señala que:

<“La organización interna del espacio urbano debe facilitar la cohesión sociocultural de las comunidades (de barrio, de grupos de edad, étnicas, etc.). La integración ciudadana es más factible si las personas están también insertas en grupos referenciales próximos. La ciudadanía es pluridimensional y requiere integraciones colectivas múltiples, bien para adherirse, o participar o confrontarse. Para los “excluidos” la integración grupal conflictiva es indispensable para conseguir su reconocimiento”>. (p. 28).

Por otro lado, la identidad comunitaria también tiene que ver con el aspecto físico de la ciudad, con su fisonomía, con la percepción que la gente tiene de la ciudad, Sola (2000) señala en este sentido que:

“...los cambios no deben afectar a la identidad propia de la ciudad, evitando que sea uniformada con una arquitectura de línea universal impersonal. La ciudad debe acoger y digerir los cambios como alimento de su vitalidad, no como constituyentes de la misma: la ciudad necesita

estar permanentemente revitalizada por un mundo cambiante, pero sin que este afecte su identidad”. (p.52).

De allí, que los cambios y las modificaciones que se hagan a la ciudad para refrescar su imagen no deben en ningún momento variar su carácter propio, su alma, su modelo, su ideal, su vocación, su personalidad; por el contrario, deben ser coherentes con sus rasgos históricos, con sus valores y particularidades. El paisaje urbano, depende del Municipio y es este quien debe definir el marco legal, a través de ordenanzas que regulen coherentemente la publicidad y propaganda, las antenas, las fachadas, los toldos, las vallas, los contenedores de basura, la nomenclatura e incluso debe alcanzar a las edificaciones autorizadas a particulares y al mismo Estado.

#### ***2.5.1.9 Derecho al gobierno de proximidad***

Todos los ciudadanos tienen derecho a gozar de un gobierno de proximidad, que no es otra cosa que la posibilidad de tener gobernantes cercanos a quien le podamos tocar la puerta, que conozcan y brinden soluciones oportunas a los problemas de la comunidad y ello se logra con la existencia de la democracia y la descentralización. Esto evita la centralización del poder, corriendo el riesgo de que se tomen decisiones desconectadas de las realidades locales en todos los ámbitos.

Haciendo una retrospectiva histórica, puede decirse que los albores de este sistema de gobierno, es obra de la sagacidad y magistral astucia política del Ministro Turgot, quien durante su gestión en los años 1.775 y apoyado en su cercano colaborador el economista y político Du Pont De Nemours, crearon la famosa “Memoire sur les Municipalites”, en el afán de convencer al Rey Luis XVI, de otorgarle al pueblo francés una nueva forma de gobierno donde las provincias tuvieran autonomía para manejar de manera más eficaz y eficiente los asuntos propios. Al respecto, García de Enterría, parafraseando a Turgot señala que este planteaba lo siguiente:

<“La atribución a un cuerpo Municipal de ese tipo de asuntos implicará “descargar a vuestro gobierno, señor, de una función que el pueblo mira como odiosa”, “el Gobierno no estará más sobrecargado de detalles y podrá entregarse a los grandes panoramas de una sabia legislación”, apareciendo como “juez y protector de todos”, en tanto que esos asuntos particulares de las parroquias...se resolverán solo por las gentes que son los más instruidos y que, decidiendo en sus propias cosas, no tendrán jamás de que quejarse”>. (p. 89).

La idea de Turgot, fue afortunadamente acogida por nuestro país y ha estado presente en el Derecho Constitucional Venezolano desde las Constituciones Provinciales originarias hasta la actual Constitución de 1.999, con la implantación y mantenimiento del modelo de Estado Federal, establecido en el artículo 4, en franca concordancia con el artículo 136 Constitucional.

Es evidente, que esto implica la concesión de autonomías en lo político, administrativo, organizativo, jurídico y normativo en los niveles intermedios de poder, sin que exista jerarquía ni subordinación. Estos precitados artículos, junto con los 17 concentrados en el Capítulo IV, del Título IV, destinados al Poder Público Municipal, nos garantizan a los venezolanos la existencia de un gobierno autónomo, independiente y próximo al ciudadano; claro está, a hurtadillas pues entre otras cosas gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución (CRBV, artículo168) lo que los coloca en una situación de minusvalía para ejercer a plenitud sus competencias.

Adicionalmente, este sistema de gobierno presenta otras bondades, como ser un factor estabilizador del sistema democrático, en tanto que permite establecer un contrapeso que limita el poder central y que lo aproxima a las comunidades; implica también, proporcionar un alivio a la dirección estatal central ya que facilita la toma de decisiones al menor costo y en el menor tiempo posible.

Desde el punto de vista financiero, le permite tanto al gobierno nacional como a los gobiernos locales un mejor y más acertado manejo de la información en lo que

respecta a las necesidades más sentidas de los ciudadanos, lo que facilita una distribución más precisa de los recursos, con el propósito de atacar los problemas de la comunidad de manera oportuna, eficiente y eficaz, pues, quien como el ciudadano o gobernante local para conocer sus necesidades.

#### ***2.5.1.10 Derecho a la innovación política***

En la actualidad la sociedad experimenta hondos y rápidos cambios en todas las áreas, lo que demanda nuevas y oportunas respuestas por parte de los gerentes públicos para poder enfrentar los problemas y retos que se presenten. La innovación política según Barroso (2009), debe ser entendida en un sentido lato como:

“...la capacidad de generar e incorporar conocimiento, no puede extrañar que sea considerada como un factor central de competitividad en la medida en que no solo permite maximizar las potencialidades, sino que puede contribuir también a una utilización más racional y eficiente de los recursos”. (p. 43).

Un verdadero gerente o administrador público, debe trabajar con un enfoque antiburocrático, flexible, dinámico, hallarse en la búsqueda continua de oportunidades de mejora, además, debe ser siempre un factor de integración en el escenario donde ejerza sus funciones y competencias. Autores como Feldman, 1994; Morgan 1997; Méndez, 1998 y 2002; Moulart-Sekia, 2003, consideran que la falta de espíritu innovador en los gobernantes: “...les impide reaccionar para adaptarse a los incesantes cambios que caracterizan a las sociedades actuales. La innovación se convierte de este modo en un importante factor que condiciona no solo el dinamismo económico sino también el desarrollo territorial”.

Es importante recalcar en torno a este tema, que la innovación no puede ser entendida por los gobernantes como la implementación caprichosa de sus gustos o intereses momentáneos, muy por el contrario debe ser la respuesta a las necesidades colectivas, debiendo por consiguiente ser consultadas con expertos para que sean

depuradas y de mejor calidad, del mismo modo deben estar caracterizadas por la transparencia, utilizando para ello mecanismos de información y divulgación que les otorguen una mayor confianza y credibilidad frente a sus destinatarios.

### ***2.5.1.11 Derecho al acceso y uso de tecnologías de información y comunicación***

Según Toffler (citado por Arrieta, 2007), en su obra La Tercera Ola; para significar las transformaciones que la tecnología ha traído a la vida de los seres humanos, hace referencia a tres estadios fundamentales que han cambiado por completo la vida del hombre en sociedad, al respecto:

<“Estima la “primera ola” como aquella caracterizada por el cambio social representado por la utilización de la agricultura y la ganadería, que transformó a las primitivas agrupaciones de seres humanos de nómadas a sedentarios; “la segunda ola”, estaría representada por la Revolución Industrial, que determinó la transformación de las sociedades rurales a urbanas, y la tercera gran transformación estaría representada por la Revolución de la Informática y las Comunicaciones”>. (p. 263-264).

Tal y como lo señala Toffler, esta última revolución ha afectado prácticamente todos los campos de la vida social aparejando progreso a todos ellos; la salud, el deporte, la educación, el campo laboral, las comunicaciones, la seguridad, la economía, la interacción con los demás e incluso el derecho al sufragio. De manera que el reconocimiento de este derecho, es de interés público ya que de su uso y acceso, dependen en gran manera la garantía integral de otros derechos fundamentales; así pues, un centro de salud que no tenga los aparatos de punta necesarios para la práctica de un examen médico o para la intervención quirúrgica de cualquier persona, pone en riesgo el derecho a la salud e incluso la vida; lo propio sucede con el derecho a la educación, hoy un estudiante de cualquier nivel que adolezca del Internet o de un computador, sencillamente no podrá rendir igual que otro que si tenga el beneficio.

Es necesario destacar, que hay quienes vivieron el acceso al computador, a Internet y al celular en tiempos diferentes, mientras que las recientes generaciones han nacido con ellos y los han hecho parte de su vida.

Hoy, en el país y en resto del planeta el Internet es un servicio casi que indispensable para comunicarnos, estudiar, manejar nuestras finanzas personales, pagar los impuestos, obtener nuestro documento de identidad, solicitar divisas, e incluso para comercializar, pues tienen una enorme ventaja como son la inmediatez y la instantaneidad. Sin embargo, no todos tienen iguales oportunidades de acceso a estas tecnologías, los estratos más pobres no pueden obtener los computadores por falta de recursos y mucho menos aun pagar el servicio, ya que escasamente cubren las necesidades básicas. Por otro lado, las personas de la tercera edad debido a la brecha generacional se han quedado atrás, siendo muchos de ellos neófitos en el tema, razón por la cual el Estado debe garantizar el derecho al acceso y uso tecnológico en recursos y capacitación.

También, la empresa privada y las instituciones públicas venezolanas deben procurar garantizar la igualdad en el goce de este derecho a las personas afectadas con alguna discapacidad o minusvalía, generando políticas públicas con sistemas alternativos que generen equidad social; deben aumentarse los centros de comunicaciones para discapacitados con teclados, PC y Mouse especiales, la banca debe también adaptar sus cajeros inteligentes, con tecnologías de voz como el Sintetizador Braille, que imita la voz humana y la digitaliza, siendo una gran herramienta para quienes no tengan extremidades. Son muchas las cosas que se pueden hacer para el fomento y desarrollo de esas actividades aportando recursos, investigación, aumentando la cooperación y la solidaridad interinstitucional, pero sobre todo ha de existir una clara y abierta voluntad política.

### ***2.5.1.12 Derecho a la ciudad como refugio***

La ciudad como garantía de refugio existe desde la antigüedad; en la historia se encuentra un vestigio de ellas en la Biblia, específicamente en el Libro de Números, Capítulo 35, Versos del 9 al 12. “habló Jehová a Moisés, diciendo: habla a los hijos de Israel, y diles: Cuando hayáis pasado al otro lado del Jordán, a la tierra de Canaán, os enseñareis ciudades, ciudades de refugio tendréis, donde huya el homicida que hiriere a alguno de muerte sin intención. Y os será aquellas ciudades para refugiarse del vengador, y no morirá el homicida hasta que entre en juicio delante de la congregación”. De ahí que, Dios ordena al profeta Moisés, proveer a su pueblo de seis ciudades, tres de ellas en el lado del Jordán y tres en la tierra de Canaán como refugio para los hijos de Israel.

Pues bien, en la antigüedad como en estos días, los ciudadanos y extranjeros son víctimas de acoso y persecución por los aparatos represivos del Estado o por los mismos habitantes de la ciudad, debido a diversas razones, las más comunes de ellas pasan por divergencias de tipo político e ideológico, raciales, culturales o simplemente rencillas personales. Cuando esto sucede, generalmente se pone en vilo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad individual, debiendo por ende ser garantizados por el Estado; así lo señala claramente el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Usando para ello áreas de refugio dentro de la ciudad.

### ***2.5.1.13 Derecho a la justicia local y la seguridad***

El sistema de justicia venezolano, enfrenta en los últimos años una deficiencia notoria para aligerar y atender con suficiente calidad, las controversias presentadas por las partes en conflicto para su resolución ante los tribunales de la República. Esto

unido a la onerosidad de las causas judiciales, ha creado un problema que está afectando notablemente la tan nombrada tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. En relación al tema es interesante poner en relieve lo que ha esgrimido el profesor Chavero Gazdik (2003), respecto al tema, agregando que:

“A pesar de las distintas políticas que se puedan estar gestando, también es indudable que la descentralización política es un proceso indetenible. Todo ello conlleva a la necesidad de acercar la justicia al lugar donde surgen los conflictos pues resulta intolerable y completamente injusto que todos los conflictos regionales tengan que dilucidarse en la capital. Ello desestimula la descentralización, además de hacer más difícil y costoso el acceso a la justicia”. (S/N)

Es evidente que con respecto a este tema, el de la descentralización de la justicia, se han producido algunos avances como es el caso de las Fiscalías Municipales, con sede en el Estado Miranda y en el área Metropolitana de Caracas principalmente, concebidas con el objetivo fortalecer y consolidar los vínculos entre esta Institución y el poder popular en el marco de la visión del Estado, además de ello, en materia Contencioso Administrativa se reabrieron las Cortes Primera y Segunda con sus respectivos juzgados de sustanciación, empero, esto no es suficiente, pues debería existir al menos un Tribunal Contencioso Administrativo de Primera Instancia en cada Estado, dotados de todas las materias locales, pues en algunas materias, la justicia se limita al foro capitalino, violando claramente el principio de igualdad en lo referente al acceso a la justicia, sin embargo, estas conquistas deberán procurarse en el terreno político, ejerciendo mecanismos de presión que nos permitan darle un viraje interesante a esta situación.

Por otra parte, se tiene derecho dentro de la ciudad a la seguridad humana, donde estén protegidos los bienes y la integridad, donde los vehículos no tengan que llevar GPS por temor al robo o al secuestro, que nos permita desplazarnos libremente por los espacios públicos sin el temor a ser despojados de nuestras pertenencias y hasta de nuestra propia vida. En Venezuela, las cifras en la materia son alarmantes, en fecha 8 de Agosto de 2.010 El Diario el Impulso versión digital revela que nuestro

país se ha convertido en uno de los más peligrosos del mundo, “según una encuesta realizada por La Universidad Central de Venezuela, La Universidad del Zulia, La Universidad de Oriente y La Universidad Católica del Táchira, en 2.009, se registraron 16.047 homicidios”.

Sin embargo, de nada sirve convertirse en envoltorio de crítica, hay que proponer alternativas que permitan que la inseguridad pueda prevenirse y controlarse. Para ello se requiere de eficaces políticas públicas que sean racionales y ajustadas a la realidad, realizadas bajo el manto del concierto social, evaluables de manera permanente por las instituciones y que sean respetuosas de los derechos humanos. Son muchas las aportaciones que se pueden adoptar desde los Municipios, Estados y desde el Poder Nacional. Es un trabajo que debe involucrar a todos los actores, llámense el Estado, la empresa privada, las comunidades, los medios de comunicación, e incluso las iglesias como instrumento para la formación de principios, pero sobre todo requiere de una clara y abierta voluntad política, que sobreponga el interés general sobre las posiciones ideológicas y partidistas.

#### ***2.5.1.14 Derecho a demandar cambios en la legalidad***

El ordenamiento jurídico para mantenerse vigente, debe vivir en un constante proceso de adaptación a las demandas sociales, puesto que este ejerce el control social a través de garantías políticas, institucionales, religiosas, morales, sociales y ambientales. Un derecho que no garantice las demandas sociales carece de eficacia por arcaico. Soriano (1997) define entre las causas internas de ineficacia derivadas de las normas, las llamadas: A) “Normas insuficientes y de difícil adaptación a los nuevos elementos y circunstancias del cambio social...” (p. 412).

De tal manera que, cuando una norma no se adapta a las realidades y demandas de la sociedad, o simplemente no las regula, los ciudadanos están en el pleno derecho de demandar cambios en la legalidad. Así pues, esta facultad recae en nuestro país

según lo que dispone el artículo 204 constitucional en dos actores fundamentales: el Estado hablando en un sentido general y en los electores en un número no menor al cero coma uno por ciento.

Así por ejemplo, al circunscribir el tema que ocupa el estudio, los ciudadanos del Municipio San Cristóbal, tienen el derecho de conminar al Concejo Municipal a desarrollar ordenanzas innovadoras relacionadas con el derecho al espacio público, en temas como: intervenciones arquitectónicas y urbanísticas, tipo de mobiliario urbano, contaminación ambiental, funcionamiento de centros recreacionales y licorerías, mantenimiento de parques y jardines, adecuación paisajística de los espacios públicos, uso de vegetación en fachadas y espacios públicos, con fundamento en lo estético y así muchas otras que se requieran para normar situaciones sociales emergentes o cambiar las existentes.

#### ***2.5.1.15 Derecho a la calidad del medio ambiente***

Uno de los más retos más intrincados que tienen hoy día los gobiernos, es tratar de hacer frente a los problemas que presenta el medio ambiente, mejorando las relaciones entre hombre-naturaleza-Estado, a fin de que sean más armónicas, incidiendo así, en un ambiente sano y adecuado.

En lo que atañe a esta materia, podemos extraer dos posiciones o concepciones respecto de las cuales Granada (2000) expone lo siguiente:

“Se pueden establecer dos definiciones de la materia medio ambiente, una restrictiva, que la vincula a la conservación de los recursos naturales, que se ciñe a la ordenación de los recursos como el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora. Junto a esta existe otra más amplia, en la que no solo se tiene en cuenta los recursos naturales, sino el hábitat en su totalidad”. (p.241).

El presente análisis, se ciñe a la segunda definición por considerar que se adapta mucho mejor a nuestra concepción constitucional. La Ley Fundamental, en el artículo

127 establece que el medio ambiente es un Derecho y Un deber, de modo que cada generación deberá velar por el, en beneficio de sí misma y del mundo futuro, debiendo adoptar políticas que involucren a todos los actores responsables y afectados, como el Estado, la empresa privada y los ciudadanos en el más amplio sentido de la palabra. Agregando además, que todas las personas tienen derecho en lo individual y en lo colectivo a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Por su parte, La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, le dedica también algunos artículos al tema, dentro de las cuales vale la pena resaltar el artículo 61, relativo al Plan Local de Desarrollo Urbano, donde se establece que cada Municipio adoptará medidas de protección del medio ambiente y de conservación de la naturaleza. En segundo lugar, el artículo 64, establece que le corresponde a los Municipios la protección del medio ambiente y salubridad pública, el suministro de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como, el respeto y garantías de los derechos ambientales de los vecinos.

Así mismo, La Ley Orgánica del Ambiente, en su artículo 3, refiriéndose a la definición de ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, establece que este se produce: “Cuando los elementos que lo integran se encuentran en una relación de interdependencia armónica y dinámica que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la especie humana y demás seres vivos”.

De toda esta declaración tanto Constitucional como estatutaria, queremos resaltar algunos aspectos relevantes: en primer lugar, que el derecho a la calidad del medio ambiente no está solo ni aislado, sino que se complementa con otros derechos como el derecho a la vida y a la salud; así como también, el derecho a la participación social en la toma de decisiones, exigiendo la inversión ambiental para la conservación, preservación y defensa del medio ambiente como un derecho humano fundamental. En segundo lugar, que el derecho al medio ambiente es un derecho

colectivo o difuso según su titularidad, pudiendo solicitarse su protección y reparación por vía del Ministerio Público.

De otra parte y en igual sentido, es necesario que el Estado fomente y desarrolle buenas y racionales políticas públicas en la materia, ejecutando campañas de concientización y sensibilización ambiental sobre el uso eficiente de los recursos naturales, renovables y no renovables realizando seguimiento y control político constante, para cumplir los lineamientos y las metas nacionales e internacionales; debe aplicarse y exigirse un sistema para la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de políticas públicas ambientales que controlen y regulen el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para que estén a disposición de los ciudadanos como parte del control social y ambiental.

Finalmente, se cree conveniente la instauración de una política de responsabilidad social empresarial, que otorgue estímulos tributarios a los que desarrollen buenas prácticas ambientales y tecnología limpia.

#### ***2.5.1.16 Derecho a la diferencia y a la intimidad***

Se dijo con anterioridad, que en esencia todos los seres humanos son iguales ante Dios y ante la ley, que todos tienen la misma dignidad, pero que también hay características que denotan diferencias en múltiples aspectos que van desde lo religioso, racial, económico, político-ideológico, de edad, culturales, hasta lo físico y psicológico. Todas ellas construyen en cada uno una identidad propia, una personalidad inédita, que no hace acreedor a nadie de superioridad o de ser mejores o peores que otros, simplemente las habilidades y capacidades repartidas nos complementan. Esas diferencias por tanto se deben valorar y respetar so pena de negar al otro, al prójimo, negándose por consiguiente a sí mismo.

Fernando Mires (citado por Pino de Casanova, 2004), establece que los ciudadanos deben mostrar:

“...reconocimiento del otro en sí mismo y del sí mismo en el otro, fundamento de cualquier discurso de la democracia, pues la aceptación de las diferencias constituye, para nuestro autor, condición de convivialidad en espacios urbanos y nacionales. En efecto, sostiene nuestro autor, refiriéndose a los aportes de Montesquieu al arte político de nuestro tiempo, que la razón de ser de toda democracia moderna supone "el reconocimiento entre sus miembros, pues sólo pueden asociarse personas que se aceptan teórica y jurídicamente como tales". (p.271)

Ahora bien, cuando en una sociedad no se aceptan las diferencias, la consecuencia es la discriminación y el desconocimiento, debiendo el Estado como garante del interés general evitarlo para asegurar la convivialidad. La Constitución Nacional, en el artículo 21, numeral 1, establece que: “No se permitirán discriminaciones fundadas en raza, sexo, credo, condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona”. Adicionalmente, el artículo 88 Constitucional, garantiza la igualdad y equidad de género, en el ejercicio del derecho al trabajo.

### ***2.5.1.17 Derecho a la movilidad y accesibilidad***

En el país la competencia en materia de vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público pertenece al Municipio, según lo dispuesto en el artículo 56, literal b de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Por otro lado, el artículo 74, se refiere a las concesiones de uso para el servicio público de transporte colectivo, estableciendo que se regirán por las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal, a solicitud del alcalde o alcaldesa y tendrá una duración no mayor de cinco años.

Así mismo, el derecho a la movilidad y accesibilidad, está garantizado por dos derechos fundamentales, el derecho a la libertad y al libre tránsito, ambos presentes en la Constitución Nacional en los artículos 2 y 50 respectivamente. Puede afirmarse que de la movilidad depende gran parte de la vida en sociedad, ya que involucra otros derechos de gran relevancia, como el derecho a la seguridad, al trabajo, a la educación, al medio ambiente, al espacio público y el acceso a los servicios públicos, que juntos le permiten llevar una vida digna y de calidad a los ciudadanos.

Por ende, las ciudades deben buscar formas que garanticen la circulación a través de la ciudad, basado en varios elementos o ingredientes fundamentales. En primer lugar, medios de transporte eficientes y adecuados que tomen en cuenta condiciones de edad, discapacidades, que tengan un precio adecuado y que sean sostenibles; es decir, que tengan el menor impacto ambiental posible; en segundo lugar, deben existir adecuadas vías de circulación para los vehículos de toda clase, como para el peatón; y en tercer lugar, es necesario que exista una adecuada conciencia ciudadana en materia de tránsito, esto conlleva al acatamiento de las reglas y con ello se potencia y mejora la movilidad. En resumen, se trata de un enfoque integrado que abarque la planificación del transporte, medio ambiente, espacio y cultura ciudadana.

En ese orden de ideas, es importante señalar que el objetivo del medio de transporte no implica simplemente la movilización de los usuarios de un extremo a otro de la ciudad, es necesario que este tenga un adecuado nivel de mantenimiento y limpieza, han de ser cómodos y confortables, no deben estar sobrecargados de pasajeros; deben ser rápidos y con rutas especiales, que faciliten su movilidad y que no impidan la de los vehículos particulares. Se debe procurar que estos utilicen tecnologías verdes, que incidan favorablemente sobre el medio ambiente; deben ser ergonómicos, climatizados, con los requerimientos de altura y diseño adecuados para su abordaje y descarga de pasajeros en condiciones normales y especiales, además, todo proyecto de servicio de transporte masivo debe tener condiciones de

racionalidad, es decir que se adapte a las condiciones topográficas y climáticas, pero sobre todo a los requerimientos de los habitantes.

En segundo lugar, es necesario que existan buenas vías de comunicación e infraestructuras adecuadas, nada hacemos con excelentes medios de transporte si las vías de circulación son inapropiadas, esto incluye una adecuada demarcación, semaforización, señalamiento, construcción de paradas coordinadas, terminales, estacionamientos, mejoras constantes a la geometría vial, ensanche de vías, constante repavimentación, cambios en la circulación vial y construcción de tramos de nueva vialidad donde se preserve el medio ambiente, claro está.

Del mismo modo, debe tenerse presente al peatón, que debe gozar de buenas aceras y pasarelas, zonas y calles peatonales, limitando la ocupación de los espacios por el vehículo particular a través de la búsqueda de alternativas para el estacionamiento ordenado en las zonas perimetrales. Debe también procurarse la peatonización de algunas zonas de la ciudad tomando en cuenta las horas pico y épocas del año donde se incrementa exponencialmente el flujo vehicular. No se trata en la humilde opinión de privilegiar a uno más que a otro, sino en buscar un razonable equilibrio entre ambos.

En tercer lugar, se requiere que exista una buena dosis de pedagogía ciudadana que genere conciencia, de manera que el obrar bien, el cumplir, el acatar, el respetar, sea la regla y no la excepción, la fórmula no está en sancionar está en enseñar y corregir, para que al ciudadano se le haga fácil el cumplimiento voluntario de la norma, cambiando poco a poco los valores compartidos de los habitantes de la ciudad, pues no se cambian valores únicamente con ordenanzas ni decretos, sino, con educación. Sin embargo, no hay fórmulas mágicas, cada ciudad debe buscar sus propias soluciones, ya que no existen reglas uniformadas con validez para todos.

Para concluir, es necesario señalar que las ciudades deben remover las barreras arquitectónicas e instalar los equipamientos necesarios tanto en edificaciones públicas como privadas que garanticen la movilidad y accesibilidad a las personas con discapacidad.

### ***2.5.1.18 Derecho a la participación y representación***

La Constitución Nacional de 1.999, estableció nuevas tendencias progresivitas que ampliaron notablemente la participación directa de la población, lo que significó un avance importante en cuanto a la configuración del modelo social y político de los ciudadanos. La participación como derecho, depende esencialmente de la democracia, y Venezuela es un Estado democrático y social de derecho y de justicia, así lo dispone el artículo 2 de la ya mencionada Ley Fundamental.

Ahora bien, antes de imbuirse en el estudio de este derecho, es necesario precisar lo que significa participar, en tal sentido Brewer-Carias (2005), señala que:

<“Participar, en efecto, en el lenguaje común es ser parte de...; es pertenecer a..., es incorporarse, contribuir, estar asociado o comprometerse a...; es tener un rol en..., es tomar parte activa, estar envuelto o tener una mano en...; es en fin, asociarse con..., es compartir o tener algo que ver con..., por ello, la participación política no es otra cosa que ser parte de una comunidad política, en la cual el individuo tiene un rol específico de carácter activo conforme al cual contribuye a la toma de decisiones, y que no se puede agotar, por ejemplo, en el solo ejercicio del derecho al sufragio (que sin duda es una forma mínima de participación); o en ser miembro de sociedades intermedias aun las de carácter político como los partidos políticos; o en votar en referendos (que también es otra forma mínima de participación)>(p.46-47).

Como lo señala el autor, la participación no se agota con el solo ejercicio del derecho al sufragio o el ser miembro activo de un partido político; sino que, comprende otros dos ingredientes importantes como son: el participar en los asuntos públicos, lo cual implica ser parte de la formación, ejecución y control

de la gestión pública (CRBV, artículo 62); y en segundo lugar, implica el tener acceso a la función pública.

Se observa entonces, como en la Constitución y en el bloque legislativo nacional, fueron concebidos y desarrollados un amplio compendio de artículos que van desde lo político, económico y social. En este contexto podemos mencionar el artículo 70, que establece los mecanismos de participación activa del pueblo en lo económico, político, en autogestión y en las cooperativas, como formas de asociación social y participativa.

Adicionalmente, encontramos el artículo 66 referente a la rendición de cuentas; los artículos del 71 al 74, relativos a los tipos de referendo popular (consultivo, revocatorio, aprobatorio y abrogatorio); el artículo 270 donde para la selección y proposición de los magistrados, al Tribunal Supremo de Justicia, se establecerá un Comité de Postulaciones Judiciales integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad. Esto mismo aplica para la los integrantes del Consejo Nacional Electoral y los órganos del Poder Ciudadano.

También, no puede dejarse de mencionar los artículos 166, 182, 184, 187, 204 y 211, relativos a los Consejos de Planificación de Políticas Públicas en cada Estado (CRBV, artículo 166); Consejos Locales de Planificación Pública en los Municipios (CRBV, artículo 182); la descentralización del poder a los grupos vecinales por Estados y Municipios en aplicación del artículo 158 (CRBV, artículo 184); la atribución de la Asamblea Nacional, en la organización y promoción de la participación ciudadana (CRBV, artículo 187); la iniciativa legislativa a los electores inscritos en el Registro Civil y Electoral (CRBV, artículo 204) y la consulta a los representantes de la sociedad organizada en los proyectos de aprobación y discusión de los proyectos de ley (CRBV, artículo 211) respectivamente.

Ahora bien, puede afirmarse que el hecho de que en Venezuela prive el modelo de la democracia participativa, no debe entenderse como una exclusión o negación del derecho a la representación, pues todos los ciudadanos tenemos derecho dentro de la ciudad a tener dignos representantes electos por votación popular en los distintos poderes públicos, en lugar de ello, la instancia representativa, complementa y profundiza a la participativa, en el sentido de que, además de ella, se cuenta según lo señala Fortunato González Cruz, (2006) con: "...mecanismos que aseguran la participación directa de los ciudadanos y de las comunidades organizadas en el proceso de toma de decisiones políticas y en la gestión de los asuntos públicos". (p.16).

#### ***2.5.1.19 Derecho al laicismo***

Para comenzar, se debe señalar, que el laicismo se define según la Obra Colectiva (2001) como: "...la doctrina que sostiene la independencia de la sociedad civil y en especial del Estado, respecto a toda influencia eclesiástica" (p. 521)

De esta manera, haciendo uso de la herramienta de la interpretación, esta doctrina, puede verse desde dos ópticas distintas; una positiva y otra negativa. La primera de ellas, sería ver y entender este derecho como garante del derecho a la igualdad religiosa; el cual incluye el cambiar de religión o de creencia, así como, la libertad de manifestarla o profesarla individual o colectivamente, tanto en público como en privado, tal y como lo establece claramente el artículo 59 constitucional. Es claro entonces que un Estado que sea laico, no deberá tomar predilección, ni establecer por ningún motivo discriminación alguna en materia religiosa. En tal sentido, tiene vedado imponer por cualquier mecanismo, llámese legal o de consulta popular, como es el caso de los referéndum, un determinado culto religioso, ya que es precisamente este, el garante de la igualdad humana, el cuál es además un derecho humano fundamental.

La segunda posición, implicaría ver al laicismo desde el punto de vista negativo, donde el Estado es laico por sectarismo, donde los gobernantes pretenden ser los supremos hacedores, los poderosos, los señores, los de arriba, los monosabios, imponiendo la moral y prohibiendo toda expresión y afirmación proveniente de la conciencia cristiana o de cualquier otra religión. Esta práctica es peligrosa y contraproducente, pues, sería negar el invaluable aporte de las religiones en valores y principios, además de ser la puerta que conduce al totalitarismo y a las teocracias. En total se cree que el laicismo, debe ser aplicado como derecho dentro de la ciudad de manera matizada, en donde, como lo asegura Saldaña (2001): "...ni el Estado se convierte en el brazo político de las confesiones religiosas, ni mucho menos lo religioso ha de estatalizarse, puesto que ambas potestades mantienen finalidades distintas" (p. 48).

#### **2.5.1.20 Derecho a la inclusión**

La verdad es que la garantía de este derecho se considera que viene dada en principio por el modelo de Estado que adopte el país, Venezuela específicamente está constituida como un Estado Social, así lo establece el artículo 2 de nuestra Constitución Nacional. Esto implica que debe buscar la armonía entre los variados grupos que componen la sociedad, que no es otra cosa, que la igualdad entre las clases o grupos sociales para evitar "que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales", así lo ha establecido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 24 de Enero de 2002.

Igualdad, no implica en ningún momento unicidad, es por el contrario el equilibrio en la diversidad, donde todos los ciudadanos independientemente de su condición social, política, económica, cultural, racial o religiosa, tengan los mismos

derechos y las mismas obligaciones. Otro aspecto importante de resaltar, es que el Estado no debe meterse en la condición o cualidad de las personas para garantizar el derecho a la igualdad, así por ejemplo, si una persona es de inclinación homosexual o es ateo, su labor no será convertirlo en heterosexual o obligarlo a ser católico, es y será la de velar porque tenga el mismo status que sus semejantes dentro de la sociedad a la cual pertenece.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO III

### EL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO

#### 3.1 Una aproximación a la definición de espacio público

Es habitual, razonable, aconsejable y pedagógico, que antes de iniciar el desarrollo de un tema, lo delimitemos, para así conocer su verdadero sentido y alcance, además de las distintas posturas y visiones que se tienen de este desde las diferentes ramas o ciencias desde las cuales es estudiado. En virtud de lo señalado, el espacio público es uno de esos conceptos complejos, donde es muy difícil lograr un tratamiento imparcial u objetivo, porque está cargado de consideraciones o apreciaciones personales o subjetivas. Chacón (2006), coincide con esta posición al afirmar que: "...nos enfrentamos a ciertas cosas que no pueden admitir, ni admiten la objetivación, como por ejemplo, los conceptos de justicia, identidad, verdad, y en nuestro caso el espacio". (p. 60).

Autores como Cartay (S.f.), definen el espacio público en los términos de: "...una condición básica para la justicia urbana, un factor de redistribución social, un ordenador del urbanismo. (S/N). A su vez, Monnet (2002) refiere que el espacio público es un:

<"...medio de socialización y de estimulación del intercambio, definiendo el espacio, a la vez, como contexto y producto de las relaciones de sus ocupantes... Los espacios públicos son lugares cuyo uso está compartido, condicionado por el juego de la pluralidad y del intercambio de sus ocupantes (individuos o grupos)>. (p. 34).

Tal como se desprende, es bastante difícil definir al espacio público desde una sola mirada, viéndolo por ejemplo como un factor de redistribución social, lugar que reproduce las relaciones de los ocupantes, un simple espacio físico, con unos límites definidos, expresado en una plaza, una calle, el parque, el frente de agua; o

reduciéndolo simplemente al concepto de propiedad. El espacio público es mucho más que eso, puesto que es también una experiencia social y vivida por quien lo crea para satisfacer sus necesidades fundamentales de relacionarse, recrearse, ejercitarse y desarrollarse libremente como ser humano. De lo anterior resultan dos verdades igualmente claras: la primera es que el concepto de espacio público no admite por su complejidad la objetivación, y la segunda radica en que esta limitación no nos impide conocerlo, ni comprenderlo con claridad.

En consecuencia, existen diversas concepciones y visiones para definir espacio público, dentro de las cuales, pueden mencionarse las siguientes: concepción urbanística, concepción jurídica, filosófica, sociológica, y por último, la concepción alternativa. La anterior enumeración, ha sido realizada tomando como base los estudios desarrollados por Carrión (2.007) y por Balza (1.998), titulados “Espacio público: Punto de Partida Para la Alteridad” y “Conceptos Sobre Espacio Público, Gestión de Proyectos y Lógica Social: reflexiones sobre la experiencia chilena”, respectivamente.

### ***3.1.1 Concepción urbanística***

Carrión (2007), plantea que dentro de la visión urbanística del espacio público, existe una primera concepción que entiende a este como:

<“...lo que queda, como lo residual, como lo marginal después de construir vivienda, comercio o administración, cuando, por el contrario, se puede afirmar que a partir del espacio público se organiza la ciudad. En otras palabras, la estructura urbana está compuesta de distintos usos de suelo donde el espacio público tiene la función de vincular (vialidad) a los otros (comercio, administración), de crear lugares para la recreación y el esparcimiento de la población (plazas y parques), de desarrollar ámbitos de intercambio de productos (centros comerciales, ferias), de adquirir información (centralidad) o de producir hitos simbólicos (monumentos)”>. (p. 57)

Dentro de esta misma concepción existe la posición de ver al espacio público como un lugar exclusivamente físico, bien sea la plaza, la calle, el parque, los puentes, los caminos, incluyendo el llamado espacio público interior y el espacio formal. Esta concepción en palabras de Perico-Agudelo (2009), es altamente restrictiva, pues:

“...otras dimensiones alimentan los conocimientos que se tienen de este. Intervienen, entonces, dimensiones estéticas (colores, sonidos, olores, etc.), sensibles (temperatura, humedad, etc.) y prácticas (usos y apropiación, etc.). Una evaluación del espacio público deberá basarse en la integración, o más bien, correlación entre el espacio y el ciudadano” (p. 293).

La debilidad fundamental que posee la definición urbanística es que ve al espacio público simplemente como algo material o físico, obviando el para que y el para quien está concebido el espacio público, como lugar de encuentro, de recreación y de esparcimiento, de inclusión, como espacio para la participación, como elemento educativo, como garantía de vida, de trabajo, de libre desarrollo de la personalidad; cuyo epicentro es el ciudadano.

### ***3.1.2 Concepción jurídica***

Dentro de esta concepción existe un criterio dominante cimentado en torno a la clase de personas a quienes pueden pertenecer, siendo por tanto el espacio público aquel que no es susceptible de propiedad ni apropiación privada, ello implica admitir la existencia de un derecho de propiedad por parte de la Nación, los Estados y los Municipios sobre este. Nuestro Código Civil, señala en el artículo 539, que son bienes de dominio público, los caminos, los lagos, los ríos, las murallas, fosos, puentes de las plazas de guerra y demás bienes semejantes; por otra parte, los bienes destinados al uso público y a la defensa nacional, son bienes del dominio público según lo establecido en el artículo 541 de la misma norma.

Dentro de esta misma concepción, existe otro criterio denominado criterio de la determinación legislativa, la cual considera que son bienes de dominio público, los estrictamente establecidos como tal por el legislador en la norma jurídica, tal como lo señala Gorrondona (2007):

“Así lo establecen algunas legislaciones (por Ej.: la italiana), y lo llegó a admitir la Casación Francesa; pero tal criterio es inadmisibile entre nosotros por consideraciones de diversa índole. Desde un punto de vista fundamentalmente practico, la adopción de dicho criterio en Venezuela vendría a excluir del dominio público bienes que sin duda le pertenecen; pero que no han sido suficientemente clasificados por ningún texto legal.” (p. 97).

Jordi Borja (1998), refiriéndose a este criterio señala:

“El espacio público es un concepto jurídico: es un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo y que garantiza su accesibilidad a todos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades”. (p.45).

Siguiendo el criterio del autor antes mencionado, es necesario hacer algunas precisiones que se desprenden de la definición: en primer término que dada la importancia social, política y ambiental, que tiene el espacio público para la ciudad, poseen una regulación especial por parte de la administración pública, en lo que respecta a su uso, destinación, mantenimiento, aprovechamiento, intervenciones y apropiación, lo que representa un límite a la propiedad privada y a los intereses particulares. En segundo lugar, el Estado garantizará la accesibilidad a todos sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, así como, su utilización e instalación de actividades, pues si bien, los espacios públicos son abiertos y están destinados a satisfacer necesidades urbanas colectivas, nada obsta por ejemplo para que se fijen horarios y precios a la población de una ciudad.

### ***3.1.3 Concepción filosófica***

Señala Carrión (2004), que desde el punto de vista filosófico los espacios públicos son:

“...un conjunto de nodos-aislados o conexos, donde paulatinamente se desvanece la individualidad y, por tanto, se coarta la libertad. En otras palabras, expresa el tránsito de lo privado a lo público, camino donde el individuo pierde su libertad porque construye una instancia colectiva en la cual se niega y aliena”. (p. 58).

Como ya se ha visto, esta visión o perspectiva, presenta una diferenciación tajante y traumática entre lo público y lo privado, que niega y aliena la propia existencia del ser, en cuanto a su individualidad, aseveración que a nuestro juicio es rebatible, ya que la individualidad es una cualidad particular de alguien o algo por la cual se da a conocer o se señala singularmente, y por tanto este atributo no necesariamente se pierde en lo colectivo.

Los espacios públicos, según su concepción histórica son lugares abiertos y libres para debatir, recrearse, para enamorarse, para leer, para escribir, para reconocerse en colectivo, son y deben ser espacios democráticos donde el individuo no pierde la libertad, sino, que por el contrario la reconoce y se encuentra con ella; establecer una barrera entre el tránsito cotidiano de lo individual a lo colectivo a veces imperceptible, acarearía una desagradable diferenciación que desdobra la personalidad del individuo de acuerdo a la esfera espacial donde se encuentre.

### ***3.1.4 Concepción sociológica***

Define a los espacios públicos desde un punto de vista más antropocéntrico; es decir, le da preeminencia a quien hace uso de ellos, deslindándose de lo físico y de su apropiación; lo entiende como el lugar donde se producen las relaciones humanas, donde confluyen gran cantidad de intereses, donde se genera la cohesión social, se

construyen las identidades colectivas, se intercambia y dirimen conflictos, en fin se ve y se entiende el espacio público, como el gran lugar de encuentro social.

Esta concepción es defendida por Max Weber, Bahrdt, Sennett, Tard y Goffman, Park, Bachelard, Kant, Selle y Lefebvre, por mencionar algunos, la característica fundamental de sus concepciones es que para ellos el espacio público, es simplemente aquel que está concebido para el uso público. Lefebvre (1991), con sus propias palabras plantea que: "...ellos (los lugares que forman el espacio social) corresponden a un uso específico de ese espacio, y por lo tanto a unas prácticas espaciales que expresan y constituyen". (p. 16).

### ***3.1.5 Concepción alternativa basada en las funciones del espacio público***

Se caracteriza fundamentalmente, por ver al espacio público no como algo residual, o lo que queda después de construir las viviendas, el comercio o los edificios de la administración; tampoco se limita a verlo como una forma de propiedad o apropiación, ni como una barrera entre lo individual y lo colectivo. Define al espacio público tomando en cuenta la suma de sus funciones, con el fin de darle integralidad a la definición y no encasillarla o limitarla a un solo criterio o concepción predominante. En tal sentido, espacio público según este criterio de definición, defendido por León Balza (1998), sería: "...aquél espacio de propiedad pública o privada, que es de libre, aunque no necesariamente gratuito acceso de la población de una ciudad, comuna o vecindario, para que esta pueda desarrollar actividades sociales, culturales, educacionales, de contemplación y recreación."(p.31).

En tal sentido, establecen como funciones del espacio público las siguientes: Función de recreación, función de estructuración de la forma urbana, función estética, función de planificación visual, función social y cultural, función educacional, y finalmente la función ecológica.

## **3.2 Funciones que cumple el espacio público**

### ***3.2.1 Función de recreación***

Los espacios urbanos son el escenario principal e ideal para el hombre recrearse y salir de la rutina; recrearse es acumular salud y postergar los años de vida, y para ello no hay mejor lugar que un parque, una plaza colorida dotada de paisajismos naturales, un recorrido por el mar, una buena caminata. Es pues, el espacio colectivo, la suma de lo visible y lo invisible, es la gran oferta de opciones que diversifica, propicia y estimula el ocio, de acuerdo a los gustos y a las posibilidades. Por ello, deben ser siempre accesibles y visibles, seguros, limpios, iluminados, dotados de belleza y simbolismo, lúdicos, amplios, que faciliten la comunicación y la interacción, monumentales; en fin, deben ser los canales que permitan a propios y visitantes la renovación física y anímica, para seguir avanzando.

Peña (2003) señala la recreación como: “Aquella actividad humana, libre y placentera que efectuada individual y socialmente respondiendo una actitud natural del hombre está destinada a su perfección que es la actividad emprendida voluntariamente en la satisfacción o placer que se deriva de ella” (p. 42). En otras palabras, las actividades consideradas recreativas tienen una gran variedad de contornos que consiste en una participación activa, en otros relajamientos, libertad, es escuchar o mirar hacia un espacio público que sirva para el disfrute. La recreación en sí, busca satisfacer necesidades gratificantes en las personas en todos los países y en todas las edades.

### ***3.2.2 Función de estructuración de la forma urbana***

Estructurar es distribuir, relacionar, organizar las partes de una obra en conjunto. La ciudad es un entramado de espacios libres, vinculados y relacionados

entre sí, que tienen o deben tener una razonable y lógica continuidad y distribución física; es un complejo sistema que debe evitar el aislamiento y la fragmentación.

La calle ha sido concebida desde siempre, como el eje conector por excelencia de la ciudad; sin embargo, no es el único, existen hablando en un sentido amplio, dos factores estructurantes fundamentales; los naturales, como los ecosistemas, corredores verdes, las franjas de preservación de las playas, los ríos y quebradas; y los realizados por la mano del hombre, tal es el caso de las ya mencionadas vías públicas, las franjas de retiro de las edificaciones, los parques, las plazas, los espacios de carácter histórico, las aceras, entre muchos otros.

Empero, los espacios no se distribuyen, relacionan, organizan, ni se interconectan solos, deben ser el resultado de planes y proyectos integrales y respetuosos, donde se desarrollen infraestructuras y equipamientos adecuados; que conformen y desarrollen un sistema de acuerdo a la morfología de la ciudad y que integre los diversos ambientes naturales y artificiales, respetando siempre el medio ambiente.

La realización de nuevos proyectos de espacios públicos en las ciudades, como es el caso de los parques, en muchos casos representan una herramienta fundamental para crear una red estructurante. Una vez que estos espacios alcanzan operatividad facilitan aspectos como la movilidad peatonal e incluso en bicicleta, la práctica del deporte, la accesibilidad y la inclusión, el saneamiento ambiental y articulan territorios diferentes. Un claro ejemplo de ello, es el Parque Río Torbes, el cual une a los municipios Cárdenas y San Cristóbal, este cuenta con equipamientos deportivos, para la práctica del basketball, tenis y fútbol, además de una amplia red de caminerías y espacios verdes.

Igual sucede con el Transmilenio de Bogotá, que también cumple esta función estructuradora de la forma urbana, puesto que articula todo el entramado de espacios

públicos existentes, coadyuva al problema de movilidad, proporciona identidad ciudadana y modernidad a la ciudad.

### ***3.2.3 Función estética***

Los espacios públicos son el gran embellecedor de la ciudad, los que la adornan y le dan vida, deben por consiguiente estar bien decorados, ser armoniosos, coloridos, deben motivar, generar sensaciones y recuerdos; los espacios que no están dotados de belleza no son atractivos, carecen de valoración cualitativa, lo que hace que no sean admirados y visitados. La tenencia de espacios públicos de calidad, se logra con tres estrategias básicas: crear, recuperar y mantener; crear los que simplemente no existan, recuperar los que existiendo, adolecen de atributos de belleza y mantener los que están en buen estado. La existencia de espacios públicos hermosos y estéticos otorga siempre valor agregado a la ciudad e incentivan el turismo.

### ***3.2.4 Función de planificación visual***

Anteriormente, se hizo mención a un atributo muy importante del cual deben estar dotados los espacios públicos y es la visibilidad, no en vano existen expresiones como, ver para creer y ojos que no ven corazón que no siente; en fin, lo que no se ve o contempla no existe para el ser humano. Una de las causas fundamentales, de este problema, es la construcción de edificaciones de gran altura y carentes de retiro reglamentario, que se convierten en un factor de entorpecimiento y desaprovechamiento de espacios dentro de la ciudad, generando pérdidas en lo económico, cultural, disminuyendo la atracción y valor histórico de un espacio público determinado, en donde el interés individual perjudica muchas veces el interés colectivo.

### ***3.2.5 Función social y cultural***

El profesor Armando Rodríguez García (2005), refiriéndose a la función social que tiene los espacios colectivos, plantea que es precisamente en estos donde se producen:

“...el mayor número de relaciones intersubjetivas y al propio tiempo, el espacio donde ocurren las relaciones sociales más variadas, permanentes e intensas. Es, al mismo tiempo, el escenario generador y receptor de las cuestiones de carácter público, del mayor supuesto de situaciones e intereses que desbordan lo individual, para hacer presente en primera línea, a lo comunal”.(p. 69).

Adicionalmente, en ellos se producen un sin número, de expresiones culturales, llámense, ofrendas a los héroes de la patria, obras de teatro, conciertos al aire libre, actividades políticas e incluso religiosas, vendimias, bailantas, reuniones comunitarias, así como, exposiciones artesanales y de cualquier otra índole. Esta expresión no debe en ningún momento convertirse, en una afectación al derecho de los demás ciudadanos, pues, mientras que unos demandan diversión, sonido, luces, otros requieren paz y tranquilidad, a la que por demás, tienen derecho.

### ***3.2.6 Función educacional***

Con solo recorrer y vivir los espacios públicos de la ciudad, se obra pedagogía en el ciudadano. En ellos, se aprende su historia y los nombres de las calles, avenidas, plazas, parques, barrios o sectores; los museos, describen y hablan del arte y la cultura, también los zoológicos y parques temáticos de toda índole, nos proporcionan conocimientos variados, son pues el espejo y la vitrina de las tradiciones y costumbres del lugar; en suma, favorecen la recordación y el aprendizaje del patrimonio común a propios y visitantes.

En este contexto, queremos destacar que la función educacional del espacio público, tiene una visión bidireccional, en el sentido que el espacio público nos educa y a su vez uno debe educarse para usarlo y conservarlo, Balza (1998), señala que es importante:

“...la vinculación de las escuelas primarias y secundarias con el uso intensivo y organizado de los espacios públicos, como extensión y complemento de los programas educativos escolares. El desarrollo de esta función bien puede contribuir a la obtención de fondos extraordinarios para la construcción y mantención de los espacios públicos, los que sin duda provendrían de fuentes públicas y privadas. Adicionalmente, el efecto de vincular estrechamente la educación formal con el uso de espacios públicos, puede traer grandes beneficios en materia de reconocimiento y cuidado de dichos espacios por parte del ciudadano común, aparte de la consolidación en un sentido de pertenencia territorial al barrio, comuna y la ciudad en general”. (p. 31,32).

En este último sentido, es propicio hacer mención de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.272, de fecha 14 de Septiembre de 2.005, la cuál persigue fomentar en el estudiante la solidaridad, el compromiso, la reciprocidad y la integración de las instituciones de educación con el desarrollo del país y de las comunidades, cimentados en el servicio comunitario del estudiante para obtener su titulación. Esta iniciativa, abarca sin duda la recuperación de los espacios públicos de la ciudad, sobre todo en lo que respecta a la proposición de políticas públicas y capacitación, fomentando la responsabilidad social, la asistencia comunitaria y la alteridad, sin embargo, no ha tenido el impacto suficiente, entre otras cosas porque no se han cumplido los principios anteriormente mencionados, sino que se ha visto esta interesante iniciativa como un simple requisito obligatorio y formal para lograr el grado, lo que impide un verdadero trabajo con sentido social.

### ***3.2.7 Función ecológica***

Los espacios libres están dotados de variados y diversos recursos naturales como es el caso de los suelos, la vegetación, la fauna, la flora, las reservas hídricas, el aire, que unidos componen un gran ecosistema.

Según Bejarano (1998):

“...los espacios verdes, cuando hacen parte del espacio público destinado a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas...no deben entenderse solamente como los que existen en el suelo urbano...muchas de las necesidades urbanas se satisfacen en el suelo rural, de este modo es necesario pensar en lo rural no como lo antípoda de lo urbano, tampoco como la expresión de lo atrasado o el sitio donde se producen los bienes agrícolas, este espacio es demandado para el cumplimiento de servicios ambientales, culturales y sociopolíticos que terminan no sólo por revalorizar lo rural...sino por hacer inadecuada la división del territorio en urbano y rural, al menos en cuanto hace relación al concepto de espacio público”. (p. 14).

Según lo señalado, la administración local o municipal que es la más próxima y en donde más se facilita la recepción de las demandas ciudadanas, debe desarrollar iniciativas en políticas públicas de gestión ambiental tanto en el contexto urbano como rural, de la mano con los ciudadanos, donde exista corresponsabilidad en la preservación de estos recursos.

Esto implica, la prevención y sanción de actividades insalubres y nocivas en las cercanías de los reservorios hídricos, garantizando de esta manera el suministro del agua potable, además, de tratar las que inevitablemente han sido contaminadas, y concientizar a los ciudadanos del uso de este recurso de forma racional.

Debe perseverarse también, en la implementación y mejora tecnológica, a fin de generar cambios en los combustibles contaminantes, producidos por las emisiones de los vehículos a motor. Por otro lado, es necesario que existan adecuados mecanismos

de prevención y extinción de incendios, a fin de preservar las áreas verdes, así como una adecuada política de recolección y tratamiento de residuos sólidos. La suma de estas acciones será la garantía de preservación de todos los recursos y organismos vivos, comenzando por el hombre.

### **3.3 Precisión constitucional sobre el derecho al espacio público**

En este apartado, se tratan algunas consideraciones acerca del espacio público como reserva constitucional, que implica una aproximación jurídica como un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, a fin de garantizar, con rango de principio fundamental la garantía de accesibilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas en función con el disfrute y recuperación del mismo. En tal sentido, debemos señalar que a pesar de la innovación en el contenido de la Constitución Nacional, promulgada en el año 1999, el constituyente obvia un derecho fundamental para los habitantes de la ciudad como es el derecho al espacio público.

Es probable que esta omisión obedezca a que su precisión conceptual data del año 2004, con el Forum Universal de las Culturas Barcelona, realizado en el mismo año, pues es allí, cuando se asumen oportunidades para promover la resolución de problemas urbanos mediante el tratamiento de temas, entre los que se tiene el espacio público. Bien lo alertó en esa oportunidad Cohen (2004) quien afirmó que contemporáneamente, el espacio público o colectivo constituye un fenómeno social total, porque tales espacios: "...acogen a la vez formas de interacción institucionalizadas, y de relaciones libres entre los ciudadanos". (S/N).

Igualmente, en la Carta de los Derechos Emergentes aprobado en el Forum de Monterrey (México), mediante la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), también se asume una nueva concepción de participación de la sociedad de manera inédita e innovadora, a través de aspectos como el disfrute del espacio

público. Al respecto, en la fuente denominada La Carta de los Derechos Humanos Emergentes: Una Respuesta de la Sociedad Civil a los Retos del Siglo (S.f.), considera que una democracia debe integrar ciertas características, entre éstas, adquirir el carácter de participativa. Es decir, todos deben intervenir en el proceso de toma de decisiones que se materializa no solo con la participación política, también mediante el desarrollo del concepto de ciudadanía en la promoción de un espacio democrático, que se construye a través del ejercicio de algunos derechos, entre los que se menciona la movilidad, la accesibilidad y el espacio público.

Cabe destacar, que la consagración constitucional del derecho al espacio público en el ordenamiento jurídico venezolano y especialmente en la Constitución Nacional, no solo se concibe para atender a las necesidades comunes de los ciudadanos en el esfera del ejercicio de las libertades públicas fundamentales de contenido social y económico, para procurar la satisfacción de sus anhelos y designios de libertad; también, se asumen para permitir la real y cierta promoción de nuevos ámbitos de la actividad del hombre en sociedad, como especie y como sujeto de cultura. En efecto, los fenómenos contemporáneos de la masificación de las relaciones en las que se compromete el hombre, principalmente en lo atinente a la urbanización y con los sistemas económicos en todos sus elementos como son la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios sometidos a inestables y cambiantes circunstancias, hace que se busquen mejores condiciones físicas para la satisfacción de las necesidades sociales siempre presentes.

Además, la no consagración en la constitución de 1999 del derecho al espacio público, resulta claramente incompatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado que la constitución acuerda para los venezolanos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Venezuela como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos fundamentales, sociales y colectivos como la libertad de movimiento (artículo 50 C.RBV.), el derecho a la recreación y al deporte

(artículo 111 C.RBV.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.), el goce de un medio ambiente sano (artículos 127 y siguientes C.RBV.), la búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes, como es el espacio público.

Otro aspecto importante es que el país asumió como modelo la democracia participativa, establecida en el (artículo 70, 62 CRBV), así como en el conjunto de artículos antes señalados; sobre esta se sustenta la estructura del Estado Venezolano, este derecho demanda entonces, la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente (artículo 53 C.P.). El espacio público es, entonces, el lugar más accesible en el que se encuentran y manifiestan los ciudadanos.

Dada las consideraciones anteriores, sin duda, la Constitución de Venezuela, pese a ser considerada un cuerpo jurídico con mayor representatividad democrática y participativa, deja el derecho al espacio público como parte referencial de otros principios vinculados; es decir, se encuentra totalmente disgregado en normas vinculantes con el mismo. Esta afirmación se respalda en los artículos 19 y 22, sobre el principio de progresividad y la cláusula abierta de derechos a ser puntualizados en los párrafos siguientes.

### ***3.3.1 Principio de progresividad y cláusula abierta de los derechos humanos***

Con referencia al principio de progresividad, el Artículo 19, la Carta Magna establece:

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de

conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”.

El artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece el deber del Estado de garantizar este principio en virtud del goce y disfrute de los derechos humanos, siendo obligatorio para el Poder Público, asegurar y procurar a los habitantes de la ciudad, el respeto y garantía de los mismos. Es decir, se observa un reconocimiento expreso del principio de progresividad concretándose esencialmente en los derechos fundamentales, por tanto, toda institución, organismo o poder público, debe aplicar las distintas normas jurídicas que tiendan a resguardar los derechos que en el caso del espacio público, se trata de la recreación y deporte, calidad de vida, movilidad, accesibilidad e igualdad en el disfrute del espacio público.

Este precepto encuentra sustento en algunas Jurisprudencias, entre las que se cuenta la emanada del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional (2007), cuyo Magistrado Ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero, refiere que el artículo 19 no puede ser visto de manera aislada, se debe interpretar por el contrario de modo sistemático en virtud de los artículos 22 y 23 de la Constitución de Venezuela, como complementarios para la protección de los derechos humanos.

De este modo, el artículo 22 se inserta la cláusula abierta de los derechos humanos, en los siguientes términos:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”.

Cuando se complementan ambos principios, se interpreta que todo derecho consagrado en la Carta Magna y en los tratados suscritos por Venezuela sobre los derechos humanos, no se entiende como negativa a la presencia y aplicabilidad de

otros derechos que no se encuentren expresamente pautados constitucionalmente; luego, el artículo 23, se reconoce como fuente de protección a la Constitución, los tratados internacionales y a las leyes que los desarrollen.

En la misma ponencia se hace mención a la aplicabilidad del principio de progresividad, según la doctrina que se desprende de la sentencia número 1.654 del 13 de julio de 2005, cuando establece:

“...la progresividad de los derechos humanos se refiere a la tendencia general de mejorar cada vez más la protección y el tratamiento de estos derechos, sin embargo, la progresividad de los derechos humanos de los imputados, no puede ir en detrimento de los derechos humanos del resto de las personas, incluso de las víctimas de esos delitos, por lo que en ningún caso se autoriza la desproporcionalidad de las penas aplicables conforme a la gravedad del delito, ni un tratamiento igualitario respecto de quienes cometen delitos menos graves, pues sería contradictorio con el verdadero sentido de la justicia y la equidad”.

Argumenta el ponente, que en virtud a este principio de progresividad, las normas no se pueden aplicar por razón de conveniencia, por ejemplo, en caso de preceptos derogados, con preferencia a la norma vigente, porque se aplicaría sólo cuando la derogatoria de la norma sea favorable. Se desprende del argumento del Magistrado que el principio desarrolla consecutivamente la esencia de los derechos fundamentales en correspondencia con el verdadero sentido de la justicia y la equidad.

En tal sentido, aún y cuando la Constitución Nacional omita entre los derechos fundamentales, al espacio público, no significa que las personas tengan de pleno negado su goce y disfrute, puesto que con la aplicación del principio de progresividad, no se limita la garantía y protección por parte del Estado; caso contrario, lo obliga a protegerlo y garantizarlo, no sólo en su esencia, también en cuanto a la ampliación del contenido del mismo, en ocasión de su desarrollo que experimenta con otros derechos emergentes o tradicionales; es decir, al derecho al

lugar, servicios de calidad, centralidad, monumentalidad, belleza, identidad, al gobierno de la proximidad, innovación política, al acceso y uso de la tecnología de información y comunicación, ciudad como refugio, justicia social y seguridad, a demandar cambios en la legalidad, calidad del medio ambiente, diferencia y la intimidad, movilidad y accesibilidad, participación y representación, laicismo e inclusión.

Así pues, sobre este listado de derechos ya mencionados, según el principio de progresividad y de cláusula abierta de derechos se alcanza su aplicación, porque el Estado debe proteger el ejercicio y goce de los mismos; es decir, de aquellos derechos no enunciados, pero exigibles en razón de la justicia y el deber ético del Estado hacia las personas o habitantes de una ciudad, quienes deben gozar de las áreas indicadas anteriormente, no como concesión, sino como un derecho fundamental que les asiste como seres humanos.

### **3.4 Contenido del derecho a los espacios públicos**

Como se afirmó con anterioridad, el derecho al espacio público es un derecho emergente-colectivo, pues su finalidad principal, es satisfacer necesidades sociales y comunes. Corresponde a las más avanzadas tendencias contemporáneas del Derecho Público, atendido y desarrollado básicamente por el Derecho ambiental y el Derecho urbanístico y que a su vez, ha sido catalogado como uno de los derechos que componen el derecho a la ciudad, tal y como se estudio en capítulos anteriores.

En consecuencia, al tener la característica de derecho emergente y novedoso, no existe una enumeración clara realizada por la doctrina que nos proporcione un catálogo al menos enunciativo del contenido de este derecho, lo que nos lleva a proponer un listado, que sin duda puede ampliarse; a tal efecto, se pueden citar los siguientes: derecho a la recreación, derecho al deporte, derecho a la calidad de vida,

derecho a la movilidad y accesibilidad, derecho a la igualdad en el disfrute del espacio público.

### ***3.4.1 Derecho a la recreación y al deporte***

La recreación y la práctica del deporte, son actividades que producen en el ser humano placer, diversión, deleite y alegría; son en suma, las que recuperan y restauran del agotamiento psicológico que produce el esfuerzo rutinario del trabajo. Las mismas, ayudan, en el mantenimiento y mejoramiento de nuestro cuerpo, facilitan, propician y permiten las relaciones sociales, la interacción y la comunicación con los demás, son coadyuvantes en eliminación del stress, facilitando el equilibrio psíquico, además de traer desarrollo a una nación y ser fuente de turismo, debido a la visita de instalaciones deportivas monumentales.

Visto de esta manera, la recreación y el deporte son derechos fundamentales, al igual que la salud, la vivienda, la educación y el trabajo, reconocidos por las Naciones Unidas, en varias resoluciones, como en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, de fecha 14 de Diciembre de 1.990, donde se establece que:

“Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten”.

Del mismo modo, La Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la UNESCO, en París en el año de 1.978, ratifico también, la

importancia del deporte y la recreación como elementos esenciales dentro del sistema de educación, formación de las personas y enriquecimiento de la cultura.

La Constitución Nacional específicamente en el contenido del artículo 111 establece lo siguiente: “Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como una política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción...”.

Aun cuando nuestra Carta Magna hace efectivamente alusión a estos derechos, el legislador poco profundizó en este aspecto. En primer lugar, porque el Estado asume obligaciones en esta materia en unas líneas muy generales, limitándose prácticamente a garantizar el gasto público, para su promoción y a asumirlo como una política de educación y salud pública.

Gran parte de los instrumentos internacionales, catalogan a la recreación y el deporte como derechos fundamentales, en vista de que son una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y es un indicador de desarrollo social y humano. Empero, nuestra Constitución los enmarca dentro de los derechos culturales y educativos, específicamente en el Capítulo IV, debiendo en nuestra opinión estar incluido, dentro del título III, relativo a los derechos humanos y garantías, con el fin de ascenderlos y elevarlos de categoría, ya que de esto depende las decisiones del Estado y las políticas públicas en esta materia.

De manera que, estos derechos (El derecho al deporte y a la recreación), no se satisfacen únicamente con garantizar los “recursos para su promoción”, el problema va mucho más allá, es necesario, que el Estado proporcione equipamientos, lugares e infraestructuras apropiadas, para el adecuado ejercicio y práctica del derecho a la recreación y el deporte. También es necesario un claro desarrollo legislativo; es decir,

la realización de la Ley del Deporte y la Recreación, que garanticen a todas las personas sin discriminación, el aprovechamiento del tiempo libre como derecho.

### ***3.4.2 Derecho a la calidad de vida***

La expresión calidad de vida, tiene dos referencias que la componen e integran; la vida y la calidad. Vida, es toda fuerza o actitud sustancial mediante la que obra el ser, que va desde lo físico hasta lo más interno del ser humano, calidad por su parte, es tener una bondad superior, un mejoramiento, un plus, que permite comparar un estado con otro. De tal manera, que la unión o conjugación de ambos conceptos, no conducen a otra cosa que no sea la plenitud y el desarrollo del hombre; no se trata simplemente de vivir, es vivir con calidad.

Frecuentemente, se tiende a asociar el concepto, con la mera prosperidad material y acumulación de riqueza; es decir, trata de subsumirse, limitarse y reducirse a indicadores simplemente económicos que pueda tener en un momento dado, un determinado país y con los que puede beneficiar a sus habitantes, lo cual no es del todo cierto, pues por ejemplo, el Producto Interno Bruto señala Amartya Sen (2000): “...es una medida burda e incompleta de la calidad de vida”. (p.17)

El concepto es pues, mucho más amplio y complejo, ya que como señala Briceño (2009):

“...refleja las condiciones de vida deseadas por una persona en relación con ocho necesidades fundamentales que representan el núcleo de las condiciones de vida de cada uno: bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social y derechos”. (p. 45).

El artículo 83, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Estado para garantizar el derecho a la salud, como derecho social fundamental, utilizará como soporte el derecho a la vida, además, deberá promover y

desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Asimismo, el artículo 111, establece que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación, como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. En una palabra, la calidad de vida es un derecho, que dicho sea de paso, tiene categoría constitucional.

Pero muy por el contrario a lo que nuestra Constitución establece con un toque casi romántico, los venezolanos no disfrutaban de una verdadera calidad de vida, pese a que tenemos todos y cuando decimos todos es todos los atributos y condiciones necesarios para que nuestros habitantes gocen de una vida digna. Las razones, son múltiples y diversas, la marcada desigualdad social, el desempleo, las pésimas condiciones de los servicios públicos, la inestabilidad política, la falta de alimentos, la corrupción, la galopante inflación, la intolerancia y exclusión social, en fin un sin número de problemas que impiden el desarrollo pleno de los habitantes.

Entonces, ¿Qué se debe hacer?, lo primero, es cambiar la mentalidad de que la responsabilidad de generar calidad de vida es exclusiva del gobierno de turno, debemos por el contrario involucrarnos todos los actores, con criterio de corresponsabilidad social, porque en definitiva a todos nos afecta y golpea, ¿Cómo?, exigiendo planes y políticas públicas que le den soluciones a la salud, vivienda, educación, desempleo, servicios públicos, seguridad personal y social, movilidad representada en vías y medios de transporte cómodos y rápidos, generación de riqueza, alimentación, espacios públicos para la diversión, condiciones de fraternidad y convivencia civilizada; la suma de todos estos factores serán la garantía de bienestar material y emocional, traducidos en calidad de vida.

### ***3.4.3 Derecho a la movilidad y accesibilidad***

El moverse, desplazarse, ir de un lugar a otro, el caminar, el transitar, el

acceder, son libertades naturales. No se puede imaginar un ser humano sano y en plenitud de facultades, estático, quieto e inerte, puesto que estamos concebidos para generar múltiples interacciones y esto nos hace dinámicos por naturaleza.

En tal sentido, toda persona tiene derecho a moverse libremente dentro del país por cualquier medio, tal y como lo establece el artículo 50 de la Constitución Nacional. Esto conlleva necesariamente a la existencia de medios de transporte e infraestructuras ordenadas y con viabilidad ambiental, que faciliten la movilidad y accesibilidad a través de la ciudad.

La responsabilidad principal en esta materia recae en principio en hombros del municipio, en palabras de Brewer-Carias (2005), puesto que estos:

<“...tienen competencia en materia de vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales (art. 56.2.b LOPPM). Esta competencia tradicional de los municipios no solo les atribuye la vialidad urbana, su ordenación y regulación, sino el régimen de circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales...; además, declara como bienes de dominio público municipal todas las vías terrestres urbanas, rurales y de usos comunales (art. 135.2)>. (p. 94).

Sin embargo, para nadie es un secreto que Venezuela atraviesa en estos momentos por un periodo de recentralización y nacionalización de las competencias municipales y estatales, lo que ha traído como consecuencia el trastocamiento de las mismas. En este sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 15 de Abril de 2.008, en sentencia signada con el número 565, refiriéndose a la administración y conservación de carreteras y autopistas, puertos y aeropuertos de uso comercial, estableció que dicha competencia no era exclusiva de los Estados, pudiendo incluso ser revertida al Poder Nacional. Esta decisión que además es vinculante, se tradujo posteriormente en el año 2.009, en la reversión definitiva de esta competencia a favor del Gobierno Nacional, quien a través de decreto, asume la responsabilidad del mantenimiento de las carreteras, puertos y aeropuertos del país.

Lo dicho con anterioridad, ha desencadenado un empeoramiento de las infraestructuras de vialidad, que coartan e impiden la movilidad del ciudadano, convirtiéndose en uno de los mayores problemas que enfrenta el Estado Táchira y el Municipio San Cristóbal, en la actualidad.

La causas son múltiples y diversas, comenzando por como ya dijimos, el arrebato de las competencias en esta materia y por consiguiente de los recursos; pero a esto debe sumársele también, que en nuestra ciudad no existe y es casi nula la información de las rutas del transporte público; las innumerables colas de gente y vehículos lo que se convierte en larga espera, tiempo perdido para movilizarse y congestión en las vías; el mal estado de las unidades de transporte público y la sobrecarga de estas en horas pico; el mal estado de la acera y su metraje limitado; la ausencia de políticas públicas acertadas; la innumerables barreras arquitectónicas que entorpecen a los discapacitados, y la falta de conciencia ciudadana, hacen que la movilidad y el acceso en la ciudad se vean limitados.

#### ***3.4.4 Derecho a la igualdad en el disfrute del espacio público***

Todo ciudadano tiene derecho a hacer uso y a disfrutar del espacio público de una ciudad sin discriminación, de modo que nadie, por más poder que ostente puede apropiarse, creerse o hacerse dueño de este; pues, el espacio público constituye un límite a la propiedad privada y a los intereses particulares; además, de producirse se iría en detrimento del derecho legítimo que tienen los demás usuarios. Sin embargo, el tema no es nada sencillo, en el caso de nuestro país que está cargado de tensiones políticas, conflictos e intolerancia, suele verse como existen sitios en donde no todos los ciudadanos pueden acceder libremente, debido al acoso institucional en cabeza de los cuerpos de seguridad o por las agresiones de otros ciudadanos. Un ejemplo notable es el limitado acceso a los alrededores de la Asamblea Nacional o al Palacio de Miraflores, en la ciudad capital.

Asimismo, en múltiples oportunidades la plaza, la calle e incluso la acera son utilizadas, en nuestro país como una improvisada cancha para la práctica del deporte o como discotecas al aire libre, esto debido a la falta de infraestructuras adecuadas. Produciendo el bloqueo sorpresivo de las mismas, e impidiendo en muchos casos el libre tránsito y el derecho al disfrute igualitario del espacio público. Esta situación nos lleva a preguntarnos, quien de los dos tiene preferencia, el que esta o el que transita, de manera que estos comportamientos ciudadanos, deben ser reglamentados por el Municipio, a través de ordenanzas.

Ahora bien, el derecho a la igualdad en el disfrute del espacio público, no tiene una consagración legal ni constitucional específica en el país, tampoco el derecho al espacio público, a diferencia de otras constituciones como la de Colombia, que si lo estipula expresamente, en el contenido del artículo 82: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”

Sin embargo, esto no impide de ningún modo su defensa, debido a la existencia del derecho a la igualdad (art. 21 CN), y cuando se habla de igualdad se engloba la igualdad en el disfrute y cumplimiento de todos los deberes y derechos estén o no específicamente consagrados, puesto que la mención constitucional es enunciativa y no taxativa, basado en la cláusula abierta de derechos.

Lo anterior, implica que atendiendo al derecho a la igualdad, se debe facilitar el adecuamiento, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, en el espacio público, que no solo garanticen la movilidad general, sino también, el acceso a estos espacios, a las personas vulnerables como es el caso de aquellas que posean

una movilidad reducida, temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad. En otras palabras, la accesibilidad, al y en el espacio público, es esencial para las personas en situación de discapacidad. Pues de no hacerlo, se viola la diferenciación legislativa consagrada en el artículo 21, numeral 2, de la Constitución Nacional.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL**

#### **4.1 Presentación**

El mundo está experimentando transformaciones profundas y complejas en el contexto social; donde la sociedad y todas las personas requieren apertura de mente, prontitud para acoger desafíos, audacia y seguridad para la toma de decisiones en beneficios de bien común. Siguiendo con esta línea de pensamientos, se podría decir que uno de los aspectos claves que identifica la vida humana, es la tendencia evolutiva en sus diferentes fases transformacionales que se adquiere a través de la calidad de vida.

Según la consideración de Schalock y Verdugo (2007), la calidad de vida constituye el producto de una diversidad de elementos que apuntan a la conservación de un modelo universal de desarrollo, que parte de realidades materiales e inmateriales, se cita la actividad económica, la satisfacción de necesidades en lo educativo, laboral, bienestar espiritual, salud, ponderación del derecho a condiciones ambientales adecuadas, que den continuidad y optimicen el desarrollo de los grupos sociales. Es decir, se trata de un concepto que integra distintos elementos que forman parte de la cotidianidad de los ciudadanos, y que además contribuyen a establecer un estándar de vida viable, para que exista correspondencia entre las necesidades y la satisfacción de las mismas y se traducen en la percepción en función de su propia vida, en el contexto de la cultura y el sistema de valores en los cuales vive, en concordancia con sus expectativas, objetivos, preocupaciones y patrones. Es decir, trata sobre el medio donde el colectivo se desenvuelve en el marco de un entorno

público que les produce satisfacción propia.

En afinidad con lo señalado, autores como Eicher (2006), menciona que la calidad de vida puede ser vista como un ecosistema humano organizado de la siguiente forma: (a) una unidad humana; (b) el ambiente y las interacciones que se dan entre estos componentes. La unidad humana va a estar constituida por una dimensión biofísica, psicológica y social, y el ambiente por el medio natural que rodea al ser humano y que sirve como espacio conductual e interactivo para las personas. Desde esta perspectiva, la calidad de vida es considerada como la sensación general de bienestar o malestar del individuo en su relación con el ambiente. Es decir, el grado de plenitud o satisfacción de la persona con sus necesidades biológicas, psicológicas, económicas y sociales, así como también, el nivel en el cual el ambiente tiene la capacidad de proveer los recursos necesarios para cubrir esas necesidades.

Estamos en presencia entonces de un concepto multidimensional que incluye estilo de vida, vivienda, satisfacción en el disfrute de espacios públicos, recreación, entre otros. Estas expresiones de necesidades deben ser reconocidas por la sociedad, porque suponen un esfuerzo colectivo, donde todos son benefactores de los espacios y cuya articulación de necesidades debe responder con una política de Estado para que se cumplan con mayor equidad, la satisfacción de las mismas, que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida del hombre en sociedad.

Ahora bien, una de las expresiones que vincula el contexto público y privado en virtud de un equilibrio cualitativo, se aglutina alrededor del concepto de ciudad, cuyas posibilidades naturales y culturales tipifican el quehacer y la cotidianidad de los ciudadanos que mantienen su visión sobre la satisfacción de necesidades comunes, intereses e imaginarios, de la mano con el aparato gubernamental, para garantizar la permanencia y disfrute en la ciudad.

Según Benejam (1995), toda tentativa para definir la ciudad fundamentalmente se apoya en uno de los siguientes criterios: (a) Criterio numérico. Versa sobre el número de habitantes no incluyendo una aglomeración que esté por debajo del número suficiente para adquirir cuerpo de ciudad. El autor destaca cómo algunos países establecen un número determinado para signar el espacio geográfico como ciudad (Ejemplo: Argentina, Francia y Portugal, 2.000 habitantes; Suiza y España, 10.000); (b) Criterio de la concentración del hábitat, su densidad y continuidad. Una ciudad se caracteriza en virtud de la concentración de población, vivienda y actividad laboral. Sin embargo, el citado autor considera que es un criterio poco decisivo porque hay núcleos rurales que también agrupan los elementos señalados; (c) Criterio de la actividad profesional de la población urbana. “La ciudad vendría definida por las actividades diversificadas de sus habitantes en la administración, el transporte, el comercio, la industria o en servicios muy diversos”. (p. 303).

Este último criterio, tampoco es completo, pues según se destaca, adolece de una visión integral para explicar la noción de ciudad. Por tanto, su definición debe complementar criterios sociológicos, históricos, jurídicos, demográficos y morfológicos, tal como se desprende de la definición de la ciudad realizada en los apartados anteriores.

Esta reflexión, supone que una definición de ciudad implica el acompañamiento de los criterios señalados, como una unidad de análisis fundamental que genera impacto en las dinámicas de las formas urbanas surgidas, la caracterización de agentes urbanos implicados en la construcción de la ciudad que asigne un carácter definitorio y que históricamente, se puede interpretar como producto del grado de concentración en la ciudad de un número determinado de pobladores y la generación de actividades económicas diversificadas y de variada índole.

Para una mejor comprensión de la estructura y finalidad de la propuesta, se precisa acortar el modelo presentado por Giménez (2004) cuando sostiene que la

intervención de la ciudad se ubica bajo tres escaños a investigar: Por una parte, se fundamenta en la ciudad morfológica, cuando se aborda aquello directamente observable; es el caso del entorno natural, edificios, redes técnicas, población y espacios públicos, también se agrega el referente de la ciudad socio-política, se trata del nivel de las prácticas urbanas, de la participación ciudadana y forma parte de las mismas, los comportamientos sociales que se configuran en la morfología de carácter urbano; luego, se tiene la denominada ciudad de la gente, trátase de una ciudad representada por quienes la habitan. Según el citado autor, se configura un nivel de las imágenes, motivaciones, imaginarios, identidad y proyectos. Estos niveles se encuentran vinculados entre sí, significa que toda propuesta para la defensoría de los espacios públicos se apoya en los elementos antes mencionados.

Específicamente, y en atención al destino de la oferta que se presenta, la ciudad de San Cristóbal, cuenta con escasas áreas públicas adecuadas que sirvan de lugar de encuentro, que le permitan al colectivo un disfrute de las mismas, y que cumpla fehacientemente con gran parte de los derechos humanos que se deben garantizar a la población como es la recreación, cultura, educación, disfrute de un ambiente ecológicamente sano, participación, configurados en zonas que aseguren el desarrollo humano de los pobladores de la ciudad.

Una definición homogénea sobre espacio público la expresa Barbichon (citado en Monnet, 2002), quien propone utilizar el concepto de espacio de uso público para definir una determinada colectividad social, accesible a todos en principio, a pesar de que no todos puedan disfrutar del mismo conjunto de derechos en relación a ese espacio...El espacio público es un espacio de públicos. (p. 33).

En otras palabras, se trata de la socialización de la ciudad mediante el establecimiento del espacio público, lugar de encuentro donde todas las personas son aceptadas; donde se permite el libre tránsito, aquel que es simbólico, aún cuando no todas las personas lo disfruten; es pues, un espacio físico y político.

## 4.2 Una mirada del trabajo municipal

Después de las visiones generales de la ciudad y el espacio público como eje y elemento clave de ella, es prudente y oportuno dar una mirada al trabajo municipal como punto de partida para el establecimiento de estrategias y propuestas que permitan atender las necesidades locales, fundamentalmente la de constituir una ciudad encaminada al rescate del espacio público.

Por consiguiente, es preciso partir de supuestos jurídicos que nos brinden claridad acerca de la acepción del Municipio. Así pues, en las constituciones del año 1961 y 1999, el concepto de Municipio expresa de manera definitiva, su condición de unidad política primaria de la organización nacional, de base territorial, al poseer personalidad jurídica y gozar de autonomía dentro de los límites de la Constitución y demás leyes de la República.

Así mismo, según lo establecido en el artículo 168 Constitucional, en concordancia con el artículo 2, LOPPM, reafirman que son las unidades político-administrativas en que está dividida la Nación, siendo en virtud de su autonomía, pieza clave para impulsar el desarrollo sustentable humano local. En la exposición de motivos de la precitada Carta Política, se deja en manos del legislador la posibilidad de organizar numerosos aspectos de la vida local, tales como los detalles del régimen municipal, se incluye el poder público municipal y la facultad de los Municipios para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político territoriales, a fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional.

En efecto, en el ámbito local el Municipio constituye una agrupación de personas, que se rige por sus propias autoridades electas y destinadas fundamentalmente a la satisfacción de intereses colectivos, entre éstos, el disfrute del espacio público, que representa la existencia de una vida política y social con

autonomía propia.

En otras palabras, tal como lo señala Boada (2006), la clave del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática a nivel municipal, está dada por la participación política de los ciudadanos en la gestión pública de sus comunidades y necesidades, así se aseguraría el financiamiento por la vía de la recaudación de ingresos propios, al mismo tiempo que la comunidad sea la que aporte en la construcción de nuevos desarrollos locales. Es decir, se impone de esta manera la necesidad de diseñar políticas de índole municipal a través de una gestión gerencial dinámica que unifique la política impositiva; por tanto, la comunidad conjuntamente con el gobierno municipal, puede y debe generar alternativas de solución para el desarrollo urbanístico con espacios públicos asequibles.

Cabe destacar, que en materia de espacio público, la competencia se encuentra determinada por la Constitución Nacional, cuando señala que es inherente al Municipio, el gobierno y la administración, la gestión de la vida local, la promoción del desarrollo económico y social, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, en varias áreas, como es lo relacionado a espacios públicos, entre los que se tiene la ordenación territorial y urbanística, vivienda, parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público. Además, los espectáculos públicos, protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; educación, actividades e instalaciones culturales y deportivas. Estas áreas de competencia, forman parte del espacio público como premisa para que los habitantes del Municipio disfruten del mismo.

Bajo el mandato constitucional, es competencia municipal, el gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad, en particular, en materia de espacio público, aún cuando no se exprese de manera taxativa este concepto, no obstante, se desprende de la descripción competencial establecida. Pues, es el Municipio quien debe aportar el gasto público para el mantenimiento y recuperación

de tal espacio, para la asesoría de proyectos, que bien podrían ser presentados por las comunidades; incluso, la creación de un Departamento Administrativo para la Defensoría de los Espacios Públicos en la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, constituye una propuesta viable para que el trabajo municipal se apropie del entorno destinado al disfrute del urbanismo, belleza e identidad ciudadana con relación a su espacio.

Si bien es cierto, que el alcalde o alcaldesa y el concejo municipal son la autoridad máxima del territorio local, los Municipios son independientes, por tanto, son éstos quienes definen las políticas de su desarrollo, velan por la adecuada inversión de los recursos, responden ante la ciudadanía y defienden los intereses de los vecinos, vinculan al colectivo con las decisiones y los proyectos, entre los que se tiene, cómo utilizar debidamente el espacio público; por tanto, el rescate del rol protagónico de la sociedad civil es pilar para incentivar la participación local que revierta en un Municipio eficiente, abierto, democrático y transparente, que brinde soluciones apropiadas a los intereses, necesidades y problemas que genera el espacio público, cuando este se aleja de las principales funciones naturales para la cuál ha sido concebido.

### **4.3 Justificación**

Es claro que en virtud del crecimiento poblacional, en los últimos años, el espacio público presenta un impacto que día a día se acrecienta, porque el uso de éstos con fines de necesidad habitacional en ámbitos geográficos urbanos y rurales, han afectado su creación y mantenimiento, además, el derecho a la movilidad y accesibilidad, en virtud de que las políticas vigentes en la materia se encuentran poco orientadas a su rescate. Esta realidad requiere la configuración de propuestas, donde con la acción conjunta y responsable, entre el Estado-ciudadano-empresa privada, asuman el reto de generar lugares destinados al disfrute y satisfacción de las necesidades recreativas, culturales, educativas, centradas en sus destinatarios (los

ciudadanos).

Además de lo dicho, se ha incrementado en varias ciudades del país, entre ellas, la ciudad de San Cristóbal, la actividad dedicada a las ventas informales en virtud de la escasa oportunidad laboral que hoy caracteriza a la sociedad venezolana, generando una reducción significativa en algunos espacios públicos destinados al ejercicio del derecho a su disfrute por parte de las personas. Por ésta razón, es una misión indiscutible, reintegrarles el uso y propósito natural para el que fueron concebidos, generando así un encuentro de convivencia para la colectividad en pro de la promoción de lugares acogedores, dignos y representativos de la idiosincrasia local. Por tanto, se justifica la propuesta por constituir una iniciativa ante la búsqueda del fomento de proyectos de intervención, que hará del espacio público un lugar para la reflexión, disfrute, compartir, generar vivencias educativas, culturales, recreativas, con el apoyo del Poder Municipal.

Por otra parte, a través de la Alcaldía, se garantizará el manejo de los recursos financieros y ejecución de obras de infraestructura, para brindar a la ciudad una morfología urbana que facilite y permita el disfrute de los espacios públicos, con el apoyo socio-político necesario y que represente además una ciudad gente, en virtud del compromiso con los procesos de transformación y calidad, para generar y dotar de políticas y herramientas en el ámbito del mejoramiento de los espacios públicos, monitorear la calidad de vida de los Sancristobalences, a través de herramientas como la planificación estratégica, cuyo escenario político, económico y social alcance la flexibilidad en la toma de decisiones, para obtener una ciudad segura, bajo un proceso continuo de cambios, concertación, participación ciudadana, ambiente de pluralidad y cordialidad permanente en función del aprovechamiento integral del espacio público.

#### 4.4 Objetivos

1. Plantear alternativas de participación ciudadana y de gestión gubernamental que contribuyan al aprovechamiento del espacio público en la ciudad de San Cristóbal desde una perspectiva morfológica.

2. Coadyuvar en la solución del problema de disfrute y gestión del espacio público mediante acciones socio-políticas de índole estructural referida a la participación ciudadana.

3. Proponer acciones que apunten hacia la visión gente-ciudad en virtud de la función que cumple el espacio público y los derechos en los ciudadanos y ciudadanas para la debida utilización y recuperación del espacio público en la ciudad.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

# PROPUESTA DIRIGIDA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL PARA LA DEFENSA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**PRIMERA PROPUESTA**



Direccionalidad de la Gestión Municipal en Pro de una Morfología Urbana Concordante con la Recuperación del Espacio Público

**SEGUNDA PROPUESTA**



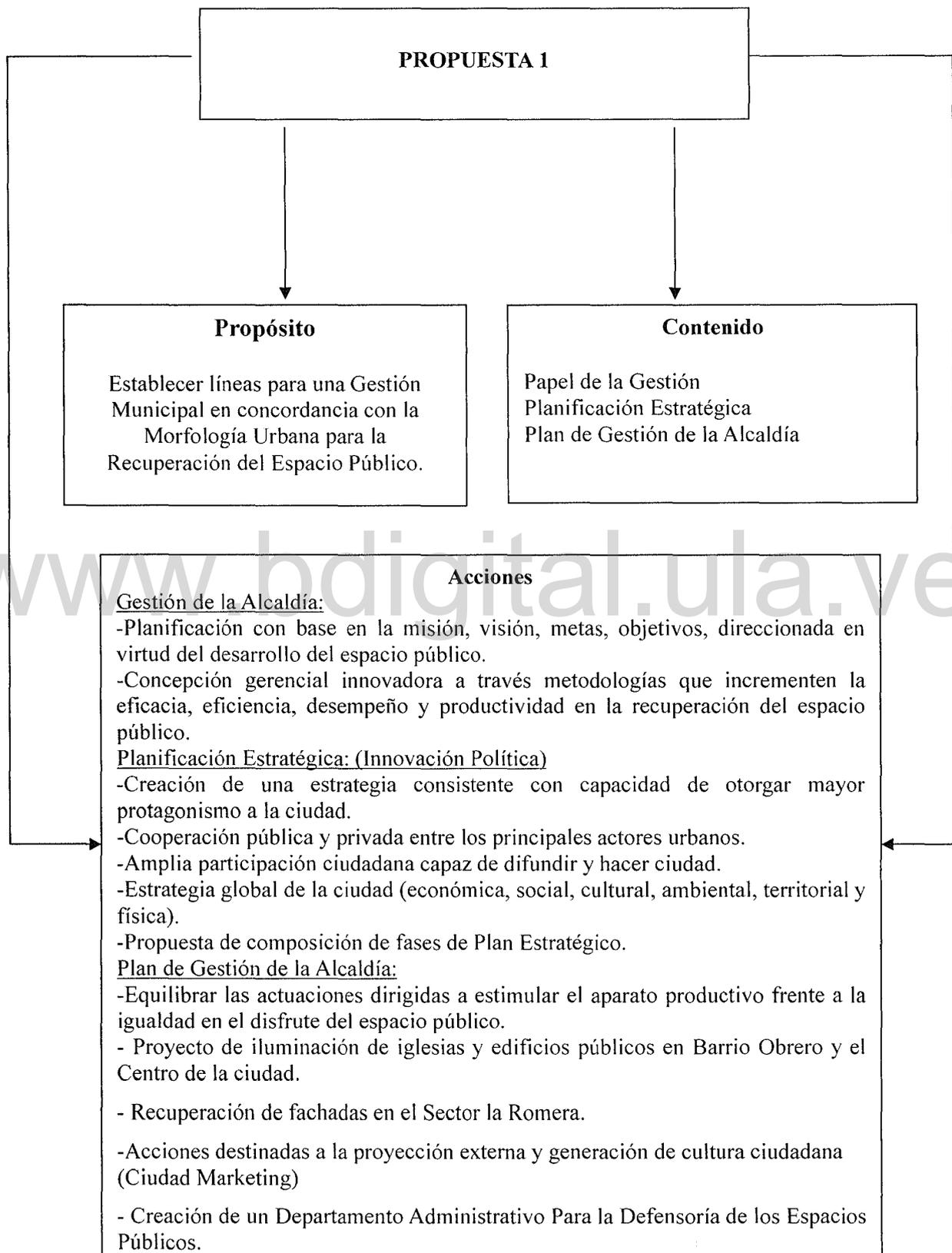
Acciones Socio-Políticas de Participación Ciudadana y Gestión Gubernamental para la Recuperación y Aprovechamiento del Espacio Público.

**TERCERA PROPUESTA**



Acciones de Visión Ciudad-Gente en consideración a la función del Espacio Público y el Derecho a su Disfrute por parte del Ciudadano

## PROPUESTA FUNDAMENTADA EN LA MORFOLOGÍA URBANA



## DESARROLLO DE LA PROPUESTA FUNDAMENTADA EN LA MORFOLOGÍA URBANA

En virtud de razones didácticas, la propuesta se presenta de manera separada; sin embargo, desde un punto de vista operativo, todos los elementos se configuran en una sola unidad.

Este primer elemento, tiene que ver con una visión morfológica del espacio urbano colectivo; es decir, implica aquello directamente observable en su forma externa, tal como concibió en el Primer Seminario Arquitectura, Territorio y Población, en el Antiguo Obispado de Michoacán, época virreinal: ex-convento Agustino de Tripetío (2003), cuando se concibe en los siguientes términos: “La morfología urbana estudia esencialmente los aspectos exteriores del medio urbano y sus relaciones recíprocas, definiendo y explicando el paisaje urbano y su estructura”. (p.118). En otras palabras, se trata de cómo intervenir la forma externa de la ciudad, influenciada por el medio físico donde se ubica y su posición sobre otras localidades, el entorno natural y los edificios. El estudio de la misma se efectúa sobre un plano que representa espacios construidos públicos y sin destino alguno.

### *Papel de la gestión municipal*

Una propuesta indiscutible se sustenta en la gestión municipal, quien debe velar por el desarrollo, protección y rescate del espacio público para el mejoramiento de la calidad de vida en el colectivo. En tal sentido se propone:

-Contar con una planificación basada en signos de misión, visión, metas y objetivos, con un autentico sentido de revolución burocrático y dinamismo real en la actividad planificadora del espacio público de la ciudad, llevada a cabo por los funcionarios y gerentes públicos de la Alcaldía, donde se haga especial énfasis en la consecución de metas, traducidas en acciones cotidianas y donde se privilegie la

laborización y el equilibrio entre la dirección política y administrativa, para así producir los cambios necesarios y las posibilidades de desarrollo del espacio colectivo urbano.

En otras palabras, la presentación de las acciones, se enmarca en la nueva concepción gerencial, encausada hacia la búsqueda de formas, conceptos, habilidades, técnicas y metodologías, que eleven los niveles de eficacia, eficiencia, desempeño y productividad en la recuperación del espacio público, con predominio de una misión y visión concordante con las necesidades de la población. Esta forma urbana se asocia a las contingencias socioculturales y económicas que envuelven a la ciudad como parte de una visión dinámica, y comprensiva de la transformación del espacio público; por tanto se vincula con la propuesta socio-política y la propuesta ciudad gente, en virtud de que los procesos sociales, políticos y el comportamiento de la población contribuyen a sistematizar su protección.

### ***Planificación estratégica (innovación política)***

Indudablemente unos de los derechos importantes que compone el derecho a la ciudad, es el referente a la innovación política, en vista de que este permite concienzudamente maximizar las potencialidades y contribuir en la utilización racional y eficiente de los recursos. En este sentido, quienes tienen el peso fundamental de desarrollarlo y ponerlo en práctica, son aquellos que se encuentran a cargo de la gestión local, pues es en este ámbito donde se concretan con más fuerza las capacidades, el talento y las habilidades frente a los nuevos retos que se plantean.

Conviene destacar que el acento o la clave en la conformación de un entorno innovador, esta en la aceptación de que no solo los gerentes encargados de administrar la ciudad, tienen sobre sus hombros la responsabilidad para generarlo o incorporarlo; sino también, las sociedades y los territorios deben contribuir a su desarrollo, convirtiendo los recursos generales en específicos, a través de un racional

aprovechamiento del capital humano, socio-cultural, físico-natural y desde luego el territorial. Así pues, si se hace uso del derecho a la innovación política generando e incorporando conocimientos, esta pasa de ser un ritual metodológico como es visto por muchos, a ser un proceso flexible y una fuerza motriz de desarrollo que estaría destinada a dotar a San Cristóbal de una estrategia consiente que proporcione una nueva notoriedad y singularidad a la ciudad.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿Cómo se crea esa estrategia consiente de la cual se habló precedentemente?; y la respuesta está en la creación de un “Plan Estratégico de la ciudad de San Cristóbal ” que nos permita tener un referencial, un punto de apoyo, para saber con que contamos, donde estamos y hacia dónde vamos. Por tanto, hay que hacer un diagnóstico y un pronóstico los más riguroso posible, comprometiendo a todos los involucrados, con cooperación pública y privada de los principales actores urbanos, que tengan el compromiso de desarrollar la estrategia adecuada en la medida de sus responsabilidades y competencias.

Lo dicho anteriormente, debe estar en consonancia con un importante proceso de participación ciudadana, capaz de difundir aspectos como la cultura de la ciudad, sus retos y sus oportunidades, ya que de lo contrario estaríamos en un ensayo empírico de cómo “hacer ciudad”. Este Plan Estratégico de la ciudad de San Cristóbal, no debe ser solamente un marco de referencia, más bien debe ser entendido como un Plan de Acción, que indudablemente debe contar con proyectos a corto, medio y largo plazo, en distintas áreas de intervención que garanticen a los ciudadanos el mayor número de derechos que componen el derecho a la ciudad, entre ellos sin duda, el derecho al espacio público.

Es importante señalar que todo plan estratégico ha de ser original, pues en múltiples ocasiones se comete el error de copiar o pretender encajar modelos de otras ciudades que no se adaptan a nuestras realidades, por tanto, la mejor metodología es aquella que por su flexibilidad se puede adaptar a cada Municipio y territorio.

También debe tomarse muy en cuenta que todo proceso de planificación esta sometido a cambios frecuentes que deben evaluarse permanentemente. Por todo lo dicho, se considera importante presentar un esquema de las fases como se desarrollaría dicho plan:

**Primera Parte:**

**Fase I:** Organización y exploración de temas estratégicos.

**Fase II:** Diagnostico interno y externo del Municipio San Cristóbal.

**Fase III:** Objetivo central del plan y líneas estratégicas.

**Fase IV:** Elaboración de los objetivos específicos, redacción de proyectos, asignación de responsabilidades y evaluación previa.

**Segunda Parte:**

**Fase I:** Presentación y difusión del plan.

**Fase II:** Elaboración del programa de actuación.

**Fase III:** Organización de la ejecución.

**Fase IV:** Evaluación del plan y reprogramación.

***Estrategias multifuncionales para la intervención de la ciudad***

***Construcción de la Plaza de la Cordialidad: Lugar de encuentro, identidad e hito monumental de la ciudad.***

Luego de la construcción del Obelisco de los Italianos, que esta colonia le regalo a la ciudad de San Cristóbal en 1.968, en honor al Genovés Cristóbal Colon, no se han proyectado monumentos o edificaciones aisladas, dentro y fuera de la trama urbana, que tengan la suficiente importancia para producir identidad, monumentalidad y para ser un lugar de encuentro, que por su importancia atraiga a propios y visitantes. Uno de los elementos importantes que el turista percibe en la

ciudad, es la estética del ambiente construido, y en San Cristóbal es poco lo que actualmente se puede mostrar al respecto.

Por esta razón debemos proyectar una obra de interés colectivo para la ciudad, que elimine la imagen tercermundista de San Cristóbal, hay que hacer hincapié en los detalles, ya que el visitante y residente moderno además de contemplar, busca experimentar y sentir una diferencia de vida, que debe percibir al llegar a la ciudad y estando en ella, eso caracterizó a nuestra ciudad por muchos años, su disposición para recibir a turistas y a visitantes le valió el nombre de la “Ciudad de la Cordialidad”.

Por estas razones se considera que una zona ideal y que adolece de estos elementos es el Eje Occidente, Comunicado por la Marginal del Torbes y Avenida Antonio José de Sucre, donde pudiera edificarse la nueva Plaza de la Cordialidad como obra que permita generar un lugar de encuentro para distintas manifestaciones (culturales, sociales, políticas, educacionales); que sirva para consolidar una nueva centralidad urbana, que le de un toque de monumentalidad y belleza y que finalmente le imprima y devuelva la identidad perdida a la ciudad.

### ***Equilibrar las actuaciones dirigidas a estimular el aparato productivo frente a la igualdad en el disfrute del espacio público***

Es cierto que la Alcaldía de San Cristóbal debe fomentar y estimular el aparato productivo local, con el propósito de generar desarrollo y empleo a los ciudadanos; sin embargo, el derecho de un grupo de pobladores no debe convertirse en la anulación o entorpecimiento de otro derecho muy importante dentro de la ciudad como es el disfrute igualitario del espacio público, pues nadie puede apropiarse, creerse o hacerse dueño de este, ya que constituye un límite a la propiedad privada y a los intereses particulares.

Este problema ocurre con frecuencia en el Centro de la ciudad, con mayor

intensidad entre la Quinta y la Séptima avenida, así como, en las carreras y bulevares que circundan la Plaza Bolívar, produciendo el bloqueo sorpresivo de aceras, e impidiendo en muchos casos el libre tránsito, la movilidad y el derecho al disfrute igualitario del espacio público. Esta situación anteriormente señalada, ha traído como consecuencia la depreciación de esta zona tan importante de la ciudad, debido al ahogo comercial; si a esto le sumamos la evasión fiscal, la competencia desleal al comercio establecido y la basura que esta actividad genera, además del deterioro y distorsión de la imagen urbana, todo esto indica que deben tomarse medidas tendientes a limitar y cuidar las concesiones de licencias comerciales en esta zona específica de la ciudad, bien sea delimitando ámbitos de prohibición absoluta o restringiendo la densidad de las mismas.

Lo propio sucede con los artistas carentes de mínima calidad, mendigos, cuida-carros de propina obligada, zapateros, cuya presencia deteriora el ambiente del centro de la ciudad, para ello la colaboración de la Policía Municipal, en coordinación con los servicios sociales encargados de atender a estos ciudadanos es fundamental en aras a resolver este problema.

### ***Proyecto de iluminación de iglesias y edificios públicos en Barrio Obrero y el Centro de la ciudad***

Sin duda, un área que debe atenderse con prontitud es emprender una intensificación de las labores de embellecimiento de la ciudad, en la que habrá de utilizarse la colaboración de expertos y el patrocinio de la empresa privada. Pues es necesario, crear escenarios de reconocimiento colectivo, lugares simbólicos que deben convertirse en los primeros elementos de comunicación de la nueva imagen urbana de San Cristóbal.

Ahora bien, tenemos una disyuntiva, el tema de los recursos, frente a la

necesidad de generar condiciones de belleza. Por ello, el escoger templos y edificios públicos dotados de monumentalidad y valor arquitectónico como: La Iglesia el Ángel, La Iglesia el Santuario, La Iglesia Coromoto, La Catedral de San Cristóbal, La Iglesia San José, El Edificio Nacional, El Edificio nuevo y antiguo sede de la Gobernación del Estado, que ya tienen una estructura atractiva y donde se consiga la colaboración de la empresa privada para adornarlos en sus fachadas con iluminación LED, generarían una experiencia estética y de arte; pues, las cosas adquieren valor cuando alguien las contempla, mientras no sea así, son una simple pieza física o material. La ciudad de Mérida para no ir muy lejos tiene buenas experiencias en este tema, tal es el caso de la Catedral de Mérida y el Edificio del Rectorado de la Ilustre Universidad de los Andes, que le han dado valor agregado al entorno urbano tras emprender esta experiencia de iluminación.

A la vez, normar incentivos como política pública, a través de la disminución de impuestos municipales para aquellos particulares y empresas que demuestren su participación activa en el mantenimiento, recuperación y embellecimiento del espacio público, a fin de estimular la preservación del mismo es una necesidad.

### ***Recuperación de fachadas en el Sector la Romera***

Una de las cualidades que los visitantes y turistas del extranjero y de otras localidades del país, admiran de nuestra ciudad, son precisamente las fachadas de las casas; tan es así, que es costumbre comprar como recuerdo o souvenir artesanías con frentes de casas andinas. De esta forma podemos además de embellecer la ciudad, reforzar el sentimiento de orgullo de los habitantes y nuestras tradiciones culturales que son sin duda requisito importante para la promoción del turismo.

El sector la Romera, perteneciente a la Parroquia Pedro María Morantes, tiene la característica de estar compuesto por casas antiguas y muy unidas, esto facilita la

obtención de una visual paisajística que si se le agregan colores fuertes y vivos, le otorgaría una imagen muy positiva a esa parte de la ciudad. Pero no se trata de restaurar por restaurar, hay que crear en la gente una cultura de mantenimiento, pues de no producirse, lo que se pudiera lograr se pierde o deteriora con rapidez, al lado de esa cultura de mantenimiento es importante generar un estímulo mediante la competencia y el reconocimiento social de las actuaciones que los particulares emprendan en la restauración.

### ***Acciones destinadas a la proyección externa y generación de cultura ciudadana (Ciudad Marketing)***

Nada se hace con embellecer la ciudad y mejorarla en calidad estética, si no existe en los pobladores un sentimiento de orgullo y de pertenencia en lo que respecta al paisaje urbano. Debemos entonces, crear una fuerte identidad cultural o dicho en términos precisos una “marca” de reconocimiento y de prestigio con un claro mensaje interpretativo.

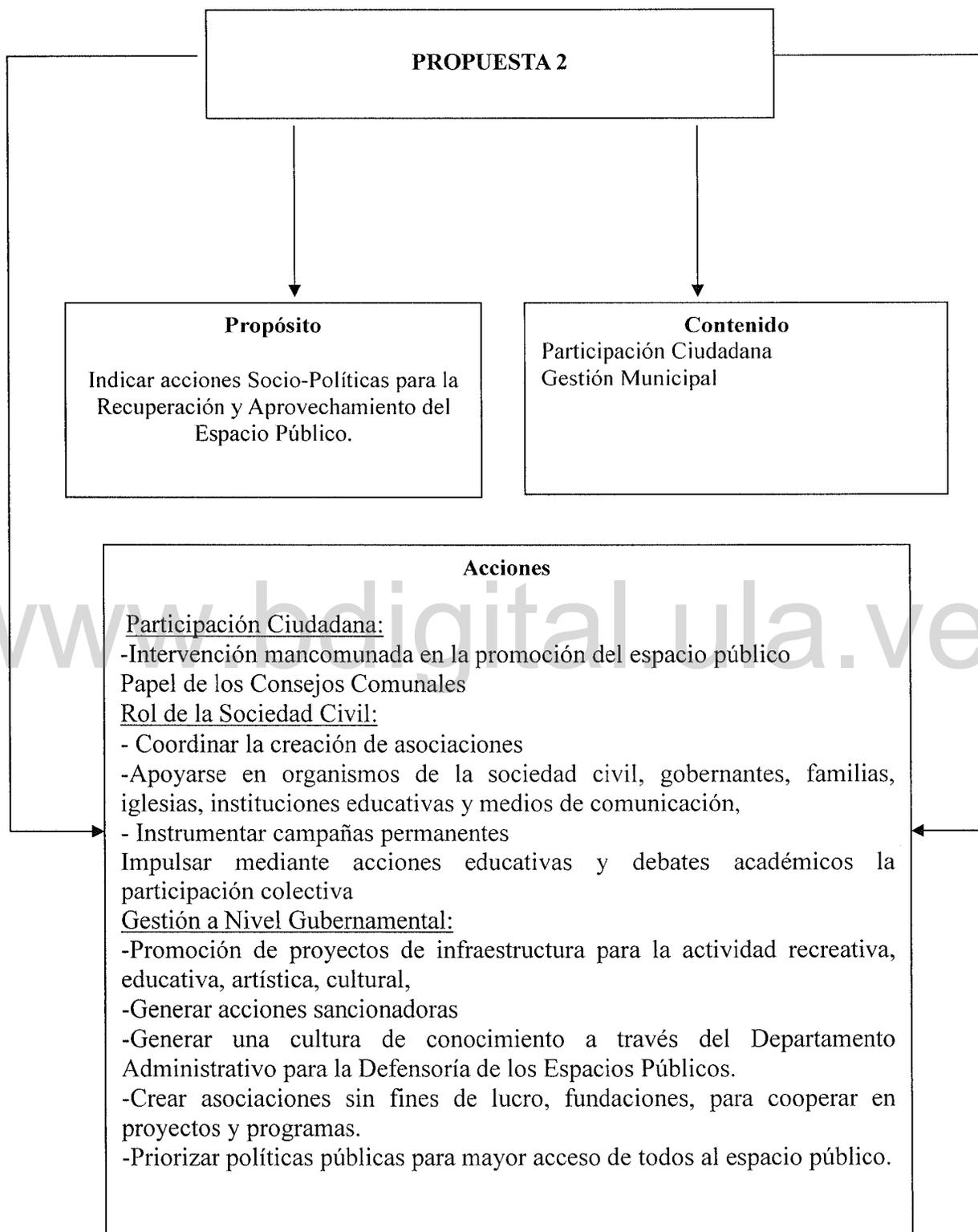
Es por ello, que luego de crear una imagen positiva en la ciudad con todas estas acciones mencionadas anteriormente, hay que iniciar una campaña que impregne de valores de arraigo y de pertenencia a los San Cristobalenses, una propuesta sería invitar a que los ciudadanos “Miren la Ciudad”, no simplemente que la “Vean”, ya que si tu “Miras tu Ciudad” entonces “Miraras por ella”, “Velaras por ella” y te darás cuenta de cómo era antes y como es ahora, así tendrás la posibilidad de comparar para no volver al pasado, convenciéndote que la mejora de tu ciudad es la mejora de tu bienestar y calidad de vida.

## ***Creación de un Departamento Administrativo Para la Defensoría de los Espacios Públicos en la Alcaldía del Municipio San Cristóbal***

Este sería el encargado de contribuir eficazmente en la administración del patrimonio histórico-inmobiliario de la ciudad, que construya en los Sancristobalences una nueva cultura frente a los espacios públicos, que garantice su uso, disfrute y defensa, y que finalmente estimule la participación social para que se adquiriera un rol protagónico en la apropiación de lo público. Por otra parte, establecerá planes de gestión para minimizar el incremento de la economía informal tema de la cual se habló con anterioridad, además de regular el parque automotor y las situaciones que deterioran el espacio físico urbano.

También, tendrá la responsabilidad de establecer efectos sinérgicos con el concurso de entidades multilaterales y con organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional, para que mediante un trabajo colaborativo se concierten esfuerzos y recursos con estas entidades, mediante planes estratégicos, así como, la coordinación, monitoreo y seguimiento de proyectos destinados al desarrollo y recuperación del espacio público, que tengan viabilidad en el Municipio.

## PROPUESTA SOCIO-POLÍTICA



## DESARROLLO DE LA PROPUESTA SOCIO-POLÍTICA

También se agrega una propuesta focalizada en el referente de ciudad socio-política, se trata del nivel de las prácticas urbanas que tiene como punto crítico la participación ciudadana y el comportamiento social, inmersos en la morfología urbana. La intención es generar conciencia a la sociedad civil a través de la participación de las comunidades, al Gobierno Nacional y local para que mediante el diálogo y la generación de acciones conduzcan el espacio público para ofrecer un rostro más humano a la ciudad. La propuesta será extensiva a todas Alcaldías foráneas.

### *Participación ciudadana*

Las líneas a seguir se inician con la participación de la sociedad civil. Esta estrategia implica intervenir en la promoción del espacio público; es compartir, tener las mismas opiniones, ideas, sobre las ventajas de contar con el espacio público, comunicar proyectos sobre áreas recreativas, verdes, educativos, entre otros; es asumir responsabilidad y compromiso, opinar, colaborar, criticar, decidir, exigir, proponer, trabajar, informar e informarse, pensar, obrar como protagonista para elegir libremente, intervenir en las decisiones, apoyar y apoyarse en todos, dialogar, negociar, valorar racionalmente las opiniones de los demás, asumir decisiones sobre materias irrelevantes o en cuestiones esenciales para promover el desarrollo de los espacios públicos.

Según el señalamiento de García (S.F):

“Los procesos de participación se consideran en un contexto de heterogeneidad donde las acciones de los sujetos no están supradeterminadas por fuerzas o condiciones externas, sino que son resultado de una compleja red de consensos, rechazos, oposiciones, choques internos y externos en torno a las diversas concepciones de los actores involucrados”. (S.N).

Se trata de organizarse con propósitos comunes o bien inducidos; además, de compartir vivencias que los identifiquen y den cierta cohesión a su participación bajo la acción activa en el diseño y desarrollo de objetivos y metas de un colectivo. Cuestión que a nivel micro se traduce en la operatividad de los Consejos Comunales como órganos de gestión local.

Vemos entonces que los Consejos Comunales ejercen un papel significativo, porque su actuación se traduce en el hacer y actuar en términos de vecindad. Asevera Flores (2005), que el Consejo Comunal: “es la forma de organización más avanzada que pueden darse los vecinos de una determinada comunidad, para asumir el ejercicio real del poder popular.” (p. 53), es decir, para establecer prácticas en las decisiones adoptadas por la comunidad. Es además, la instancia básica de planificación, donde el pueblo formula, ejecuta, controla y evalúa las políticas públicas, puesto que incorpora y aglutina las diferentes expresiones organizadas de los movimientos populares.

Así pues, esta articulación facilita la configuración del espacio público deseado que atienda las necesidades de todos los sectores para el mejoramiento de la calidad de vida, que de la mano con la Alcaldía y los entes gubernamentales se traduce en el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, con marcado interés del colectivo sobre el particular.

El Ministerio de Planificación y Desarrollo Regional (2005), destaca que los Consejos Comunales son como: “unidad primera y última del sistema de Planificación Nacional Participativo”. (S.N). De ella, se deriva la construcción de cada uno de los niveles que soportan el sistema, ajustados al Marco Constitucional vigente y genera fuerza a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), donde cada organización conformará una comisión de trabajo y estas están dirigidas a las de finanzas, presupuesto y contraloría social.

En concordancia con lo expuesto, se precisa acotar algunas pautas para la

sociedad civil, comunidad en general y con énfasis en los Consejos Comunales:

-Coordinar la creación de asociaciones que brinden información sobre cómo acceder y proyectar el espacio público de la ciudad, mediante la utilización de redes sociales.

-En esta línea, es fundamental la concertación ciudadana, donde todos los actores interesados llámense sociedad civil, gobernantes, iglesias, gremios, instituciones educativas y medios de comunicación social, deben analizar concienzudamente las causas del problema y generar un consenso sobre el imaginario o la idea de ciudad en relación con el espacio público, ya que ese mencionado consenso le imprime legitimidad a los proyectos y acciones para acometer la tarea; pues, mientras mas acuerdo exista, mas fácil le resultará a la administración municipal traducirlos en reglas, técnicas jurídicas y políticas públicas concretas.

-Instrumentar campañas permanentes a través de la comunicación de masas (radio, televisión, Internet) que lleguen a todos los vecinos, a fin de promover la participación directa de la ciudadanía en el diseño de las políticas públicas, a objeto de que se sientan como propias y no impuestas, y que coadyuven directamente en su implementación y gestión.

-Establecer como meta prioritaria, la recuperación del espacio público, en el sentido que los parques, centros deportivos, escuelas e incluso los lotes baldíos tengan un uso comunitario constante y estén vigilados e iluminados para garantizar su uso y disfrute en condiciones de seguridad.

-Abrir un espacio de participación ciudadana para promover la planificación urbana, con el fin de aportar soluciones en la recuperación de los espacios colectivos de esparcimiento; por ejemplo, usar las escuelas durante la noche para actividades que creen lazos sociales.

-Impulsar acciones educativas y debates académicos que generen propuestas tendientes a conservar y mejorar el espacio público urbano.

-Dado que el paisaje urbano es un bien público municipal, requiere una especial atención jurídica y de regulación por iniciativa de la Alcaldía y de los ciudadanos, por ende, se debe elaborar una Ordenanza General de Imagen Urbana, de la ciudad de San Cristóbal, que le proporcionen identidad y rasgos de singularidad a la ciudad y donde se regule coherentemente, la forma de los toldos, fachadas, contenedores de basura, vallas, zanjas y mobiliario urbano en general; este compromiso no debe obligar únicamente al ente gubernamental; sino también, a las obras que este autorice a los particulares, a través de licencia, pues de que sirve el intervencionismo público intenso, si lo privado esta distanciado de tal obligación.

### ***Gestión a nivel gubernamental***

-Promover la realización de proyectos de infraestructura destinadas a ser el asiento para la actividad recreativa, educativa, artística y cultural, en correspondencia con el carácter extenso de la población. La infraestructura actual, data de varias generaciones y se encuentra deteriorada sin atributos de belleza y monumentalidad, lo que los hace poco atractivos.

-Invitar a la reflexión sobre la contundencia y resultados obtenidos en cuanto al estilo sancionador e intervencionista a ultranza, sin que con esto se quiera decir que deba eliminarse o abandonarse por completo; lo que se cree es que debe privilegiarse la gestión del espacio público, con una visión colaboracionista, donde la administración y el administrado se necesitan y deben encontrarse para lograr fines propios, tomando en cuenta aspectos como el urbanístico, arquitectónico, pedagógico y social de gestión.

-Hacer del conocimiento a toda la población, a través del Departamento Administrativo para la Defensoría de los Espacios Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, a ser creado en su oportunidad, sobre el fundamento constitucional, legal e internacional inherente al disfrute del espacio público, por ejemplo la recreación, ambiente, educación, entre otros; todo ello, fundamentado en el desarrollo de una política de cambio cimentada y orientada a incrementar la conciencia ciudadana y una eficaz siembra de la cultura urbanística, donde se den a conocer al colectivo como se dijo con anterioridad los derechos emergentes, como el derecho a la ciudad y en especial el derecho al espacio público.

-Crear organismos como asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, para intervenir cooperativamente con entidades gubernamentales o privadas, en el diseño y gestión compartida de programas y proyectos presentados por la alcaldía, referidos a la sustanciación del espacio público y que se conviertan en procesos generadores de verdadero tejido político-social.

-Asumir ante las comunidades locales, el compromiso de mantener un respeto irrestricto a la protección del espacio público y abrir compuertas de diálogo entre todos los sectores sociales para fortalecer el entendimiento comunitario con la gestión municipal, a través de canales gubernamentales y organizaciones cívicas en pro de la recuperación del espacio público.

-Dar prioridad a políticas públicas que disminuyan la exclusión social del espacio público en algunas circunscripciones territoriales, tales como plazas, parques, escenarios dedicados al arte y cultura, vulnerando la capacidad crítica y creativa de las comunidades y sociedad civil. Además, privilegiar estrategias que generen espacios educativos, culturales, artísticos y recreativos destinados a todas las edades.

## PROPUESTA CON VISIÓN EN LA CIUDAD DE LA GENTE



## DESARROLLO DE LA PROPUESTA VISIÓN EN LA CIUDAD DE LA GENTE

La tercera propuesta denominada propuesta con visión en la ciudad de la gente, se configura, entre otros, a las motivaciones, los imaginarios e identidad, proyectos que intervienen en la generación del espacio público. Ciertamente, para la gente la apropiación del espacio público constituye una experiencia cotidiana, cuando disfruta de las calles, avenidas, plazas, lugares para la recreación, bailoterapia, sociabilidad, deportes, entre otros, quienes disfrutan de la realidad urbana; es decir, se reproducen prácticas que demuestran que el espacio público adquiere sentido por los usos que la gente les asigna.

A continuación la Alcaldía de San Cristóbal obrando con una visión en la ciudad de la gente debe promover lo siguiente:

### ***Motivación hacia la gente de la ciudad***

Una motivación dinámica y efectiva para promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas, más que preocuparse en cómo impulsar dicho proceso con el acompañamiento de los gobiernos locales, se ha de estructurar el discurso para atraer y mantener la atención de las personas.

La motivación puede interpretarse como la fuerza interna que energiza y dirige la participación de la gente en la recuperación del espacio público, como acto voluntario que procede de determinantes internos (deseo de logros urbanísticos, éxito en la recuperación del espacio público, entre otros) o externos (incentivos, reconocimientos de la Alcaldía). Por tanto, se debe intervenir con dinamismo motivador toda gestión que apunte hacia el desarrollo del espacio público como

política permanente a seguir por parte de la Alcaldía y los Consejos Comunales.

### ***La identidad como impulsor de la recuperación del espacio físico***

Fortalecer la identidad en los habitantes constituye otra propuesta. Según la opinión de Rossi (1966):

<“En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como "lugares": "lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación”>. (p.243).

En efecto, la identidad representa un lugar en la vida local que se plantea como desafío cuando se trata de recuperar el espacio físico; es decir, adquirir sentido de vínculo de unión entre vecinos como signo de filiación y testimonio compatible con el disfrute de tal espacio, cuya gente es protagonista en la relación con la política y planificación emanada del Poder Municipal, que es donde se concentran las vitalidades del espacio público a ser recuperado.

En la Revista Chilena de Antropología Visual (2002), cuando se menciona el trabajo sobre la Imagen Etnográfica como Búsqueda de Identidad, hace énfasis que en el espacio público urbano:

“La imagen etnográfica debe en ese sentido, reconocer la experiencia singular de los sujetos del espacio público, aquellos significados que se construyen mas allá de ese espacio y que se reprocessan y tensionan en ese espacio. Cada sujeto porta su propia memoria e identidad y es esta experiencia la que le da sentido cultural al espacio público. Son estos actores, ocupantes estables y transitorios, los que nos permiten comprender en profundidad, las características particulares del tipo de relación que impera en el espacio público urbano y la imagen se pone al servicio de ese objetivo”. (p. 3-4)

Ciertamente, los imaginarios y la identidad forman parte del posicionamiento de la gente en la ciudad como vínculos que las personas establecen con el espacio público, el apego al lugar, cuya identidad con el espacio simbólico urbano representa el instrumento con que la gente cuenta para la interacción con el entorno. Por tanto, la Alcaldía debe promover actividades que influyan en el imaginario y la identidad de la gente para la construcción social del espacio público, la ciudadanía, la sostenibilidad (ambiental, económico y social) se empodere como demanda colectiva en virtud de la recuperación del espacio público. Para ello, se comienza por promover a través de foros, eventos y similares, la gestión de imagen de la ciudad a través de la participación colectiva en su construcción y extenderla hacia el imaginario de los habitantes, haciéndose referencia a la percepción positiva, qué se debe mejorar, mantener, ventajas, detección de rasgos de imagen competitiva frente a otras localidades, asumir la difusión de ideas y valores culturales, además, la identificación positiva con el lugar.

### ***Configuración de la seguridad en la recuperación del espacio público***

La seguridad también se configura como una propuesta viable para la recuperación del espacio público, ya que poder disfrutar de ellos en condiciones seguras y tranquilas es un signo de calidad de vida, Diakite (S.F.) puntualiza que en calidad de vida, cuenta la seguridad de las personas. Estas tienen derecho a ella, no sólo por ser defendidos de los daños no inevitables, también a estar libres del temor a esos daños. En las personas que disfrutan del espacio público, el sistema de seguridad constituye no sólo una necesidad, es cuestión de de conservar la vida, que se garantice dicho espacio para que estén libres de amenazas pudiendo generarse estados satisfactorios en consideración a su calidad de vida.

Pero específicamente la seguridad ciudadana es definida por Monsalve (2009) como:

“...una necesidad social. Este concepto se refiere a las exigencias específicas de la población vinculada con la delincuencia y las situaciones de vulnerabilidad y riesgo para sus personas y bienes, las cuales estarían estrechamente asociadas a la policía pública, que tiene la función de resolver, o al menos minimizar, los efectos negativos de dichas amenazas”. (p. 21).

En otras palabras, la seguridad ciudadana constituye las acciones que apuntan a generar tranquilidad y seguridad en el cumplimiento de exigencias por parte de la gente o personas, para disfrutar del espacio público con confianza, no siendo objeto de hechos violentos o sucesos donde se ejerza un rol protagónico de víctima; por tanto, se reconoce que hay calidad de vida cuando la inseguridad no forma parte de la cotidianidad de las personas con lo que permite satisfacer necesidades vinculadas a la seguridad ciudadana. Así, la Alcaldía debe establecer un sistema de seguridad con la intención política de solucionar los problemas de incertidumbre en la población. Por tanto, compete al mencionado organismo, rehabilitar la confianza de la gente en sus instituciones para ejecutar esquemas de seguridad en áreas públicas y que se fomente la corresponsabilidad con los ciudadanos, ciudadanas y Consejos Comunales.

De este modo, es propicio establecer acciones efectivas mediante la apropiación y ocupación de los espacios públicos y colectivos, establecer acciones conjuntas con los vecinos para la prevención de actos delictivos, descentralizar democráticamente el problema de la inseguridad pública, fortalecer subsidiariamente al gobierno del Consejo Comunal, estableciendo con claridad convenios de colaboración mediante la presencia de fuerzas estatales al servicio de la Alcaldía. Por tanto, ésta debe concebir políticas de seguridad que permita enfrentar y responder desde una perspectiva táctica y estratégica el aumento de la criminalidad en el espacio público. Por ejemplo, establecer la iluminación de los espacios que comúnmente se encuentran con escaso alumbrado, colocar luces suficientemente altas como para estar fuera del alcance de cualquier persona, instalación de luces de sensor que sólo se enciende cuando estas detectan el movimiento en algunos lugares destinados a resguardar objetos del

patrimonio público, mejor alumbrado de calles y avenidas, implementación de cámaras de seguridad o policías virtuales, conectadas con los organismos de policía como Politáchira, Policía Municipal y 171 Táchira, para que una vez se detecte algún hecho irregular, se de respuesta inmediata por parte de estos organismos.

### ***Generación de espacio público para la educación, cultura y el arte***

Gran parte del espacio público se centra en la educación, cultura y el arte como actividad formadora destinada al desarrollo de la personalidad integral en los niños y jóvenes. Uno de los ingredientes trascendentales en la vida colectiva es la educación, porque permite el desarrollo de las habilidades para la vida, la identificación de posibilidades de elección saludables y el empoderamiento de los individuos y la comunidad para actuar en defensa de tal espacio. Resulta claro, que la educación como proceso social tiene como fin la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades y saberes, así como también el tratamiento de la dimensión ética y de valores.

Cuando este enriquecimiento educativo, cultural y artístico se aprovecha en el espacio público accesible, se complementa con la satisfacción de usuario habitual, en la medida que contraste la realidad con las actividades, que en este sentido, permite la adquisición de mejoras. Es el caso, de actividades de obras de teatro al aire libre exposiciones de los artistas plásticos de la región que sirvan a su vez de ornato como: estatuas, arte en abstracto, entre otras expresiones, pinturas, objetos típicos diseñados en algunas localidades como Capacho, utilización de mimos, para hacer campañas de preservación del espacio público como se desarrolla en algunas Alcaldías como en Petare, visitas a lugares históricos, museos, escuelas y colegios para que los niños aprendan la cultura y el arte regional.

Este lazo educativo, cultural y artístico propicia vínculos que enriquecen la cotidianidad de la gente, además de facilitar la identidad en éstos. Por tanto, la

Alcaldía debe desarrollar una cultura ciudadana hacia el espacio público, atender a la población en virtud de coordinar y potenciar acciones donde se vivencie el arte y la creación como voluntariado cultural, música, canto, conformación de bandas musicales, coros, educación artística para los niños y adolescentes; además, de redes de encuentro e intercambio entre creadores y la colectividad, asegurar su financiamiento y generando espacios de intercambio con la comunidad. Hay espacios como la Plaza Bolívar de San Cristóbal, que puede ser utilizado, previo mecanismo de seguridad, para frecuentes retretas, conciertos, exposiciones de arte y pintura.

### ***Ecología: Plan verde***

Uno de los escenarios de mayor envergadura es la ecología, por tanto, el plan verde se configura como buena parte de la promoción, ejecución e iniciativa que la Alcaldía debe desarrollar en la recuperación del espacio público, en virtud de que ciertas áreas se distancian del uso conforme cuando se planifica construcciones urbanísticas; por tanto, la Alcaldía debe velar por el cumplimiento de las medidas que garanticen el uso respectivo; en la zona rural, el Ministerio de Ambiente y el Instituto Nacional de Tierras deben ser muy restrictivos en este orden. Este planteamiento debe ser conocido por la población a fin de prevenir actos administrativos y ejecutorios que lesionen el patrimonio ecológico de la ciudad.

El ciudadano debe impulsar junto con la Alcaldía, un espacio público donde se comparta interactivamente con el medio ambiente para que se disfrute bajo un entorno seguro y confiable. Por ejemplo, la Plaza San Carlos, mejor conocida como Plaza de Las Palomas, el Parque del Río Torbes, ofrecen una diversidad ecológica digna de ser admirada por los vecinos, corredores ecológicos que deben ser atendidos en la promoción del espacio público.

Sin duda, San Cristóbal constituye una ciudad con variada climatología, acentuándose el calor durante algunas horas del día. Estas ventajas pueden

aprovecharse para recuperar el espacio público sustentable, sustituyendo la tecnología tradicional por la actual, con énfasis en la energía alternativa; por ejemplo, en el camino hacia espacios públicos sustentables de algunas plazas o parques, es importante incorporar elementos que minimicen la absorción de radiación solar dentro de los mismos. Lo anterior, con la finalidad de disminuir las islas de calor; por otra parte, promover campañas de sensibilización para reducir el consumo de energía eléctrica y la contaminación lumínica que esta genera.

Sensibilizar a la población y tomar medidas sancionatorias de ser necesario para que estas atenúen los efectos de la contaminación ambiental en virtud del exceso de tránsito vehicular, el manejo indebido de la basura en lugares públicos, y contaminación sónica, cuando esta se excede en los decibeles de sonido o volumen por parte de las personas. La Alcaldía, a través de sus funcionarios debe aplicar medidas coercibles para aquellos vehículos que generen contaminación por emisión de gases y ruido. Con referencia a la basura, se debe formular talleres dirigidos a la población sobre cómo identificar los residuos biodegradables y no biodegradables, para seleccionar la basura y colocarla en las cestas respectivas. Implementar basureros en el espacio público tomando en consideración ésta clasificación. Toda área verde intervenida deberá contar como mínimo con un basurero por cada tipo, cerca de las ventas de alimentos que poseen el permiso correspondiente, varios basureros asociados a áreas de juegos infantiles para evitar basura sobre los parques público.

En los espacios públicos se propone juegos infantiles alternativos de madera o metal, evitar aquellos que generen toxicidad, como el caso de algunas tintas que pueden permear las tierras y aguas en el parque o lugar público. Los mismos, deben ser utilizados en lugares que no interrumpen la circulación de las personas que asisten al parque o espacio similar.

Coordinar entre la Alcaldía, la vecindad y la empresa privada, el mejoramiento

estético del espacio verde bajo estándares de diseño y desarrollo de paisajes. Para ello, se debe responder de manera efectiva, equilibrada y consensuada en la realización de actividades como el tratamiento o cobertura de suelo, la arborización de la ciudad con vegetación de baja altura y de calidad estética para zonas ubicadas en el centro de la ciudad, como las adyacencias de las Avenidas García de Hevia e Isaías Medina Angarita, a objeto de destacar la belleza natural y promover la identidad urbana con relación al espacio público, vinculado con el área verde de los espacios de juegos para niños, plazas, jardines y parques, de manera que se asegure el disfrute de estos bajo la mayor sustentabilidad en la relación con el entorno. Además, es necesario establecer como mecanismo, la rendición de cuentas en materia ambiental, para que el administrado y la empresa privada aseguren la efectividad de la gestión compartida.

Es suma, es necesario que en San Cristóbal se cree una cultura de ajardinamiento mucho más estética en calles y balcones de edificaciones públicas y privadas, a fin de que el verdor y el color se abran paso ante el cemento, el ladrillo y la piedra. Ya que además de estos materiales, existe la tendencia de usar una vegetación muy alta y de poca hermosura y colorido, lo que impide la actividad contemplativa y la percepción adecuada de la arquitectura, aunado al gasto en mantenimiento que esto causa.

### ***Perspectivas recreativas***

El espacio público de mayor significación es aquel destinado a la recreación porque constituye un marco socializador en las personas y comunidades, cuyas experiencias se comparten en grupos, donde se demuestran cualidades especiales para la convivencia social: integración, cooperación, honradez, amistad, compañerismo solidaridad y respeto mutuo. La diversidad de la actividad recreativa es trascendente, en ésta las actividades sociales como celebraciones y conmemoraciones, bailes, programas para determinadas estaciones del año o épocas, reuniones sociales para

desarrollar actividades de juego, clubes de formación de líderes, juegos en grupo y rondas, deben ser impulsadas por la Alcaldía en espacios públicos que garanticen una vocación de apoyo al colectivo, con compromiso social, el establecimiento de relaciones y la cooperación entre grupos.

-Es importante establecer vínculos con naciones vecinas para nutrir las actividades y proyectos recreativos; es el caso del Plan Nacional de Recreación en Colombia, dirigido al adulto mayor, quienes mediante encuentros regionales, participan en el desarrollo de habilidades para la integración social y el trabajo en equipo, establecen la potenciación de la capacidad artística, estética y creatividad, ejecutan actividades para favorecer la psicomotricidad para adultos con dificultades en tal área, se propicia el mantenimiento físico y psicológico (relajación muscular, musicoterapia), abordaje en el área formativo-cultural, a través de la capacidad lúdica, entre otros.

Así, la recreación realizada en el espacio público representa una relación humana que se disfruta durante el tiempo libre, y se realiza a través del juego, actividades al aire libre, encuentros deportivos, formación de clubes, actividades sociales, entre otros y se promueve a partir de la participación de la Alcaldía, la comunidad y la gente; todo apunta a la construcción del espacio público para contar con esta alta significación de actividades gratificantes y de trascendencia social. A través del apoyo por parte del gobierno municipal, se realizará un noble proceso de humanización y disfrute del tiempo libre, de modo que se evidencie un universo de posibilidades, en el cual las personas se diviertan con valores dignos, espíritu de disfrute y en armonía con los semejantes.

Según el señalamiento de Rico (2010), uno de los espacios de mayor representación en la estructura del espacio público es el de uso lúdico y conlleva a avanzar en la configuración de vida óptima de ocio. Agrega que se puede y debe: "...equilibrar la vivencia recreativa espontánea del ciudadano que se goza su

espacio, como la oferta de procesos que hacen las instituciones para que todos disfrutemos nuestros espacios, convirtiéndolos a través de la lúdica en nuestros lugares”. (p. 1).

Siguiendo este criterio, y con atención a la promoción que la Alcaldía debe realizar en la preservación del espacio público, es necesaria la intervención de los representantes de la gente de la ciudad como administrados y la administración para generar espacios destinados a caminerías, equipamiento de parques, al juego infantil y adulto, mediante la conformación de áreas de juegos, insertas dentro del área verde, y que se corresponda con el derecho a la movilidad y accesibilidad como referencia de recuperación del espacio público.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

Es innegable que el espacio público constituye un derecho neurálgico para la ciudad, su contenido y la representación de dicho espacio en un contexto determinado son aspectos ampliamente destacados en el estudio. Por tanto, llegar a las conclusiones de la investigación implica una labor importante que permite la presentación en forma resumida de los elementos tratados. En tal sentido, es preciso hacer referencia a los objetivos que direccionaron el presente estudio.

Con referencia al objetivo sobre el examen de la ciudad, se concluye, que hay vertientes inherentes a sus funciones y sus criterios de definición desde distintas perspectivas, que permiten un análisis de este objeto conceptual. Pero, sin duda, esta corresponde a la misma historia de la humanidad, donde el hombre apunta inicialmente hacia su construcción en virtud de necesidades fundamentales como la alimentación, la seguridad, la religión y relación comercial; además, la ciudad como referente urbano surge como producto de factores políticos, lo que ha generado discrepancias entre teóricos y arqueólogos, señalando algunos, que su surgimiento data del año 3.000 a.C., y otros por su parte arguyen que fue entre el 5.000 y 8.000 a.C., en todo caso, estos últimos se consideran intentos que más tarde prometían la constitución de ciudades y que sirven de referente para indagar la génesis de lo que hoy se conoce como urbanismo.

Bajo este marco, la ciudad desempeña funciones como la comercial, político-administrativa, cultural y religiosa, recreativa o de esparcimiento, inclusiva y de convivencia civilizada e identitaria, como actividades vinculantes entre sí. Se

concluye que la función Comercial es fundamental para toda ciudad, fundamentada en la actividad de mercados, los trabajos y servicios ejecutados por sus habitantes, así como, centros comerciales, puertos para el intercambio de productos y depósito de mercancías importadas, fábricas e industrias, ferias, es decir, toda actividad de reunión entre vendedores y compradores. Sin embargo su desarrollo, se vincula con políticas públicas gubernamentales, y está estrechamente adherida a la vocación de cada Municipio en virtud de sus potencialidades y recursos.

La función Político-Administrativa corresponde al epicentro del poder, configurada por entes gubernamentales con competencias propias en la elaboración de programas y políticas públicas, donde la administración y el gobierno buscan un punto de encuentro para el ejercicio de una gestión que genere ventajas a los habitantes de la ciudad. Una función también importante es la de su carácter cultural y religioso, porque es la resultante de aspectos espirituales, creencias religiosas colectivas o particulares, ideas, costumbres, modos de vida, tecnología, cultivo intelectual; es decir, versa sobre el conjunto de rasgos distintivos o definatorios que diferencian a las sociedades. Adicionalmente, otra función inherente a la ciudad y de igual relevancia es el carácter recreativo o de esparcimiento, que además de ser parte de la misma, se consagra como un espacio público que corresponde al principio de derecho humano que tiene toda persona al descanso y disfrute del tiempo libre para su sano desarrollo, por tanto, es garantía de bienestar y calidad de vida de los ciudadanos, que amerita del acompañamiento del gobierno local en virtud del fomento de políticas públicas urbanas, sociales, jurídicas y educativas destinadas a su conservación y recuperación.

Luego, la función inclusiva y de convivencia civilizada se suma a las funciones que caracterizan una ciudad; en este sentido, se infiere que con ella, se busca obtener un equilibrio entre la inclusión y la convivencia, con apego a los valores de tolerancia, dignidad, democracia, reconocimiento del otro, participación ciudadana y legalidad; es decir, hacer una vida social, sin exclusión, con el apoyo y concierto de

todos los organismos y habitantes. La función Identitaria es necesaria en virtud de la pérdida de las tradiciones culturales, religiosas, arquitectónicas, valores, que generalmente, distorsionan la realidad de los ciudadanos y ciudadanas; se trata de generar autenticidad en las costumbres, tradiciones, modos de vida, con visión compartida de su misma historia, y que produzca conexión afectiva e impulse la práctica social; es decir, la razón de ser de la ciudad y de los habitantes, tal como se concluye con relación a esta función.

Las funciones señaladas, son necesarias en toda ciudad, éstas cumplen precisiones que denotan la presencia de un espacio público inherente a su mismo desempeño, que vinculadas entre sí, reproducen buena parte de la actividad comercial, político-administrativa, cultural y religiosa, recreativa o de esparcimiento, además, de la connotación inclusiva y de convivencia civilizada e identitaria como parte de la necesidad que apunta hacia la recuperación del espacio público. Una ciudad sin identidad produce que sus habitantes se distancien, no participando con los entes públicos y privados en procura de la consolidación y recuperación del espacio colectivo.

En el marco sobre el examen de la ciudad, también se aseguran algunos criterios de definición. Al respecto, se reproducen conclusiones con relación a la visión sociológica, histórica, jurídica, demográfica y morfológica. Se infiere que en la definición sociológica se producen posiciones encontradas; parte de éstas, hacen mención a la distribución del espacio urbano, cuestión que discrepa de la posición concerniente a que la ciudad es la resultante de un espacio social, ésta última, se corresponde con la posición marxista. Pero no sólo se trata de una producción económica, según enfocan otros estudiosos, se extiende a prácticas sociales, relaciones entre grupos, representaciones en la organización social y espacial; o bien, hay quienes denotan que la ciudad contrasta con la memoria colectiva con relación al espacio, las expropiaciones, y el trabajo como problema de morfología urbana; o como una reunión de seres humanos que mantienen múltiples relaciones.

Desde un punto de vista histórico, la ciudad se configura como un ciclo o proceso que necesita la presencia de un registro del pasado para construir su historia, es así como se define según las distintas etapas o estadios de la historia (antigua, medieval, contemporánea y postmoderna); o bien, bajo una asignación cultural, es decir, haciéndose mención a la denominación de los pueblos (ciudad islámica). Luego, de la definición Jurídica, se desprende que la ciudad se explica como versión inherente a derecho. Así, se discute su organización en virtud de reglas institucionalizadas jurídicamente, brindando personalidad al ámbito territorial y con ello, rige las relaciones entre la administración pública y los administrados.

Pero, una definición demográfica también se adhiere a las precisiones conceptuales sobre la ciudad; es decir, considerado el criterio en función con el tamaño, densidad de habitantes o de edificios. Sin embargo, esta posición tiene dificultades cuando se trata de indicar dónde termina lo rural y comienza lo urbano. Finalmente, la definición Morfológica, analiza a la ciudad tomando como base su aspecto exterior, es la definición de la ciudad de acuerdo con el paisaje urbano en virtud de las necesidades de la población. Pero, lo cierto, es que la ciudad constituye en esencia el conjunto de las definiciones anteriores, porque no se puede aislar de los elementos sociológicos, históricos, jurídicos, demográficos y morfológicos; se trata de una visión integral que vincula todos los elementos implícitos en las definiciones.

En cuanto al objetivo concerniente al análisis del contenido del derecho a la ciudad, se concluye que en este se observan diversos enfoques; uno de éstos, le asigna un compromiso versado en el equilibrio entre el derecho legítimo que tienen las generaciones presentes de usufructuarse de la ciudad, sin comprometer a las generaciones futuras; otro, versa sobre el foco de derechos esenciales y fundamentales como libertad, igualdad, tolerancia, respeto a la naturaleza, seguridad, democracia, buen gobierno y la justicia, que apuntan hacia la calidad de vida; pero, se insiste que lo importante es generar conciencia, sobre la relevancia que revisten los

espacios públicos en la vida urbana, el uso cultural y el desarrollo sustentable con fines de considerar una visión amplia en torno a la ciudad; ésta se vincula con el derecho al espacio público, razón para considerar como parte de éste, el derecho a la vivienda, derecho al lugar, derecho a servicios de calidad, derecho a la centralidad, espacio público y monumentalidad, derecho a la belleza, a la identidad comunitaria, a la movilidad y accesibilidad, a la inclusión, al gobierno de proximidad, a las nuevas tecnologías, al laicismo, justicia local, seguridad, demandar cambios en la legalidad, calidad del medio ambiente, intimidad y a la diferencia, igual status de ciudadanía, información, representación y a la participación. Además, el derecho a la innovación política y el derecho a la ciudad como refugio. Todos estos configuran gran parte del contenido del derecho a la ciudad.

En efecto, en el análisis correspondiente se desprende a manera de conclusión, que el derecho al espacio público surge como respuesta a la búsqueda de una mejor calidad de vida y en virtud de generar garantía para su protección y recuperación. Se infiere que representa un derecho emergente-colectivo, concordante con tendencias contemporáneas del derecho público, desarrollado fundamentalmente por el derecho ambiental y el derecho urbanístico, que debe tener rango constitucional.

El derecho a la vivienda aún y cuando se encuentra investido de categoría constitucional, en el sentido de que todos los ciudadanos deben contar con una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales, que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias; gran cantidad de personas dentro del territorio nacional, no gozan de un lugar digno para habitar, afectando directamente la calidad de vida, ello, representa una deuda social. Luego, el derecho al lugar, donde se desenvuelven la mayor parte de las actividades de los habitantes contribuye al establecimiento de un hábitat estable, garantizado cuando el Estado genera buena educación, salud, empleo, refugio, seguridad y disfrute del espacio público en condiciones de calidad.

Por otra parte, el derecho a disfrutar de servicios de calidad representa una actividad pública que todo administrado debe disfrutar y el Estado otorgar, ello se evidencia de su protección constitucional cuando se hace mención en algunas disposiciones acerca del derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, como producción o resultado para la satisfacción de las necesidades del administrado y donde el Estado asegure su óptima prestación.

Del mismo modo, el derecho a la centralidad implica el derecho de acceder con igual facilidad a los centros urbanos o metropolitanos, y como buena parte de esta relación surge el funcionamiento democrático de la ciudad. Es decir, en su acepción urbana es disfrutar de un centro con posibilidad de obtener fácilmente bienes y servicios. Por su parte, el derecho a la monumentalidad constituye un legítimo proceder que tienen las personas de la ciudad para satisfacer la necesidad personal de disfrute de hitos históricos, arquitectónicos, paisajísticos y monumentales, cuya fascinación les atrae; se desprende del análisis correspondiente, que se vincula a la industria turística.

Muy relacionado con lo anterior, el derecho a la belleza, constituye un factor relevante como atributo personal y del entorno ambiental (arborización, jardines, entre otros). En tal sentido, la ciudad no ha de distanciarse de este derecho, por cuanto es necesario para generar un clima agradable y un espacio público con bienes muebles e inmuebles que contribuyan a la decoración de la ciudad y le impriman valor agregado.

Pero, es el derecho a la identidad comunitaria el que representa una cohesión sociocultural de las comunidades que habitan en la ciudad a partir de su organización interna con fines de integración ciudadana de manera pluridimensional, aunado con el aspecto físico de la ciudad, con su fisonomía, percepción que la gente tiene de la ciudad, como indicativos de elementos socio-culturales. Además, un derecho que permite una cercanía con los gobernantes es el derecho al gobierno de proximidad; se

trata de poseer gobernantes cercanos que brinden solución a los problemas de las comunidades en virtud de la democracia y descentralización que facilite la atención y distribución de recursos de manera eficaz, oportuna y eficiente.

Otro derecho inherente a la ciudad es la innovación política, el cual se argumenta como la capacidad de generar conocimiento dirigido a maximizar las potencialidades; se trata de una respuesta a las necesidades colectivas, en aras de la obtención y gestión del conocimiento, la información y divulgación, que promueva la confianza y seguridad en la población. A su vez, el derecho al acceso y uso de tecnologías de información y comunicación es hoy un derecho emergente signado como la revolución de la informática y las comunicaciones de interés público, de su uso y acceso, dependen en gran manera la garantía integral de otros derechos fundamentales como la salud y educación, por tanto, se admite como parte de la cotidianidad de las personas en todos los campos de su desempeño.

Igualmente, el derecho a la Ciudad como Refugio data desde la antigüedad, pero hoy, en virtud del acoso político, ideológico, racial, cultural o personal, la persecución se convierte en un fenómeno que afecta a las personas. Por tanto, el Estado debe garantizar jurídicamente el derecho a la vida, libertad y seguridad. Un concepto vinculado con el anterior es el Derecho a la Justicia Local y a la Seguridad que lamentablemente, en Venezuela hoy se encuentra cuestionado a pesar que la Carta Magna pauta la seguridad y justicia como principios fundamentales de protección de bienes y la integridad para obtener el desplazamiento suficiente para obrar libremente en el espacio público.

Por otra parte, el derecho a Demandar Cambios en la Legalidad también se configura como un derecho que denota la presencia del ejercicio de políticas tendientes a garantizar la demanda social, cuya norma se adapta a los fenómenos y realidades de los cambios que operan diariamente. Se trata de ajustar las normas a las transformaciones e innovaciones como derecho que tienen los administrados.

Luego, el derecho a la calidad del medio ambiente representa un reto en la mejora de la relación hombre-naturaleza-Estado; pero, se considera la posición de concebir el medio ambiente como la ordenación de los recursos naturales y el hábitat en su totalidad, cuestión representada en la Carta Magna cuando el artículo 127, establece que el medio ambiente representa un deber y derecho al disfrute de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado; cuestión que se confirme con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el artículo 64, el cual establece que le corresponde a los Municipios, la protección del medio ambiente y salubridad pública, el suministro de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como, el respeto y garantías de los derechos ambientales de los vecinos; y la Ley Orgánica del Ambiente, en su artículo 3, en el sentido de referir la necesidad de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Hay precisiones en el contenido del derecho a la ciudad que se relaciona con el derecho a la diferencia y a la intimidad, como parte de la cotidianidad que diariamente experimenta el habitante de la ciudad y que también se relaciona con el espacio público, en virtud de la propia identidad, en virtud del reconocimiento a sí mismo y al otro, aceptación de diferencias; esta premisa democrática, se vincula con el señalamiento del artículo 21, numeral 1 de la Constitución Nacional cuando pauta que no se permiten discriminaciones en función de la raza, sexo, credo, condición social o aquellas que menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades; precisado en el artículo 60 de la Carta Magna, cuando se menciona el derecho de protección en el honor, intimidad, confidencialidad, reputación, vida privada en las personas.

Por otra parte, el derecho a la Movilidad y Accesibilidad representa un orden natural en el espacio público, porque precisamente se vincula con la vialidad urbana, circulación y desarrollo del tránsito de vehículos y personas en las vías públicas; por tanto, se concluye que este derecho se establece a partir del derecho a la libertad y al

libre tránsito pautados constitucionalmente. A saber, las ciudades buscan formas que garanticen la circulación a través de medios de transporte eficientes y adecuados, vías de comunicación e infraestructuras viables, y una conciencia ciudadana para cumplir, acatar y respetar, a fin de que ello sea la regla y no la excepción, potenciando con esto la mejora de la movilidad y accesibilidad en los habitantes de la ciudad.

Parte de estas conclusiones, aluden considerablemente al derecho de Participación y Representación, porque gran parte de las actividades realizadas por los habitantes de la ciudad necesitan del espacio público, a fin de cumplir con los propósitos establecidos. El derecho se consagra en la Constitución Nacional en artículo 2, que propugna como valores, entre otros, de justicia, igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y pluralismo político. De estos principios se desprende el derecho para asociarse, tomar decisiones, ejercer el derecho al sufragio, pertenecer a partidos y asuntos políticos, entre otros. Este ejercicio se desarrolla a través de artículos en el orden económico, social y político en la Constitución y Leyes de la República.

También, el derecho al Laicismo se considera un referente que admite la presencia del espacio público para su ejercicio. En este sentido, se concluye que representa una herramienta a disposición de la sociedad civil en virtud de toda influencia eclesiástica; por tanto, se entiende como garante del derecho a escoger la religión, cambiar de creencia, manifestarla o profesarla en espacio público o privado, pero, un sentido negativo alude al supuesto Estado laico sectarista, cuyos gobernantes imponen la moral, bajo prohibiciones de admitir la conciencia cristiana u otra religión. Esto vulnera la libertad religiosa que el habitante de la ciudad debe satisfacer como parte de su necesidad espiritual.

Finalmente, un derecho que hoy es cuestionado es la Inclusión, porque aún cuando constituye una garantía que se desprende del artículo 2 antes mencionado, versa sobre el Estado Social caracterizado por la igualdad entre las clases o grupos

sociales; por tanto, la inclusión es igualdad, no discriminación en virtud de la condición social, política, económica, cultural, racial o religiosa, tal como se infiere a la presentación de este derecho inherente al contenido implícito en el derecho a la ciudad.

Un aspecto medular en el presente trabajo investigativo, es el análisis del contenido del derecho al espacio público, como objetivo desarrollado en concordancia con el propósito del estudio. En tal sentido, se obtiene como conclusión las siguientes: El espacio público constituye un derecho que al perder su cualidad natural, se produce su reemplazo por otros de carácter privado, regulado por personas que asumen un criterio que se distancia, incluso de un disfrute seguro, sano, seguro y bajo principios de igualdad y no discriminación (derecho de admisión, etiqueta, precios, disfrute sólo para personas de cierto color). Pero, este derecho necesariamente amerita la configuración de una aproximación a la definición de espacio público, tomándose como fundamento la definición urbanística, jurídica, filosófica, sociológica, anunciada dicha aproximación en virtud de la Concepción Alternativa Basada en las Funciones del Espacio Público.

Ciertamente, desde una visión urbanística, el espacio público trata sobre distintos usos de suelo que vincula lugares, entre éstos la recreación y el esparcimiento; se trata del espacio público interior y el espacio formal, basado en la integración espacio-ciudadano. Jurídicamente, el espacio público implica un derecho de propiedad por parte del Estado, cuyos bienes son del dominio público, sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, que posee la facultad de dominio del suelo y que garantiza su accesibilidad a todos, además de fijar condiciones para el uso correspondiente. Desde una concepción filosófica, constituye un tránsito de lo privado a lo público, instancia colectiva, razón de ser para negar y alienar la individualidad en las personas. Luego, se concluye que la concepción sociológica, admite que el espacio público se distancia del elemento físico y el interés de apropiarse del mismo, versa sobre el uso que el colectivo o habitante realiza de tal

lugar, caracterizado por la cohesión de encuentro social.

Pero, aproximarse a una definición, conduce al establecimiento de la concepción alternativa basada en las funciones del espacio público, descartándose posiciones estrictamente focalizadas en una visión de observar el espacio; se trata de considerar la resultante de funciones de interés para el habitante de la ciudad, en virtud del desarrollo en actividades culturales, educacionales, recreativas, sociales y culturales, ecológica, incluso, de contemplación.

Este criterio, admite como referente para configurar una definición aproximada sobre el espacio público las funciones señaladas, las cuales apuntan hacia la constitución de espacios urbanos, como escenarios para hacer valer el derecho de libertad, relajamiento, con entramados de espacios libres, vinculados y relacionados entre sí, lugar embellecedor que le dan vida, generando armonía y colorido, con una planificación visual para evitar el entorpecimiento y desaprovechamiento de espacios dentro de la ciudad.

Por otra parte, se concluye que la función social, cultural y educativa constituye espacios de carácter colectivo, destinado a la producción de relaciones que emergen tradiciones, costumbres, educación formal e informal que se traduce en beneficio para el ciudadano, por cuanto se consolida el sentido de pertenencia local. De igual manera, el espacio público se visualiza como un espacio ecológico, en virtud de la variación de los recursos y las relaciones entre los seres que conforman un ecosistema; tal espacio verde se suma a la aproximación del espacio público por cuanto representa la recepción de políticas ambientales que alimenta el disfrute por parte del habitante de la ciudad.

A su vez, en el análisis del contenido del derecho al Espacio Público, no hay referentes que atiendan a este examen, pese a su condición de emergente y novedoso. En tal sentido, se concluye, que se reproduce el derecho a la igualdad en el disfrute

del espacio público, a la movilidad y accesibilidad, recreación y al deporte y el derecho a la vida como aspectos medulares consagrados en la carta magna y que generan reflexión en los organismos públicos, privados y habitantes, para la recuperación del espacio público. A saber, el derecho a la recreación y al deporte se signa en el orden del contenido del espacio público por cuanto representa un derecho fundamental, condición esencial para dignificar la vida de las personas; el derecho a la calidad de vida como máxima expresión para la plenitud, desarrollo y satisfacción de necesidades básicas (emocional, interpersonal, material, personal, físico, inclusión, derechos), igualmente, se concluye que el derecho a la movilidad y accesibilidad constituye un derecho a moverse, desplazarse, ir de un lugar a otro, el caminar, el transitar, el acceder, como libertad natural; luego, el derecho a la igualdad en el disfrute del espacio público supone el uso y disfrute del mismo sin discriminación alguna, cuestión debatida actualmente en Venezuela, por cuanto se observan espacios públicos cuya función se distancia del principio constitucional a la igualdad y no discriminación. Este fenómeno limita la garantía a la movilidad, accesibilidad e igualdad en el disfrute del espacio público.

Vistas las apreciaciones que a manera de conclusión se detectó la necesidad de formular una propuesta para la recuperación del espacio público, con especificidad en el municipio San Cristóbal, como aporte circunscrito a una localidad geográficamente determinada.

## **5.2 Recomendaciones**

En el presente apartado, se presentan las recomendaciones como parte final del trabajo investigativo. En tal sentido, a continuación se enuncian algunas directrices que sirven para instar a la reflexión a los organismos competentes y administrados:

La mejor garantía de bienestar y calidad de vida de los habitantes de una ciudad, se formaliza mediante un espacio público que admita actividades comerciales, político-administrativa, cultural y religiosa, recreativa o de esparcimiento, la connotación inclusiva y de convivencia civilizada e identitaria, en concordancia con una política definitoria de ciudad que integre el carácter sociológico, histórico, jurídico, demográfico y morfológico, porque la ciudad no sólo viene dada por la construcción de buenos espacios públicos, es necesario la intervención gubernamental. En tal sentido, se recomienda a los gobiernos locales, quienes junto a los ciudadanos y ciudadanas, fomenten políticas públicas urbanas, sociales, jurídicas y educacionales, con fines de recuperación del espacio físico (morfológica), la inclusión e identidad, necesaria para obtener logros. Por otra parte, configurar iniciativas que impulsen la obligación del Estado para actualizar su legislación, y asegurar el ejercicio y goce de este derecho, a través de normas jurídicas de rango constitucional y legal.

Una recomendación al Estado y gobiernos municipales, consiste en el fomento y desarrollo de políticas públicas para la protección del derecho a la ciudad, para que las generaciones actuales y futuras disfruten de un espacio público ecológicamente sano, con libertad, igualdad, tolerancia, respeto a la naturaleza, seguridad, democracia, buen gobierno y la justicia; además, formular programas educativos para concienciar a las personas sobre cómo aprovechar y recuperar el espacio público concordante con el derecho a la vivienda, lugar, servicios de calidad, centralidad, espacio público y monumentalidad, belleza, a la identidad comunitaria, a la movilidad y accesibilidad, a la inclusión, al gobierno de proximidad, a las nuevas tecnologías, al laicismo, justicia local, seguridad, demandar cambios en la legalidad, calidad del medio ambiente, intimidad y a la diferencia, igual status de ciudadanía, información, representación, participación, innovación política y el derecho a la ciudad como refugio; como buena parte de su participación en la toma de decisiones de la política local. En atención a lo señalado, es necesario proponer nuevas políticas públicas que propicien el respeto, el desarrollo y sobre todo la defensa de los espacios públicos

destinados a la movilidad y esparcimiento de las personas, con fines de materializar mejores encuentros y desarrollo integral de todos los habitantes.

Del mismo modo, se sugiere hacer valer el derecho al Espacio Público, fomentando, desarrollando y ejecutando campañas de concientización y sensibilización sobre el uso y recuperación del espacio público, llevando a cabo acciones tendientes a asegurar el derecho a la igualdad en su disfrute, movilidad y accesibilidad, recreación y deporte, y el derecho a la vida como referentes de una política de responsabilidad social, dirigida a la satisfacción de necesidades humanas individuales y colectivas.

Precisar la consolidación de nuevos espacios públicos para el sano disfrute, el rescate de las edificaciones históricas, la accesibilidad para las personas, entre otras propuestas, que constituyan las bases preliminares para encaminarlos hacia una ciudad ejemplar y que los habitantes asuman un sentido de pertenencia total, que la sientan como propia. Al respecto, el gobierno local y las instituciones (públicas y privadas) deben generar y aplicar políticas de intervención de estos espacios, que garanticen a la comunidad el derecho a utilizarlos, conservarlos y disfrutarlos.

Articular el espacio público e identificar las fortalezas y debilidades para su recuperación, que se conviertan en verdaderos lugares urbanos o rurales, como escenario de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar del mismo.

Instar a las autoridades de la Alcaldía San Cristóbal, generar acciones junto con el autor del estudio, para aplicar las acciones o actividades contenidas en la propuesta presentada. Fijar reuniones y entrevistas para concretar tal propósito.

A la Asamblea Nacional, para que con el carácter que les confieren el ordenamiento jurídico, sean protagonistas de los vacíos y dudas que se pudieran advertir en la norma jurídica nacional, constitucionalizando el derecho al espacio

público y procurando su desarrollo legislativo, haciendo uso de los mecanismos que la misma Constitución contempla, además de brindar flexibilidad en algunas disposiciones. En este sentido, se recomienda impulsar reformas legislativas para que las políticas sean eficaces y transparentes, medibles, con objetivos, tiempos y responsables; con acatamiento a los planteamientos constitucionales y respeto a los derechos humanos.

Al respecto, en el avance por incluir los derechos emergentes, entre los cuales se destaca el espacio público, tomar como referente el derecho comparado, con especificidad en la Constitución Política de Colombia (1991), Capítulo III, De Los Derechos Colectivos y del Ambiente, artículo 82, que refiere como deber por parte del Estado: "...velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

A futuros investigadores que profundicen sobre el análisis del espacio público, haciendo mención a otros contextos geográficos que adolecen de la misma problemática. También, se recomienda aperturar espacios para la conformación de nuevas líneas investigativas orientadas con el mismo propósito del presente estudio; con ello, el investigador podrá profundizar en torno al espacio público en el campo administrativo y jurídico.

## REFERENCIAS

- Aguilar Gorrondona, J. L. (2007). **Derecho Civil II, Cosas, Bienes y Derechos Reales**. (8va. Ed.). Caracas-Venezuela.
- Ángel, Miguel A. (2001). **Del Tiempo Libre al Ocio**. Contribuciones COATEPEC, Julio-Diciembre, Vol. 1, UNAM.
- Arrieta Zinguer, M. (2007). **Las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y el Derecho: algunas consideraciones epistemológicas**. En revista Tachirensis de Derecho. Edición año jubilar, UCAT.
- Balza S., y León, F. (1998). **Conceptos sobre Espacio Público, Gestión de Proyectos y Lógica Social: Reflexiones sobre la experiencia Chilena**. Revista latinoamericana de estudios urbanos regionales, Vol. 24, N° 071. Enero-Marzo. [Documento en línea]. Disponible. [redalyc.uaemex.mx/pdf/196/19607102.pdf](http://redalyc.uaemex.mx/pdf/196/19607102.pdf). [Consulta: 2010, Diciembre 20].
- Barroso Caravaca, I. (2008). **Innovación, Redes, Recursos Patrimoniales, Sistema Urbano y Desarrollo Territorial. Dinamismo, Innovación y Desarrollo en las ciudades Pequeñas y Medias de Andalucía**. Publicaciones CES, Andalucía-España.
- Bejarano, J.A. (1998). **El Concepto de lo Rural: ¿que hay de nuevo?**. En Revista Nacional de Agricultura. Nros 922-923. Bogotá, Colombia.
- Benejam, P. (1995). **Horizonte 1: Historia y geografía**, Volumen 1. Santiago de Chile: Vicens Vives- Andrés Bello.
- Boada, S., (2006). **La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela: Modelo de la nueva institucionalidad**. XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Ciudad de Guatemala.
- Borja, J. (2004). **Los derechos en la Globalización y el Derecho a la Ciudad**. Fundación alternativa.
- Borja, J., y Castells, M. (1998). **Local y Global**. Madrid: Taurus, 1998.
- Borja, Jordi y Zaida Muxi. (2003). **Espacio público: ciudad y ciudadanía**. Barcelona: Editorial Electa.
- Breese, G. (1968). **La Urbanización en los Países de Desarrollo Reciente**. México: Hispano Americana.

- Brewer –Carias, A (2005). **Comentarios a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal**. Colección Textos Legislativos N° 34, 1° Edición, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas. Págs. 11-194.
- Brewer –Carias, A. (2004). **Sobre la Globalización, la Lugarización y el Pequeño Municipio**. Revista Venezolana de Estudios Territoriales, Provincia, N° 12, Julio \_ diciembre.
- Brewer–Carias, A. (2008). **Sobre la Ciudad Ordenada**: Palabras de Allan R. Brewer-Carías en el acto de presentación del libro, La Ciudad Ordenada, en la edición española de Thompson-Aranzadi, Academia de Legislación y Jurisprudencia. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.allanbrewercarias.com.ve>. [Consulta: 2010, Noviembre 5].
- Briceño Reyes, Dimitri R. (2008). **Calidad de vida en la historia política de Venezuela, en el siglo XX**. En revista academia, Vol. 2, Julio-Diciembre.
- Capel, H. (1972). **De las funciones Urbanas a las Dimensiones Básicas de los Sistemas Urbanos**. Revista de Geografía de la universidad de Barcelona, Vol. 1.
- Capel, H. (1975). **La Definición de lo Urbano**. Estudios Geográficos. N° 138-139 (Número especial de "Homenaje al Profesor Manuel de Terán"), febrero-mayo, p 265-301. [Documento en línea]. Disponible. [ceguch.8m.com/urbana.htm](http://ceguch.8m.com/urbana.htm). [Consulta: 2010, Noviembre 20].
- Capel, Horacio. (1972). **De las Funciones Urbanas a las Dimensiones Básicas de los Sistemas Urbanos**.
- Carrión M, Fernando (2007). **Espacio Público: punto de partida para la Alteridad. Ciudad e Inclusión, por el Derecho a la Ciudad**. [Documento en línea]. Disponible. [works.bepress.com/fernando\\_carrion/subject\\_areas.html](http://works.bepress.com/fernando_carrion/subject_areas.html). [Consulta: 2010, Diciembre 15].
- Carrión, M., Fernando. (2007). **Espacios Públicos y Construcción Social: Hacia un Ejercicio de Ciudadanía**. Flasco-Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Carta Internacional de la Educación Física y el deporte de la UNESCO**. (1978). [Documento en línea]. Disponible. [[portal.unesco.org/.../ev.php-URL-ID=13150&URL-DO=D](http://portal.unesco.org/.../ev.php-URL-ID=13150&URL-DO=D)]. [Consulta: 2010, Diciembre 15].
- Cartay, Belkis (S.f.). **La Identidad Urbana desde la Perspectiva del Derecho a la Ciudad**. Disponible: [http://www.slidefinder.net/l/identidad\\_urbana\\_desde/perspectiva\\_del\\_derecho/1002318](http://www.slidefinder.net/l/identidad_urbana_desde/perspectiva_del_derecho/1002318).

- Chabot, G, Les Villes, Paris, A. Colin. (1972). **Las Ciudades**. (Tr. española de Rosa Ascón). Barcelona: Labor.
- Chacón José, L. (2006). **El Espacio Público ¿objeto o experiencia?**. El Espacio Público Entre la Universidad y La Ciudad. Publicaciones Vicerrectorado Académico CEP. Mérida-Venezuela.
- Chavero Gazdik, R. J. (2003). **Bases Esenciales para una Reforma Radical del Contencioso-Administrativo. El Derecho Público a Comienzos del siglo XXI: Estudios en Homenaje al Profesor Allan R. Brewer Carías**. Civitas Ediciones.
- Clavel, M. (2002). **Sociología de lo Urbano**, París: Anthropos.
- Cohen, J.L (2004). **Espacio Urbano Colectivo: Nuevas Perspectivas. En Ciudad y Ciudadanos del Siglo XXI**. Centro de Convención Internacional de Barcelona.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453 (Extraordinario), Marzo 24 de 2000.
- Corte Constitucional de la República de Colombia**. (2004). (Página Web en Línea). Reporte de Decisiones de la Corte Constitucional. Disponible: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/.../T-099-10.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/.../T-099-10.htm). [Consulta: 2010, Diciembre 12].
- Coulanges, De F. (2004). **La Ciudad Antigua**. Bogotá-Colombia. Ediciones Universales.
- Declaración Universal de Los Derechos Humanos**. [Documento en línea]. Disponible. [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/). [Consulta: 2010, Noviembre 25].
- Diakite, M. (S.f.). **La Mejora Sostenible de la Calidad de Vida**. Sesión Pública de África Occidental. Disponible: <http://www.eurosur.org/futuro/fut50.htm>. [Consulta: 2011, Febrero 15].
- Eicher, S. (2006). **Acerca de la Calidad de Vida en el Siglo XXI**. México: Heres de San Luis.
- Flores, Maripaz. (2005). **Los Pasos del Ciclo Comunal**. Fundación Che Guevara. Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.
- Friedmann, R. (1995). **Identidad e Imagen Corporativa para las Ciudades**. Revista Chilena de administración Pública.

García de Enterría E. (1960). **Turgot y los Orígenes del Municipalismo Moderno**. Revista de Administración Pública N°, Septiembre-Diciembre.

García de Sola, I. del R. (2000). **Problemática Urbanística en Grandes Ciudades**. Congreso sobre el derecho Español en Materia de Suelo y Ordenación de la Edificación. Sevilla-España. Ed. EGESA.

García, A. (2009). **Integración y Participación de los Padres de Alumnos en los Procesos Educativos Escolares**. [Documento en línea]. Disponible. <http://www.kristaueskola.org/irudiak/file/Material%20cursp%20aboñop-pdf>. [Consulta: 2011, Enero 20].

Garnier, Beaujeu, J. (1975). **Tratado de Geografía Urbana**. Barcelona-España: Editorial Vicens-Vives.

Giménez M., Gilberto. (2004): **Introducción al Estudio de las Identidades Urbanas**. Conferencia presentada en el Seminario permanente de Estudios sobre la Ciudad, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

González Cruz, Fortunato. (2005). **Comentarios a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal**. Colección Textos Legislativos N° 34, 1° Edición, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

González, Cruz., F. (2005). **El Derecho a la Ciudad: II Jornadas de Derecho Administrativo, "Derecho Administrativo y Municipio"**. Homenaje a Don Enrique Orduña Rebollo. San Cristóbal-Venezuela.

González, F. (2008). **Valores y Principios de la Constitución**. CIEPROL-ULA. 2006.

Guerrero, J.L (2010). **Se acabaron los Árboles en el Centro**. Diario la Nación, cuerpo C, 17 de Noviembre de 2010.

I Forum Universal de las Cultura. Barcelona (2004). Mayo 9-Septiembre 26, 2004.

Instituto Nacional de Estadística de Venezuela. **Masa Poblacional del Municipio San Cristóbal**. [Documento en línea]. Disponible. [www.ine.gov.ve/](http://www.ine.gov.ve/). [Consulta: 2010, Diciembre 30].

Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, Expediente No. 05-0158, mes de Agosto de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, Expediente N° 01-1274, 24 de Enero de (2.002).

Kenyon, K. (1960). **Archeology in the Holy Land**. Londres-Inglaterra, Ernest Benn.

Kotkin, J. (2006). **La Ciudad: Una Historia Global**. Barcelona-España: Randon House Mondatori, S.A.

**La Carta de Derechos Humanos Emergentes: Una Respuesta de la Sociedad Civil a los Retos del Siglo (S.f.)**. Disponible: XXI.[http://webcache.googleusercontent.com/search?hl=es419&q=cache:Qc29tws\\_BLgJ:http://www.ingresociudadano.org/Publicaciones/Pareja.pdf+espacio+p%C3%BAblico+segun+la+carta+de+los+derechos+emergentes,&ct=clnk](http://webcache.googleusercontent.com/search?hl=es419&q=cache:Qc29tws_BLgJ:http://www.ingresociudadano.org/Publicaciones/Pareja.pdf+espacio+p%C3%BAblico+segun+la+carta+de+los+derechos+emergentes,&ct=clnk). [Consulta: 2011, Marzo 2].

Lamy, B. (2006). **Sociología Urbana o Sociología de lo Urbano. Estudios demográficos y Urbanos**. Enero-Abril, Vol. 21. México-Distrito Federal. [Documento en línea]. Disponible. [redalyc.uaemex.mx/pdf/312/31200108.pdf](http://redalyc.uaemex.mx/pdf/312/31200108.pdf). [Consulta: 2010, Noviembre 20].

Lavin, S. (1996). **Educación y Desarrollo Humano en América Latina y el Caribe**. Convenio Andrés Bello. Santafé de Bogotá, Colombia.

Lefebvre, H. (1991). **The Production of Space**. Oxford: Blackwell Publishers.

León, Sergio. (1997). **Conceptos sobre Espacio Público, Gestión de Proyectos y Lógica Social: reflexiones sobre la experiencia chilena**. *EURE* (Santiago) 24(71):2736.

**Ley Orgánica del Medio Ambiente** (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5833. Diciembre 22 de 2006.

**Ley Orgánica del Poder público Municipal** (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número Extraordinario 6015. Diciembre 28 de 2010.

**Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (2005)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38272. Septiembre 14 de 2005.

Mecati Granado, L. E. (2000). **Una Opción Para las Agendas 21 Locales en España**. Congreso sobre el derecho Español en Materia de Suelo y Ordenación de la Edificación. Sevilla-España. Ed. EGESA.

Mendible Hernández, V. R. (2008). **El Derecho a la Ciudad Sostenible**. Revista Tachirense de Derecho. N° 19. San Cristóbal-Venezuela.

Ministerio de Planificación y Desarrollo Regional (2005). Caracas. Venezuela. Material mimeografiado.

Mires, F. (2001). *Civilidad. Teoría Política de la Postmodernidad*. Madrid: Trotta.

Mogollón, Ligia E. (2005). **San Cristóbal: Ciudad y Territorio en el Siglo XX**. Fondo Editorial de la UNET-Venezuela

Monnet, Nadja (2002). **La Formación del Espacio Público: Una Mirada Etnológica sobre el Casco Antiguo de Barcelona**. Madrid, España: Catarata.

Monsalve, Y. (2009). **Seguridad Ciudadana, Desempeño Policial y la Calidad de Vida en las Políticas Sociales**. En Revista Venezuela de Economía y Ciencias Sociales. Volumen 15, No. 1, Enero-Abril. Venezuela.

Mora Rangel, M. (2006). **El Espacio Público: Entre la Universidad y la Ciudad**. Mérida-Venezuela: Colección de Ciencias Sociales y Humanidades-Publicaciones Vicerrectorado Académico.

Moulaert F. y Sekia F. (2003). Modelos de Innovación Territorial, estudios regionales N°37 Pág. 289-302.

Nicmer, Evans (S.f.). **Propuesta para la Operacionalización de los Consejos Comunales. La Democratización del Poder**. Disponible: [http://webcache.googleusercontent.com/search?hl=es419&q=cache:Hp\\_YAAJYLI\\_YJ:http://www.aporrea.org/actualidad/a16813.html+propuesta+para+espacios+p%C3%BAblicos&ct=clnk](http://webcache.googleusercontent.com/search?hl=es419&q=cache:Hp_YAAJYLI_YJ:http://www.aporrea.org/actualidad/a16813.html+propuesta+para+espacios+p%C3%BAblicos&ct=clnk). [Consulta: 2011, Febrero 16].

Nussbaum, Martha C. y Amartya Sen. (2000). *La Calidad de Vida*. F.C.E. México, 2ª ed.

Obra Colectiva. (2001). **Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, Círculo de Lectores. Colombia: Editorial Norma, S.A.

**Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura y Construcciones**. Alcaldía de Chacao-Venezuela, 30/11/1999. [Documento en línea]. Disponible: [www.chacao.gov.ve/camaradetail.asp?id=198](http://www.chacao.gov.ve/camaradetail.asp?id=198). [Consulta: 2010, Diciembre 17].

Peña, P. (2003). **Hombre, Cultura y Recreación**. Pamplona. Asociación colombiana de recreación.

Perico Agudelo, D. (2009). **El Espacio Público de la Ciudad: Una aproximación desde el estudio de sus características microclimáticas**. Cuadernos de vivienda y urbanismo, Vol. 2, N° 04.

Pino de Casanova, M. (2004). **El Reconocimiento del otro como base del Discurso Democrático (o de la alteridad en el pensamiento de Fernando Mires)**. En Revista Fermentum, Mayo-Agosto, N° 40.

Primer Seminario Arquitectura, Territorio y Población en el Antiguo Obispado de Michoacán, época virreinal: ex-convento Agustino de Tripetío (2003). Michoacán 18 y 19 de junio de 2003, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Arquitectura.

**Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA)**. (2009). Derecho a la Vivienda adecuada. [Documento en línea]. Disponible. [www.derechos.org/ve/proveaweb/?page\\_id=1651](http://www.derechos.org/ve/proveaweb/?page_id=1651). [Consulta: 2010, Noviembre 24].

Raposo, M. del S. (2003). **Cultura, Mundo Indígena y Educación**. Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales, Mérida-Venezuela, N° 8.

**Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad**. 14 de Diciembre de 1990. [Documento en línea]. Disponible. [www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm). [Consulta: 2010, Diciembre 28].

Reina-Valera. (1960). Santa Biblia. Sociedades Bíblicas Unidas. Colombia

Revista Chilena de Antropología Visual (2002). **La Imagen Etnográfica como Búsqueda de Identidad**. No. 2, Julio, 2002. Chile.

Rizo, Martha. (2006). Conceptos para pensar lo urbano: El abordaje de la ciudad desde la identidad, el *Habitus* y las representaciones sociales. Bifurcaciones Otoño N°006, Santiago-Chile. [Documento en línea]. Disponible. [redalyc.uaemex.mx/pdf/558/55800601.pdf](http://redalyc.uaemex.mx/pdf/558/55800601.pdf). [Consulta: 2010, Diciembre 29].

Rodríguez García, A. (2005). **La ciudad como Espacio de Políticas Públicas**. II Jornadas de Derecho Administrativo, "Derecho Administrativo y Municipio". Homenaje a Don Enrique Orduña Rebollo. San Cristóbal-Venezuela.

Rossi, Aldo (1966). **La Arquitectura de la Ciudad**. Barcelona, España: Punto y Línea.

Saldaña; J., y Orrego Sánchez, C. (2001). **Poder Estatal y Libertad Religiosa**. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sánchez, P. (2010). **El Índice de Homicidios en Venezuela está por encima de la Media Mundial.** [Documento en línea]. Disponible. [www.elimpulso.com/pages/vernoticia.aspx?id=107710](http://www.elimpulso.com/pages/vernoticia.aspx?id=107710). [Consulta: 2010, Noviembre 25].

Schalock, R. L., y Verdugo, M.A. (2007). **Calidad de Vida: Manual para Profesionales de la Educación, Salud y Servicios Sociales.** México: Alianza.

Sjoberg, Gideon. (1969). **“Cites”.** Barcelona-España.

Soriano, Pablo. (2004). **La Mediación Figurativa como Historia del Hábitat, Nómadas-Sedentarios.** Vol. 1: Buenos Aires-Argentina.

Soriano, R. (1997). **Sociología del Derecho.** Barcelona: Ariel.

Tanda, Díaz Jency y Marrero, M. (S.f.). **La Identidad vista como elemento Estratégico del Marketing de Ciudades.**

Villegas Moreno, J. (2007). **Derecho Administrativo Municipal.** San Cristóbal: Librería y Galería Sin Límite C.A.

Ziperovich, A. (2004). **Turismo y Recreación.** México: Trillas.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)